**CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA**

**ACTA EXTRAORDINARIA No. 09-2021**

Sesión Extraordinaria No. 09-2021, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con catorce minutos del día jueves 15 de abril del 2021 en el AUDITORIO DEL TEATRO MUNICIPAL, contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN:**

**DIRECTORIO MUNICIPAL**

| | | FRACCIÓN |
|---|---|---|
| Lic. Leslye Rubén Bojorges León | PRESIDENTE | P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA |
| Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal | VICEPRESIDENTA | P. LIBERACIÓN NACIONAL |

**JEFATURAS DE FRACCIÓN**

| Nombre | Partido |
|---|---|
| Sr. Gleen Andrés Rojas Morales | P. LIBERACIÓN NACIONAL |
| MAE. Germán Vinicio Aguilar Solano | P. REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO |
| MSc. Cristopher Montero Jiménez | P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA |
| Sr. Leonardo García Molina | P. ACCIÓN CIUDADANA |
| Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra | P. NUEVA REPÚBLICA |
| Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes | P. DESPERTAR ALAJUELENSE |

**REGIDORES PROPIETARIOS**

| Nombre |
|---|
| MSc. Alonso Castillo Blandino |
| Licda. María Cecilia Eduarte Segura |
| Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas |
| M.Ed. Guillermo Chanto Araya |
| Licda. Selma Alarcón Fonseca |
| Licda. Ana Patricia Guillén Campos |

**REGIDORES SUPLENTES**

| Nombre |
|---|
| Sócrates Rojas Hernández |
| Leila Francini Mondragón Solórzano |
| Pablo José Villalobos Arguello |
| María Balkis Lara Cazorla |
| María Isabel Brenes Ugalde |
| Ana Patricia Barrantes Mora |
| Eliécer Solórzano Salas |
| Diana Isabel Fernández Monge |

**SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES**
**PROPIETARIOS Y SUPLENTES**

| | Nombre | Distrito |
|---|---|---|
| 1 | Jorge Arturo Campos Ugalde | Primero |
| | María Elena Segura Eduarte | |
| 2 | Luis Porfirio Campos Porras | San José |
| | Xinia María Agüero Agüero | |
| 3 | Marvin Alberto Mora Bolaños | Carrizal |
| | Xinia Rojas Carvajal | |
| 4 | Arístides Montero Morales | San Antonio |
| | Raquel Villalobos Venegas | |
| 5 | Ligia María Jiménez Calvo | La Guácima |
| | Álvaro Arroyo Oviedo | |
| 6 | Luis Emilio Hernández León | San Isidro |
| | María Luisa Valverde Valverde | |
| 7 | María Alexandra Sibaja Morera | Sabanilla |
| | Jorge Antonio Borloz Molina | |
| 8 | Marvin Venegas Meléndez | San Rafael |
| | Cristina Alejandra Blanco Brenes | |
| 9 | Eder Francisco Hernández Ulloa | Río Segundo |
| | Sonia Padilla Salas | |
| 10 | José Antonio Barrantes Sánchez | Desamparados |
| | Cynthia Villalta Alfaro | |
| 11 | Manuel Ángel Madrigal Campos | Turrúcares |
| | Ana Lorena Mejía Campos | **AUSENTE** |
| 12 | Mario Miranda Huertas | Tambor |
| | Kattia María López Román | |
| 13 | María Celina Castillo González | La Garita |
| | Randall Guillermo Salgado Campos | |
| 14 | Anais Paniagua Sánchez | Sarapiquí |
| | Donal Morera Esquivel | |

**ALCALDE MUNICIPAL**

Licdo. Humberto Soto Herrera.

**SECRETARIA DEL CONCEJO**

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado.

**UJIER**

Sra. Dania Muñoz Mejía.

**ABOGADA PROCESO SERVICIOS JURÍDICOS**

Licda. Katya Cubero Montoya.

**SECRETARIA DE PRESIDENCIA**

Meylin Ariel Núñez Segura.

**ARTÍCULO SEXTO, CAPÍTULO V DE LA SESIÓN ORDINARIA 09-2021 DEL DÍA 02 DE MARZO DEL 2021 Y ARTÍCULO SEGUNDO, CAPÍTULO I DE LA SESIÓN ORDINARIA 15-2021 DEL DÍA 13 DE ABRIL DEL 2021.**

## CAPÍTULO I. NOMINACIONES

**ARTÍCULO PRIMERO: POR ALTERACIÓN APROBADO CON ONCE VOTOS CONOCER:** Según el artículo 13, inciso "G" del Código Municipal a nominar a los siguientes miembros directivos de la Junta Educativa:

**ESCUELA EL CARBONAL:** Sra. Lidia Odilia Trejos Álvarez, ced 2-302-135.

**SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA EDUCATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

## CAPÍTULO II. JURAMENTACIONES

**ARTÍCULO PRIMERO**: **POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA CON ONCE VOTOS:** Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Título XVI Constitucional, se juramenta a los siguientes miembros de la Junta Educativa.

**ESCUELA EL CARBONAL:** Sra. Leila Odilia Trejos Álvarez, ced 2-302-135.

## DOCUMENTOS PENDIENTES SESIÓN ORDINARIA 14-2021

## CAPÍTULO III. CORRESPONDENCIA

**ARTÍCULO PRIMERO: SE RETIRA Y SE INCORPORA EN LA AGENDA DE LA PRÓXIMA SEMANA EL DOCUMENTO SUSCRITO POR EL SR. JUAN CARLOS MADRIGAL CASTRO, PRESIDENTE Y LA SRA. FLORYBETH SEGURA ZUMBADO, VICEPRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA URBANIZACIÓN LA MELISA DE SAN RAFAEL DE ALAJUELA, REFERENTE A LA SOLICITUD DE CERRAR EL PERÍMETRO DEL PARQUE Y ESTABLECER UN ACCESO CONTROLADO.**

## CAPÍTULO IV. INICIATIVAS

**ARTÍCULO PRIMERO:** Moción suscrita por el MAE. German Vinicio Aguilar Solano. Avalada por el Sr. Eliécer Solórzano Salas. "**CONSIDERANDO QUE:** La Comisión para el Desarrollo de Finca El Herviso no ha podido sesionar por el motivo de no tener quorum para sesionar. **POR TANTO, PROPONEMOS:** La sustitución de los siguientes miembros: Pablo Villalobos y Leila Mondragón Solórzano los cuales serán sustituidos por las siguientes personas Leonardo García y José Barrantes".
**SE RESUELVE TRASLADAR A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Moción a solicitud del MSc. Cristopher Montero Jiménez. Avalada por los señores: Lic. Eder Francisco Hernández Ulloa, M.Ed. Guillermo Chanto Araya, Sra. María Isabel Brenes Ugalde y la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. "**CONSIDERANDO QUE: 1-**Los vecinos de barrio el Carmen tienen una seria preocupación por el estado de la calle contiguo al minisúper El Carmen en el distrito de Río Segundo de Alajuela, 40 mts sur de la plaza de deportes, principalmente debido al faltante de un muro que la municipalidad tiene previsto realizar y que de no hacerse temen que este invierno provoque que la calle termine siendo inaccesible. **2-**Mediante el oficio MA-SGV-623-2020 la municipalidad le indica al presidente del comité de vecinos sobre la realización del muro para prevenir la erosión de la calle. El cual se realizará según las posibilidades y programaciones del departamento de inversión pública. **POR TANTO, SE PROPONE: 1-**Instar a la administración a que, en la medida de sus posibilidades, priorizar la construcción del muro en el sector de Barrio El Carmen en Río Segundo de Alajuela para evitar la erosión por debajo de la calle en este invierno. **2-**Exímase de trámite de comisión".
**SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Moción a solicitud del MSc. Cristopher Montero Jiménez. Avalada por los señores: Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Sra. María Isabel Brenes Ugalde, Sr. Luis Porfirio Campos Porras, Sra. Xinia María Agüero Agüero, M.Ed. Guillermo Chanto Araya y la Licda. Ana Patricia Barrantes Mora. "**CONSIDERANDO QUE: 1-**El río Alajuela en el sector de la Urbanización Monterrocoso, en el Coyol de Alajuela, Distrito San José, esta obstruido por la caída de árboles y piedras al río, provocando que se creen lagunas que en invierno los vecinos temen que se realicen cabezas de agua y se Inunden las propiedades.
**POR TANTO, SE PROPONE: 1-**Instar a la administración a que, en la medida de sus posibilidades, realice la limpieza del Río Alajuela en el sector de la Urbanización Monterrocoso. **2-**Exímase de tramite de comisión".
**SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Moción a solicitud de los Síndicos Municipales del distrito San Rafael Sr. Marvin Venegas Meléndez y la Sra. Cristina Alejandro Blanco Brenes. Avalada por los señores regidores: Sr. Leonardo García Molina y el Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, para que conozcamos el contenido del Dictamen C-387-2007 del 06-11-2007 de la Procuraduría General de la República, referente al deber de abstención para los regidores municipales según el artículo 31 del Código Municipal.
**SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Moción a solicitud de los síndicos Municipales del distrito de San José Sr. Luis Porfirio Campos Porras y la Sra. Xinia María Agüero Agüero. Avalada por los señores regidores: Lic. Leslye Rubén Bojorges León, Licda. María Cecilia Eduarte Segura, MSc. Alonso Castillo Blandino, MSc. Cristopher Montero Jiménez, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Lic. Sócrates Rojas Hernández, Sra. María Balkis Lara Cazorla, Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, MAE. German Vinicio

Aguilar Solano y la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. "**CONSIDERANDO: 1-**Que en el Distrito San José se ubica Urbanización los Olivos en dicho lugar en el sector conocido como súper la Familia en los últimos trece años han padecido constantes inundaciones en temporada de invierno lo cual provoca una grave problemática a los vecinos del lugar como lo son pérdida constante del menaje, diferentes daños a las viviendas sin contar el daño emocional ocasionado a los vecinos con cada inundación más manifestado en adultos mayores, niños y personas con discapacidad. **2-**Que esta situación es de conocimiento por parte del Municipio por las denuncias interpuestas y se cuenta ya con un estudio de la problemática denunciada y los cálculos económicos que darían la solución al problema esto según Laurent Chacón Jefe del departamento Pluvial. **POR TANTO, MOCIONAMOS**: Para que este Honorable Concejo Municipal interponga sus buenos oficios ante nuestra alcaldía Municipal y está en la medida de sus posibilidades incluya en un futuro presupuesto los recursos necesarios que permitan dar una solución permanente a estos estimados munícipes. Léase y exímase de trámite de comisión y désele acuerdo en firme".
**SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

## DOCUMENTOS ORDEN DEL DÍA SESIÓN EXTRAORDINARIA 09-2021

## CAPÍTULO V. INFORMES DE LA ALCALDÍA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Oficio MA-A-1717-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito copia del oficio MA-PSJ-0864-2021, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, referente al proyecto de borrador del **"Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Técnica Nacional y la Municipalidad de Alajuela"**, mediante el cual se solicita la aprobación del convenio y autorización al señor Alcalde para su firma".
**Oficio MA-PSJ-0864-2021 del Proceso de Servicios Jurídicos:** "Me refiero al correo recibido por parte del Área Social, con el fin de que este Proceso analice el proyecto de convenio que pretende suscribirse con la Universidad Técnica Nacional.
Analizado que fuera el documento, consideramos que se ajusta al ordenamiento jurídico, ce manera que no existen comentarios. Advertimos únicamente la Importancia de que el convenio obliga a ambas partes a buscar y gestionar recursos de cooperación para financiar los proyectos que se vayan a trabajar de manera conjunta. De ahí la necesidad de que él área encargada, se mantenga al tanto de esa obligación.
Por el contrario, consideramos que estas alianzas con Universidad tan prestigiosas como UTN, conllevan grandes beneficios para todos los alajuelenses.
Al texto remitido le fueron complementados algunos espacios que tenía en blanco, como las calidades del señor Alcalde Municipal. En el caso de la cláusula OCTAVA se estableció un procedimiento de valoración para la Municipalidad, bajo los criterios que consideró este Proceso, no obstante, recomendamos su análisis, y en caso de que así se considere, modificarlo.
El convenio, deberá ser aprobado por el Concejo Municipal, quien además debe de autorizar al señor Alcalde a su firma".

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL Y LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA**

"Entre nosotros UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL, en adelante la UTN, cédula de persona jurídica No. tres-cero cero siete- cinco cinco seis cero ocho cinco, representada en adelante por el señor **Emmanuel González Alvarado**, mayor, casado, vecino de Alajuela Centro, Doctor en Educación, portador de la cédula de identidad dos- trescientos cincuenta y nueve-cero ochenta y uno, en su calidad de **Rector**, nombrado por acuerdo número dos, del acta extraordinaria veinticinco, dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria celebrada por el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Técnica Nacional, el diecisiete de junio del año dos mil veinte, según Resolución TEUTN-EAU cero cuatro, del año dos mil veinte; y el señor **Humberto Soto Herrera**, mayor de edad, casado, vecino de Sabanilla de Alajuela, Licenciado en Educación, cédula de identidad número dos, cero cuatrocientos veinticinco, cero ciento noventa y dos, en mi condición de Alcalde Municipal de la Municipalidad de Alajuela, electo mediante elección popular, según resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 1494-E11-2020 de las catorce horas y treinta minutos del veintisiete de febrero del dos mil veinte, publicado en la Gaceta N° 47 del 10 de marzo del 2020, por un período que va desde el 1 de mayo del 2020, hasta el 30 de abril del 2024, suscribimos el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Ley N° 8638 de creación de la Universidad Técnica Nacional establece en su ARTÍCULO N° 2: "La Universidad Técnica Nacional, es una institución de educación superior universitaria que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones..."
2. La Ley Orgánica de la Universidad Técnica Nacional, N° 8638, establece en su artículo 4 inciso b, que la UTN deberá "Ofrecer, a sus estudiantes, una educación integral que les garantice simultáneamente su óptima formación profesional y técnica, asi como ¡su desarrollo integral, moral, cultural y personal".
3. La Ley Orgánica de la Universidad Técnica Nacional, N° 8638, establece en su artículo 4 inciso d, que la UTN tiene el fin de "Preparar profesionales de nivel superior, por medio de carreras universitarias que guarden armonía con los requerimientos científicos y tecnológicos del desarrollo mundial y las necesidades del país, que culminen con la obtención de títulos y grados universitarios, dando énfasis especial a las carreras técnicas que demanda el desarrollo nacional".
4. La Ley Orgánica de la Universidad Técnica Nacional, N° 8638, establece en su artículo 5 inciso g, que la UTN buscará "propiciar el mejor aprovechamiento de los recursos educativos del país, mediante la suscripción de convenios de cooperación con instituciones y empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de programas conjuntos de docencia, investigación o extensión".
5. La UTN es una institución pública de educación superior cuyas actividades sustantivas consisten, según el artículo N°5, inciso a) de su Ley Orgánica, No. 8638, en "Desarrollar programas académicos de docencia, investigación y la extensión en todos los campos, de manera que, su ámbito de acción incluye la vinculación con los diferentes sectores que conforman la economía nacional y de manera particular la economía regional con la finalidad de impulsar el desarrollo económico y social del país y de sus diversas regiones."
6. Que la UTN sobre la base del interés público y en ejercicio de las potestades legales que le son conferidas, pueden articular esfuerzos y concretar programas en el campo académico y empresarial, con el fin de satisfacer las necesidades sociales de educación, formación, capacitación para el trabajo y asistencia técnica que expresan los trabajadores en general y las pequeñas empresas costarricenses en condiciones de pobreza, para lo cual tiene plena capacidad legal para suscribir los convenios de cooperación que se consideren oportunos.
7. De conformidad al artículo 4 del Código Municipal indica: "La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política..." teniendo como una de sus atribuciones el concretar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenio o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

8. Que de conformidad con el artículo 7 del Código Municipal, "mediante convenios con otras Municipalidades o con un entre u Órgano Público competente, la Municipalidad podrá llevar a cabo, conjunta o individualmente, servicios u obras en su cantón o en su región territorial".
9. La Municipalidad de Alajuela, por el imperativo legal establecido en el Código Municipal tiene la obligación de velar por el desarrollo integral del cantón en los diferentes campos de su competencia, ya sean estos culturales, sociales, económicos, de salud y promueve, apoya y concreta participativamente el desarrollo humano integral de la ciudadanía, mediante el apoyo a la educación, como acciones promotoras de mejoramiento de la realidad social y económica del ciudadano de Alajuela
Que AMBAS PARTES tienen capacidad para establecer los canales de comunicación que le permitan intercambiar conocimientos académicos, técnicos, científicos y culturales.

**PRIMERA: OBJETIVO GENERAL**

Promover en forma conjunta el desarrollo cantonal mediante la realización de programas de formación técnica y profesional, investigaciones, capacitaciones, pasantías de estudiantes y personal académico, charlas, intercambio tecnológico e información técnica en temas relevantes al quehacer productivo nacional.

**SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1. Promover y desarrollar en forma conjunta proyectos de investigación, extensión, docencia, producción, desarrollo e innovación entre otras actividades tales como talleres, cursos, seminarios, congresos, foros, tanto de manera presencial o virtual, desde una perspectiva integral; que permitan el crecimiento social, ambiental1; tecnológico, económico y cultural del cantón de Alajuela.
2. Fomentar el desarrollo de programas técnicos, modulares, de educación continua y cursos libres vinculados con las necesidades de capacitación de los habitantes del cantón y en estrecha relación con la oferta académica de la UTN.
3. Establecer lazos de vinculación Universidad - Gobierno local, que faciliten la utilización de recursos en infraestructura, aspectos logísticos y recurso humano para el desarrollo de los proyectos conjuntos.
4. Facilitar la realización de prácticas profesionales supervisadas, trabajos finales de graduación u otra modalidad, con la finalidad de complementar los conocimientos y las experiencias en temas prioritarios para ambas partes.
5. Facilitar el uso de las instalaciones, medios de transporte y otras áreas para la ejecución ce las actividades que se realicen en el marco del presente convenio, de acuerdo con la normativa y disponibilidad con que se cuente.
6. Buscar y gestionar recursos de cooperación para el financiamiento de proyectos conjuntos

**TERCERA: OBLIGACIONES DE LA UTN**

1. Poner a disposición de la Municipalidad de Alajuela los recursos académicos necesarios para desarrollar los programas de formación y proyectos acordados por ambas partes.
2. Desarrollar programas de extensión y acción social e investigación, acordes a los requerimientos y necesidades que demande el cantón.
3. Establecer programas académicos y de investigación tendientes a mejorar las condiciones sociales, económicas, tecnológicas, culturales y ambientales de los habitantes del cantón de Alajuela.

**CUARTA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA**

1. General- las condiciones a nivel municipal para mantener procesos de vinculación y articulación entre la UTN y el gobierno local.
2. Trabajar en conjunto con la UTN para generar planes para el desarrollo e implementación de formación de recurso humano requerido por el cantón de Alajuela.
3. Brindar el acceso en la medida de las posibilidades legales a instalaciones, infraestructura, aspectos logísticos, recurso humano para el desarrollo de los proyectos que emanen de este convenio.

**QUINTA: ESTIMACIÓN**
Por la naturaleza del presente Convenio, no se estima cuantía.
**SEXTA: IMPLEMENTACIÓN**
Para la formalización de los acuerdos que conlleven a la realización de cualquiera de las actividades citadas en la Cláusula Segunda, las partes propondrán la celebración de instrumentos normativos, tales como Convenios Específicos, Contratos de Prestación, Venta de Servicios y Cartas de Entendimiento en temas que sean de interés para ambas instituciones, indicando con claridad al menos los siguientes aspectos: actividades a realizar, sus alcances, lugar de ejecución, responsables, participantes, plazos, fuente de financiamiento, presupuestos, y estimaciones económicas pertinentes.
Dichos instrumentos normativos, para ser suscritos, deberán ser debidamente aprobados por las instancias correspondientes en la Municipalidad de Alajuela y la UTN, respetando en todo caso los lineamientos generales contenidos en el presente Convenio Marco.
**SÉPTIMA: COORDINACIÓN Y RESPONSABLES**
La coordinación del presente instrumento por parte de la UTN estará a cargo del Vicerrector de Extensión y Acción Social. La coordinación en la Municipalidad de Alajuela estará a cargo de la señora Vicealcaldesa Municipal.
**OCTAVA: SEGUIMIENTO E INFORMES**
Para el adecuado seguimiento del presente instrumento, se hará una valoración bianual por ambas partes de forma independiente.
En el caso de la UTN, el responsable del presente instrumento realizará un análisis bianual, mismo que deberá ser entregado al proceso responsable de gestionar instrumentos de vinculación en la Vicerrectoría de Extensión y Acción Social.
La Municipalidad de Alajuela dará seguimiento mediante el procedimiento aprobado para estos fines, haciendo para ello un análisis anual que permita establecer las necesidades propias del municipio amparadas por este Convenio. Dicho análisis estará a cargo del funcionario o funcionarios del área social que designe la Señora Vicealcaldesa.
**NOVENA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES**
Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las Partes bajo este Convenio Marco, se hará de forma escrita al siguiente domicilio.

| | **UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL** |
|---|---|
| Humberto Soto Herrera<br>Alcalde Municipal<br>Teléfono 2436-2300<br>Correo electrónico: alcaldia@munialajuela.go.cr | Emmanuel González Alvarado Rector<br>Apdo. Postal: 1902-4050 Teléfono: 2435-5000 Ext. 1270<br>Fax: 2442-0504<br>Correo electrónico: egonzalez@utn.ac.cr |
| **CON COPIA A** | |
| Sofía González Barquero<br>Vicealcaldesa Municipal<br>Teléfono 2436-2300<br>Correo electrónico: sofia.gonzalez@munialajuela.go.cr | Vicerrectoría de Extensión y Acción Social (VEAS)<br>Teléfono: 2435-5000 Ext. 8822<br>Correo electrónico: veas@utn.ac.cr |

**DÉCIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**
Este instrumento es producto de la buena fe de las partes, en razón de lo cual los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a la interpretación y los alcances, serán resueltos conjuntamente por los Coordinadores respectivos. De no haber acuerdo a ese nivel, el diferendo se someterá a las autoridades suscribientes quienes decidirán, en definitiva.
Si por alguna circunstancia, cualquiera de las partes firmantes se encontrara imposibilitado para cumplir con las obligaciones que se comprometió, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de un mes para que corrija lo que corresponda.
**DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONVENIO**
Este convenio tendrá una duración de diez años a partir de su firma. Podrá ser prorrogado por una única vez o darse por finalizado de común acuerdo por las partes cuando éstas lo

estimen conveniente, con al menos noventa (90) días de antelación.
Toda renovación debe hacerse mediante una adenda, la cual formará parte integral del presente instrumento. En caso de que el presente instrumento deba concluirse anticipadamente por decisión de cualquiera de las partes, todas las actividades que se estén ejecutando continuarán desarrollándose, salvo que las partes conjuntamente acuerden lo contrario.
ESTANDO LAS PARTES DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN ESTE DOCUMENTO, EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, LO FIRMAMOS EN DOS TANTOS DE IGUAL TENOR, EN_____ A LOS_____DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.
EN ACEPTACIÓN DE LO ANTERIOR, LAS PARTES FIRMAMOS DIGITALMENTE, EL DÍA Y HORA QUE CONSTA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DIGITAL DE CADA UNO DE LOS REPRESENTANTES DE AMBAS INSTITUCIONES. Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, Municipalidad de Alajuela y Dr. Emmanuel González Alvarado, Rector, Universidad Técnica Nacional".
**SE RESUELVE 1-APROBAR EL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL Y LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA. 2-AUTORIZAR AL SR. ALCALDE MUNICIPAL PARA LA FIRMA DE DICHO CONVENIO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINTIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Oficio MA-A-1710-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito las siguientes resoluciones suscritas por el Arq. Marvin Alonso Barberena Ríos, Coordinador Actividad Control Constructivo, referente a la aplicación del Art. 25 del PRU.
**1. Oficio MA-ACC-01672-2021**, referente al trámite # 25207-2020-2021, a nombre del señor Leir Ulate Jiménez, cédula 2-0236-0363, mediante el cual solicita el visado municipal del plano A-513571-1998. Urbanización Mirasol. Se adjunta expediente con 09 folios.
**2. Oficio MA-ACC-01673-2021,** referente al trámite # 1987-2021, a nombre de la señora Blanca Flor Martínez Fonseca, cédula 1-0398-1105, mediante el cual solicita el visado municipal del plano A-l 281739-2008. Urbanización Mirasol. Se adjunta expediente con 25 folios".

**INCISO 2.1) Oficio MA-ACC-01672-2021 de la Actividad de Control Constructivo:** "Para un mejor resolver del trámite **25207-2020,** a nombre del señor **Leir Ulate Jiménez**, cédula N**° 2-0236-0363**, el cual pretende obtener el Visado Municipal **A-513571-1998,** con un área de **168.57m2**, y un frente de **7.00 metros**, ubicado en el Distrito San José, Urbanización Mirasol, Lote N° 3-F.
**Según artículo 25, del Actual Plan Regulador, el mismo indica textualmente:**
*"...Los lotes cuyo propietario demuestre su existencia, previa entrada en vigencia del P.R. U., que no hayan sido inscritos, y no cumplan los requisitos de superficie mínima y frente mínimo, según la zona, serán visados por el Depto. de Control Urbano* ***previo Acuerdo Municipal*** *en los siguientes casos:*
***1.*** *Cuando por orden del juzgado se ordene al Municipio el Visado, debido a que la propiedad está en querella para localizar derechos por sucesión, divorcio u otros.*
***2.*** *Cuando la propiedad está ubicada en una urbanización que no ha sido recibida por la Municipalidad, y el propietario demuestre que ha vivido diez años en el sitio, esté al día en el pago de los servicios municipales y presente el primer testimonio*

*de traspaso autenticado por un notario público.*
***3.*** *Cuando exista registro de planos deslindados en un fraccionamiento y no posean escritura. Se debe presentar certificación del Registro de la Propiedad de la existencia de las propiedades o derechos mediante plano catastrado sin titular, a los asientos anotados.*
***4.*** *Cuando exista una escritura certificada por notario público y/o una certificación del Registre de la Propiedad para fincas constituidas, que indique que el lote pertenece al interesado, pero no existe plano catastrado y se debe confeccionar el nuevo plano para catastrar...".*
**(Condición aplicable antes del 17 de setiembre del 2004, Subrayado y negrita no es del original).**
Analizado el expediente respectivo el Plano supracitado fue inscrito antes de la Entrada en Vigencia del Plan regulador, y cumple con la condición del **Punto 3 de artículo 25 del PRUA**, con base a la Ley 8220, y sus reformas referente al tema de simplificación de trámites se realiza la verificación de la información mediante el acceso a la página Web http://www.registronacional.go.cr/ del Registro Nacional, para lo cual dicha consulta se respalda de forma física en el expediente respectivo.
Por todo lo anterior este Actividad eleva este caso ante el Honorable concejo Municipal, la Solicitud de que se emita Acuerdo Municipal autorizar a la Actividad de Control Constructivo a emitir el Visado Municipal al plano catastrado A-513571-1998, en aplicación del artículo 25 del Plan Regulador, siempre y cuando cumpla con todos los demás requisitos necesarios para dicho trámite.
Notifico en este Acto al interesado con el fin de que sea de su conocimiento que el trámite respectivo ya ha iniciado el trámite respectivo y que se encuentra a la espera de la Aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal.
Expediente consta de 09 folios (el último plano no se folea por ser un plano original que hay que devolverlo al contribuyente)".

**INCISO 2.2) Oficio MA-ACC-01673-2021 de la Actividad de Control Constructivo:** "Para un mejor resolver del trámite **1987-2021,** a nombre de la señora Blanca Flor Martínez Fonseca, cédula N**° 1-0398-1105**, el cual pretende obtener el Visado Municipal **A-1281739-2008,** con un área de **347.13 m2**, y un frente de **12.90 metros**, ubicado en el Distrito San José, Urbanización Mirasol.
**Según artículo 25, del Actual Plan Regulador, el mismo indica textualmente:**
*"...Los lotes cuyo propietario demuestre su existencia, previa entrada en vigencia del P.R. U., que no hayan sido inscritos, y no cumplan los requisitos de superficie mínima y frente mínimo, según la zona, serán visados por el Depto. de Control Urbano* ***previo Acuerdo Municipal*** *en los siguientes casos:*
***1.*** *Cuando por orden del juzgado se ordene al Municipio el Visado, debido a que la propiedad está en querella para localizar derechos por sucesión, divorcio u otros.*
***2.*** *Cuando la propiedad está ubicada en una urbanización que no ha sido recibida por la Municipalidad, y el propietario demuestre que ha vivido diez años en el sitio, esté al día en el pago de los servicios municipales y presente el primer testimonio de traspaso autenticado por un notario público.*
***3.*** *Cuando exista registro de planos deslindados en un fraccionamiento y no posean escritura. Se debe presentar certificación del Registro de la Propiedad de la existencia de las propiedades o derechos mediante plano catastrado sin titular, a los asientos anotados.*

***4.*** *Cuando exista una escritura certificada por notario público y/o una certificación del Registre de la Propiedad para fincas constituidas, que indique que el lote pertenece al interesado, pero no existe plano catastrado y se debe confeccionar el nuevo plano para catastrar...".*
**(Condición aplicable antes del 17 de setiembre del 2004, Subrayado y negrita no es del original).**
Analizado el expediente respectivo el Plano supracitado fue inscrito antes de la Entrada en Vigencia del Plan regulador, y cumple con la condición del **Punto 3 de artículo 25 del PRUA**, con base a la Ley 8220, y sus reformas referente al tema de simplificación de trámites se realiza la verificación de la información mediante el acceso a la página Web http://www.registronacional.go.cr/ del Registro Nacional, para lo cual dicha consulta se respalda de forma física en el expediente respectivo.
Por todo lo anterior este Actividad eleva este caso ante el Honorable concejo Municipal, la Solicitud de que se emita Acuerdo Municipal autorizar a la Actividad de Control Constructivo a emitir el Visado Municipal al plano catastrado A-1281739-2008, en aplicación del artículo 25 del Plan Regulador, siempre y cuando cumpla con todos los demás requisitos necesarios para dicho trámite.
Notifico en este Acto al interesado con el fin de que sea de su conocimiento que el trámite respectivo ya ha iniciado el trámite respectivo y que se encuentra a la espera de la Aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal.
Expediente consta de 25 folios (el último plano no se folea por ser un plano original que hay que devolverlo al contribuyente)".
**SE RESUELVE AUTORIZAR A LA ACTIVIDAD DE CONTROL CONSTRUCTIVO A EMITIR LOS DOS VISADOS MUNICIPALES A NOMBRE DEL SEÑOR LEIR ULATE JIMÉNEZ Y LA SEÑORA BLANCA FLOR MARTÍNEZ FONSECA, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 25 DEL PLAN REGULADOR, CONFORME EL CRITERIO TÉCNICO OFICIO MA-ACC-01672-2021, OFICIO MA-ACC-01673-2021. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN**

**ARTÍCULO TERCERO:** Oficio MA-A-1718-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito copia del oficio MA-PSJ-0420-2021, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, referente al acuerdo MA-SCM-2614-2019, mediante el cual se solicitó criterio jurídico en cuanto a la aplicación del PRU y el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, por parte de los departamentos técnicos Municipales".
**Oficio MA-PSJ-0420-2021 del Proceso de Servicios Jurídicos:** "Mediante oficio MA-A-5257-2019 de la Alcaldía Municipal se remitió a este Proceso el acuerdo tomado en artículo 1, capítulo V de la sesión ordinaria 23-2019, mediante el cual se solicitó pronunciamiento de este Proceso al considerar que: **i)** los departamentos técnicos municipales aplican indistintamente el Reglamento Plan Regulador y el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones; **ii)** que este último reglamento sufrió modificaciones importantes en el campo de la planificación urbana, sin tomar en cuenta lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana; **iii)** que el voto N°4205-96 de la Sala Constitucional dejó claro que la participación del INVU en materia de planificación urbana es residual, y es a los Gobiernos Locales a los que les corresponde derecho y obligación de la

planificación urbana.

**Análisis:**

Un Plan Regulador es un instrumento conformado por un conjunto de normas que regulan una serle importante de aspectos para el desarrollo urbano del cantón. El reglamento vigente de esta Municipalidad tiene como objetivo general impulsar en el cantón un modelo de desarrollo, ambientalmente sano y socialmente justo que permita un crecimiento urbano en armonía con la naturaleza; manteniendo los rasgos culturales y las tradiciones, elevando la calidad de vida de los alajuelenses; y dentro de sus objetivos específicos regular el desarrollo de las distintas actividades en iel suelo urbanizado y urbanizable del cantón.

Conforme a la Ley de Planificación Urbana, el Plan Regulador es el instrumento de planificación local que define en un conjunto de planos, mapas, reglamentos y cualquier otro documento, gráfico o suplemento, la política de desarrollo y los planes para distribución de la población, usos de la tierra, vías de circulación, servicios públicos, construcción, conservación rehabilitación de áreas urbanas y facilidades comunales.

Conforme al artículo 6 de ese cuerpo normativo "Las disposiciones del P.R.U., serán de aplicación y acatamiento para toda persona física y jurídica que tenga propiedad en el Cantón de Alajuela, excepto el distrito de Sarapiquí que continuará con la normativa vigente."

En ese sentido, corresponde a los departamentos técnicos municipales, resolver las solicitudes, consultas, trámites y demás temas en el ámbito de sus funciones, según lo dispuesto en el reglamento Plan Regulador, sin embargo, la aplicación de otra normativa, como lo es por ejemplo el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones es de orden supletorio; es decir, en todo lo que no esté regulado en el P.R.U, será de aplicación dicho reglamento y cualquier otra normativa afín a la materia.

Con relación a las modificaciones realizadas al reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, tal y como se refirió supra, el mismo es de aplicación supletoria, y para sus modificaciones no está sometido procedimiento establecido en la Ley de Planificación Urbana en su artículo 17, pues ese precepto legal establece el procedimiento a seguir para la elaboración de un nuevo del Plan Regulador o sus modificaciones.

En cuanto a la competencia del INVU en esta materia, debemos recordar que la Constitución Política en su artículo 169 establece la AUTONOMÍA DE LAS MUNICIPALIDADES. En el mismo sentido, el artículo 4 del Código Municipal establece que la municipalidad posee autonomía política administrativa y financiera. Por su parte, el artículo 15 de la Ley de Planificación Urbana establece que es competencia de las municipalidades planificar y controlar el desarrollo urbano en sus jurisdicciones, pudiendo para tal efecto dictar planes reguladores, para lo cual pe deberá cumplir con el procedimiento consagrado en la misma ley #4420. Vale aclarar en este sentido que, si bien los proyectos de dichos planes reguladores deben pasar por el INVU, no refieren que una vez firmes y en ejecución, pe encuentren sujetos al instituto, pues eso sería tanto como violentar la seguridad jurídica del administrado y de la propia administración municipal.

De lo anterior, es claro que el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo es el ente rector en materia de asesoría y fiscalización de todas las municipalidades del país; sin embargo, tal y como se infiere del mismo informe del INVU, "lo expuesto debe entenderse como el limito formal de los grandes andamientos, normas técnicas; o

directrices generales conforme a las cuales deben los gobiernos locales elaborar sus respectivos planes reguladores y los reglamentos de desarrollo urbano correspondientes, pues no es posible pretender que el Plan Nacional de Desarrollo Urbano se elabore y ponga en práctica íntegramente por el Gobierno Central, sin la intervención directa de las municipalidades en esa materia.", ya que lo contrario atentaría contra el principio constitucional de autonomía referida líneas arriba. De ahí que, la planificación urbana es función propia de las municipalidades.
En el mismo sentido, el voto 4205-96 de la Sala Constitucional ha indicado "...la competencia del INVU en materia urbanística, en primer término se dirige a la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo Urbano, instrumento a través del cual se fijan las políticas generales sobre crecimiento y desarrollo de las áreas urbanas... y en segundo lugar como **competencia residual**, la facultad de dictar las normas urbanísticas reglamentos y planes reguladores **en ausencia de normas urbanísticas dictadas por las respectivas municipalidades**. (subrayado suplido).
En el caso particular de la Municipalidad del cantón central de Alajuela, se cuenta con la normativa urbanística que sustenta y respalda la gestión, por lo que, dicha competencia se centra en el municipio y no en el INVU.
El presente criterio fue elaborado por la Lcda. Katya Cubero Montoya, abogada de este Proceso y cuenta con el visto bueno de la jefatura, por lo que constituye criterio oficial de ese Proceso".
**SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN ESPECIAL INVU-MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Oficio MA-A-1716-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito oficio N° MA-SASM-172-2021 suscrito por Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-434-2021.Se adjunta oficio MA-SASM-171-2021, suscrito por el Lic. Diego Guevara Guerrero, abogado del Subproceso del Acueducto Municipal".
**Oficio N° MA-SASM-172-2021 del Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal:** "En atención al oficio MA-A-1277-2021, relacionado con la solicitud realizada por el Concejo Municipal, según oficio MA-SCM-434-2021, acuerdo tomado el 2 de marzo del 2021, artículo N°1, capítulo V, de la Sesión Ordinaria N° 08-2021, referente a solicitar un informe al Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal sobre la fuente denominada La Virgen, se procede a Informar según el orden solicitado:
1. Se adjunta el oficio MA-SASM-171-2021, emitido por el Lic. Diego Guevara Guerrero, relacionado con la revisión de Convenio 2005.
2. Trámites ante la Dirección de Aguas del MINAE e impedimento para ingresar a la propiedad.
Desde el año 2013 el Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal ingresó ante MINAE la solicitud de renovación y aprovechamiento de aguas de las fuentes que capta y utiliza el Acueducto de la Municipalidad de Alajuela; sin embargo, aún se encuentra a la espera de que la Dirección de Aguas del MINAE, como ente encargado de otorgar los permisos de aprovechamiento del agua en Costa Rica, brinde respuesta a la solicitud que esta dependencia tramitó.

Con respecto al ingreso a la propiedad, se debe mencionar, que tanto la suscrita como el Ing. Pablo Palma, Coordinador de la Actividad de Acueducto Municipal, siendo el encargado de velar por el buen funcionamiento y mantenimiento de los sistemas del acueducto, con el objetivo primordial de brindar un servicio de calidad, en cantidad y continuidad a nuestros usuarios, hemos externado en muchas ocasiones nuestra preocupación de forma verbal y escrita, ya que desde el año 2012 y hasta la fecha, la ASADA de Carrizal ha impedido el ingreso de los funcionarios del Acueducto Municipal al terreno que es propiedad de la Municipalidad de Alajuela, en donde se ubica la Naciente La Virgen, para que puedan realizar trabajos de mantenimiento en la toma de agua que aún posee esta municipalidad y en sus redes de conducción.
Los funcionarios de dicha ASADA impiden de forma arbitraria el paso de agua por las tuberías municipales, dejando así sin el servicio de agua potable a parte de la comunidad alajuelense, los cuales pagan para que se les brinde un servicio continuo, en cantidad y de calidad potable.
Es importante recalcar que, dicha problemática está afectando seriamente el servicio de agua potable que por años han recibido de forma satisfactoria los vecinos de Calle La Paula, Calle Jiménez, Calle Mezas, Puente Negro y Altos de Guadalupe, según quejas y reportes de faltantes de agua gestionadas ante la Actividad del Acueducto Municipal por vecinos de la zona, poniendo así en riesgo la salud pública de nuestros abonados.
3. ¿Qué inversiones han sido realizadas para la captación de agua de la naciente, en los últimos 10 años?
En cuanto a este tema es importante destacar que el 1 de setiembre del 2005, la ASADA de Carrizal y la Municipalidad de Alajuela firmaron un convenio de cooperación, en donde textualmente se indica que su fin es: "...**que la Asociación Administradora de Carrizal ejerza mantenimiento y vigilancia sobre el acueducto que se ubica en La Fuente de la Virgen, inmueble propiedad de la Municipalidad de Alajuela.**" Por otra parte, desde hace 9 años que la ASADA de Carrizal impide el ingreso a los funcionarios del Acueducto Municipal a la captación en la Naciente La Virgen. Razones por las cuales es imposible que la Municipalidad de Alajuela haya podido realizar inversiones recientes en la captación de agua. Sin embargo, no se puede dejar de lado que dicha naciente se ubica dentro de una propiedad que fue comprada por la Municipalidad de Alajuela y que, durante más de 50 años, fue la Municipalidad de Alajuela quien captó y condujo el agua de dicha fuente para abastecer a vecinos de Carrizal, Calle La Paula, Calle Jiménez, Puente Negro y la parte alta de Guadalupe.
También se debe considerar, que la Municipalidad de Alajuela y la empresa MAKTUB M.R.S. Sociedad Anónima, firmaron en el año 2003 un convenio que fue debidamente autorizado por el Concejo Municipal; convenio cuyo monto de inversión en aquel momento, fue de ¢96.229.065.°°(noventa y seis millones doscientos veintinueve mil sesenta y cinco colones con 00/100), para realizar mejoras en la red de conducción y de distribución proveniente de la Naciente La Virgen. Convenio con el cual este Municipio quedó comprometido en abastecer con el agua proveniente de la Naciente La Virgen al proyecto de vivienda de la empresa MAKTUB M.R.S. S.A, que en este momento se encuentra en trámite de permisos de construcción para una urbanización compuesta de 365. Convenio que fue debidamente autorizado por el Concejo Municipal, y que, por lo tanto, si en este momento el Concejo decide cambiar las condiciones de abastecimiento, impidiendo

que sea de la Naciente La Virgen, respetuosamente se recomienda que antes se aseguren de dónde se abastecerá a esas 395 familias, para evitar una demanda judicial.
Igualmente existe otro convenio firmado en el año 2007 entre la Municipalidad de Alajuela y la Sociedad Residencial Los Pinos S.A., por un monto de inversión de ¢6.855.000,00; que consistió en mejorar la red del Acueducto proveniente de la Naciente La Virgen y con ello la red de distribución de agua potable del sector de Calle La Paula, la parte alta de Guadalupe y Desamparados; con el fin de dotarlo con un suministro de agua potable continuo y eficiente.
4. Coordenadas geográficas de la naciente ante la Dirección de Aguas.
Con relación a la ubicación de la naciente La Virgen, dentro del trámite de solicitud de concesión de aprovechamiento de agua se indicó las siguientes coordenadas: Norte: 231199 y Este:519256.
Coordenadas que fueron verificadas en situ por funcionarios de la Dirección de Aguas, corroborando que las mismas se encuentran ubicadas dentro de la finca con matrícula de folio real N°44424-000, que es propiedad de la Municipalidad de Alajuela".

**EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO:** A solicitud del Sr. Marvin Alberto Mora Bolaños, Sra. María Isabel Brenes Ugalde, Sra. Xinia Rojas Carvajal. Avalada por los señores regidores: Lic. Leslye Rubén Bojorges León, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Licda. María Cecilia Eduarte Segura, M.Ed. Guillermo Chanto Araya, MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Licda. Selma Alarcón Fonseca, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, MSc. Alonso Castillo Blandino, Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra y la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. "**CONSIDERANDO QUE: 1-**Que según el oficio MA-A-1716-2021, presentado por el señor alcalde Humberto Soto, donde se traslada oficio MASASM-172-2021, suscrito por María Auxiliadora Castro y oficio MA-SASM-171-2021 suscrito por el Licenciado Diego Guevara, ambos del Subproceso de Acueducto Municipal. **2-**Que no es cierto lo indicado en este punto ya que, en mayo del 2018, en visita a la naciente Virgen de Lourdes estuvieron representantes de la Municipalidad de Alajuela, Municipalidad de Santa Bárbara, Asada de Carrizal y técnicos de la Dirección de Aguas del MINAE. Se adjuntan fotos de evidencia y hoja de control de asistencia. Que el 19 de diciembre del 2018, José Maria Zeledón, director de la Dirección de Aguas convocó a una reunión a todas las partes antes mencionadas para escuchar y tener un mejor criterio por solicitud de concesión que está realizando la Municipalidad de Alajuela, donde se acuerda realizar visita de campo a la naciente la Virgen para el 17 de enero del 2019.
Que en visita de campo realizada el 17 de enero del 2019, donde se realizan aforos a la fuente y se verificar las coordenadas, participan representantes de la Municipalidad de Alajuela, Dirección de Aguas, representantes del AyA, Asada de Carrizal. Se acuerda que AyA realice una secuencia de aforos por un año consecutivo a la fuente la Virgen y así poder ver la posibilidad de otorgar más aumentos de caudal a la asada y solicitudes de concesión ya que la fuente ha venido con una tendencia a la merma de caudal. Se adjunta minuta y hoja de asistencia.
Cabe mencionar que funcionarios municipales tanto del acueducto municipal como funcionarios de otras dependencias y miembros de varios consejos municipales han estado en diferentes ocasiones a la finca la Virgen. Se adjuntas evidencias.

**3-**Que el convenio firmado por Maktub M.R.S. y la Municipalidad de Alajuela tiene fecha de 21 de setiembre del 2010 y no 2003 como se indica en María Auxiliadora Castro. En dicho convenio se manifiesta que la Municipalidad tiene concesionados 15 l/s lo cual no corresponde a la verdad. En lo referente a que la Asada de Carrizal impide el ingreso a integrantes de la Municipalidad, ya se indicó lo procedente en el punto 3.
**4-**Con la rectificación de coordenadas por parte de Dirección de Aguas la naciente la Virgen queda en propiedad inscrita ante el registro nacional según matricula 80014, a nombre de Vecindario de Carrizal, se adjunta estudio registral y copia de escritura donde el señor Joaquin Molina Dona al vecindario de Carrizal 25 m cuadrados donde indica que se ubica la fuente. En la visita de enero de 2019 solo se rectificaron las coordenadas de la naciente por parte de la Dirección de aguas.
**Por tanto: 1-**Mocionamos para que este Consejo Municipal acuerde incluir dentro del informe todos los documentos antes mencionados para que la comisión de jurídicos tenga más argumentos para poder tomar una mejor decisión.
**2-**Solicitar a la Dirección de Aguas del MINAE la Certificación de quienes son los concesionarios de la fuente la Virgen a la fecha".

**SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE**
Entonces, por lo tanto me voy a referir al oficio del departamento de acueducto en el cual usted ya mencionó, quiero manifestar nuestra preocupación de nuestros síndicos del distrito de Carrizal y la señora regidora Navarro antes y mi persona, si bien es cierto de los regidores, es para todos los distritos, pero si en este caso es en el distrito que nosotros vivimos y de ahí tomamos esa agua en referente al oficio que menciona la señora María Auxiliadora y el señor licenciado Diego indica que en el 2013 solicitan la concesión ante el MINAE de la solicitud que le está haciendo la Comisión de Jurídicos si tiene o no tiene concesión, pero ahí faltan a la verdad, ahí hay documentación donde se verifica que no fue en el 2013, sino en el 2016 en la Gaceta 117 está publicada la solicitud de igual manera, también indica que Calle Paula, Calle Jiménez, Calle Mesas, los altos de Guadalupe y otros se van a quedar sin el abastecimiento del agua. En un momento la Asociación de Desarrollo de Carrizal les cedió a la Municipalidad de Alajuela la concesión que tenía del Río los Los Ahogados por 27 litros por segundo, la cual abastece toda esa área y no va a tener ninguna problemática cuál es la otra gran preocupación que sí como regidora, porque es para todos el distrito primero Alajuela en el cual se le hacen un convenio, en él ella indica que es en el 2003, pero no hay documentación donde se constata que es en el 2003 y es en el 2010, en septiembre del 2010 y viene una empresa MAKTUB y hacer la solicitud lo envían a Comisión de Obras y bajo un criterio técnico del departamento de acueducto del Proceso de Acueducto Municipal le indica al Urbanizador que tiene que hacer toda una inversión de conducción de agua de la fuente de la Virgen al Río Los Ahogados, según ella de 15 litros por segundo que tiene por concesión en la Virgen aquí hay una solicitud en el 2010, donde indica que no tiene concesión en la fuente la Virgen ya lo preocupan quien la empresa aparentemente hace una inversión de 96 millones de colones en tuberías para conducir, esos 15 litros de la fuente de la Virgen al Río Ahogados, a la captación cosa que ni siquiera tienen concesión y consta en esto del MINAE y consta, en otros documentos que la ASADA hoy va a aportar a la concesión a la Comisión de Jurídicos que me preocupa Humberto sin temor a equivocarme, ni levantar falsos como se dice me preocupa en gran manera, porque en ese convenio

usted estaba como Alcalde en Ejercicio en ese momento, usted Vicealcalde de Joyce Zürcher, en ese momento usted era el Alcalde en Ejercicio y cómo es posible que yo lo he venido diciendo, la confianza de votar bajo criterios técnicos que usted firmó ese convenio bajo un criterio técnico de igual manera hizo la inversión por 96 millones la empresa MAKTUB y de igual manera, el Concejo lo voto y no había concesión en esa fuente, para mí aparentemente indujo a error al Concejo Municipal y a la Alcaldía no es justo se debe de presentar un precedente al respecto y hoy por hoy se quiere limpiar con el pueblo de Carrizal diciendo que nosotros somos los que fallamos, siendo el departamento en sí y está demostrado aquí con documentos de que fallaron y quiero Don Humberto con la honestidad que usted tiene que se tome cartas en el asunto porque no es un juego que hace le diga a un urbanizador que haga una inversión de 96 millones y ni siquiera de concesión, al día de hoy no hay concesiones, dicen que no pueden entrar al terreno, no es cierto, hay minutos donde ellos han entrado al terreno, fotos, hay mucha, mucha información donde indica todo lo demás y a mí esto me duele porque pone diciendo que Los Pinos también es una inversión sí y es una inversión de la Naciente Los Ahogados a la Urbanización Los Pinos, no como ella indica en este informe como se indica, entonces hay muchas inconsistencias hoy les presentamos una moción los compañeros aquí la tiene firmada, muchas gracias a todos los compañeros del Concejo que la firmaron en apoyo a esta necesidad que tiene Carrizal, para algunos que estuvimos sabíamos que ya no hay agua en Carrizal y que era lo que yo decía "el agua no se devuelve", más abajo hay muchas nacientes, que la municipalidad puede concesionar y que no va a tener problemáticas con el agua para abastecer todos esos sectores, eso estoy yo segura, entonces compañeros es preocupante lo que sucede cuando al honorable Concejo se le da criterios que no corresponden y nos hacen caer en error, así que muchas gracias y buenas noches para todos y aquí está todos los documentos y aporta las hay en documentos que aporta la ASADA, documentos que hace constar las inconsistencias que hay en ese informe, muchas gracias.

**SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS EL CRITERIO OFICIO MA-A-1716-2021, LA MOCIÓN DE FONDO Y LOS DOCUMENTOS APORTADOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**JUSTIFICACIÓN**

**SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA**
Creo que es una buena oportunidad Isabel ha sido muy clara y el tema de ser propietario no da derecho porque es un bien demanial del Estado la concesión de agua, entonces igual es importante, no sé por qué la municipalidad en este momento que cuenta el departamento de acueductos con un asesor jurídico que creo que es reciente porque no me acuerdo que antes lo tuvieran y no hace las gestiones de concesión de aguas, más grave, aún resulta que en su momento habían tres disponibilidades de agua en esta concesión que fue la Municipalidad de Santa Bárbara, la Municipalidad de Alajuela y la ASADA de Carrizal, en la actualidad solamente existen dos, no hay excedente, más bien hay faltante no, por tanto la solicitud de concesión al no haber excedente y estar otorgado la capacidad de producción de la fuente, pues es inválida hacer la solicitud porque no hay

excedente de agua en este momento más bien sin no me equivoco, me corrigen la gente Carrizal de la concesión de veinti y pico de litros, creo que están recibiendo como siete o seis litros menos, es cierto de lo que tienen derecho, entonces, prácticamente al no haber recurso hídrico no pueden repartirse lo que no existe, gracias.

**ARTÍCULO QUINTO:** Oficio MA-A-1713-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito copia del oficio N°25-MA-ACM-2021, suscrito por el Lic. Mainor Alfaro Bravo, Coordinador Catastro Multifinalitario, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-550-2021, referente a la situación catastral y registral de las áreas comunales del Residencial Llinaga, en el distrito de San Antonio".
**Oficio N°25-MA-ACM-2021 de la Actividad de Catastro Multifinalitario:** "En atención a oficio **MA-SCM-550-2021** del jueves 18 de marzo del 2021, referente al artículo N° 4, capítulo VI de la Sesión Ordinaria N° 10-2021 del día martes 09 de marzo del 2021, con el fin de dar respuesta al **POR TANTO** donde se nos solicita criterio técnico sobre la situación catastral y registral de las áreas comunales del Residencial Llinaga y se traslade al Concejo Municipal, le comunico: 1. Tal y como lo demuestra el diseño de sitio del Residencial Llinaga aprobado tanto por el INVU como por la Ingeniería Municipal en su entonces, mediante permiso de construcción # 0590-DI-84 del 06 de agosto de 1984; el proyecto constaba de 15 lotes a segregar más las áreas públicas a donar: JUEGOS INFANTILES, ÁREA DE PARQUE Y FACILIDADES COMUNALES, ALAMEDA, ZONAS VERDES Y PARQUEO.
2. Como en muchos casos de proyectos urbanísticos en nuestro Cantón las áreas públicas de Residencial Llinaga no fueron traspasadas a favor de nuestra Institución en su momento, con el agravante que el desarrollador traspasó a terceros el resto de la finca madre inscrita al folio real N° 163500-000 y que correspondía a las áreas públicas a donar a la Municipalidad.
3. Desconozco la existencia de algún acuerdo del Concejo Municipal que de pie a la modificación del proyecto inicial del Diseño de Sitio de Residencial Llinaga por cuanto tanto la Alameda como la zona verde **por completo**, así como, parte del área de juegos infantiles, del área de parque y de ias facilidades comunales se transformaron en CALLE PÚBLICA.
4. La transformación o el cambio a Calle Pública permitió la segregación o lotificación al costado norte de aproximadamente 13 lotes, de los cuales uno fue debidamente traspasado a la Municipalidad mediante la finca inscrita al folio real N° 214613-000, plano catastrado N° A-0629549-1986, **terreno destinado a parque**, pero que, según inspección el mismo está con una construcción y en apariencia destinado a parqueo.
Adjunto copia del diseño de sitio original, copia del plano catastrado de las áreas correspondientes a juegos infantiles, área de parque y facilidades comunales, copia del plano catastrado del parque **producto de la segunda lotificación**. También se adjunta el informe registral de la finca madre folio real # 163500-001 y 002, el informe registral del parque finca folio real # 214613-000 (aparente parqueo)".
**SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO SEXTO:** Oficio MA-A-1714-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito copia del oficio MA-PSJ-818-2021, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, referente a los acuerdos MA-SCM-438/440-2021, mediante los cuales se solicita criterio legal sobre la posibilidad de realizar modificaciones al Reglamento Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Cantón Central de Alajuela, con el fin de reglamentar lo relacionado a la recolección de desechos en accesos de servidumbres de paso. Se adjunta oficio MA-SSA-014-2021".

**Oficio MA-PSJ-818-2021 del Proceso de Servicios Jurídicos:** "Asunto: Criterio legal sobre la iniciativa del Concejo Municipal de la posibilidad de realizar modificación al Reglamento Municipal para la Gestión de Integral de Residuos Sólidos en el Cantón Central de Alajuela para reglamentar lo relacionado a la recolección de desechos sólidos en accesos de servidumbres de paso.

Reciba un cordial saludo. En atención a sus atentos oficios N° MA-N° MA-A-1274-2021 y N° MA-A-1275-2021. ambos del 17 de marzo de 2021, referentes al oficio N° MA-SCM-438-2021; N° MA-SCM-440-2021, ambos de fecha 03 de marzo de 2021, de la Secretaría del Concejo Municipal, y que contienen los Acuerdos del Concejo Municipal del Cantón Central de Alajuela, artículos N°5 y 7, respectivamente, del Capítulo V, de la Sesión Ordinaria N° 08-2021, del día martes 23 de febrero del 2021, sobre la iniciativa del Concejo Municipal de la posibilidad de realizar modificación al Reglamento Municipal para la Gestión de Integral de Residuos Sólidos en el Cantón Central de Alajuela para reglamentar lo relacionado a la recolección de desechos sólidos en accesos de servidumbres de paso.

Se procede a dar respuesta a la solicitud planteada, como se indica a continuación:

**1) De la Competencia del Concejo Municipal de Reglamentar.**

En primera instancia sirva acotar que, si bien es de conocimiento que, al Concejo Municipal, por reserva de ley, de conformidad con el ordenamiento jurídico le confiere la competencia de Reglamentar las conductas que debe realizar el ente territorial. De igual forma, es el órgano competente dictar, modificar, suspender y derogar los Reglamentos Municipales.

Dada la trascendencia, amplitud y claridad meridiana del criterio externado por la Procuraduría General de la República, sobre esta materia, en el criterio C-l83-2013, se transcribe en su literalidad. Por ser un criterio reiterado y sustentado en el ordenamiento vigente. El que es asumido y compartido por este Proceso. Dicho criterio es el siguiente:

**(...)**

**V.- SOBRE EL ÓRGANO COMPETENTE PARA EMITIR, MODIFICAR O DEROGAR REGLAMENTOS MUNICIPALES**

La presente consulta se direcciona, cuando menos en la interrogante cuarta, a determinar el competente para modificar o derogar los Reglamentos Municipales y las atribuciones que sobre el particular detenta el Alcalde o el Concejo.

Así las cosas, corresponde establecer a qué órgano le endilgó el ordenamiento jurídico la competencia de Reglamentar las conductas que debe realizar el ente territorial.

Tocante a este tópico, el ordinal 13 del Código Municipal, en lo conducente dispone:

*"Artículo 13. — Son atribuciones del concejo:*

*(...)*

*c) Dictar los reglamentos de la Corporación, conforme a esta ley.*

*d) Organizar, mediante reglamento, la prestación de los servicios municipales..."*

De la norma supra citada se desprende sin mayor dificultad que en los entes territoriales, el órgano competente para emitir Reglamentos es el Concejo Municipal, independientemente del órgano-individuo[(f14)] al que finalmente se le otorgue la posibilidad jurídica de ejercer lo dispuesto en esos cuerpos normativos.

En esta línea se ha pronunciado este órgano técnico asesor al indicar:

*"...si la administración estima la pertinencia de desarrollar ciertos detalles de esa normativa...naturalmente puede hacerlo de conformidad con la potestad reglamentaria que*

*ostenta esa Municipalidad, al tenor de los artículos 4, inciso a) y 13. incisos c) y d), del Código Municipal. Lo anterior, siempre y cuando se circunscriba a los parámetros legales allí establecidos: pues de lo contrario, se podría incurrir en transgresión al principio de legalidad regente en todo actuar administrativo, según los artículos 11 de la Constitución Política y su homónimo de la Ley General de la Administración Pública, tal y como claramente se expone en el mencionado Dictamen No. C No. C-249-2003, de 19 de agosto del 2003. al expresar, en lo conducente:*
*"(...)*
*Es claro que mediante la emisión de esa normativa, la Municipalidad de Montes de Oca está desarrollando las competencias que el Código Municipal le otorga en materia de potestad reglamentaria, según lo establecido en el numeral 4o, inciso a) de ese Cuerpo Legal, que expresamente señala:*
*"ARTICULO 4- (...) La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política.*
*Dentro de sus atribuciones se incluyen:*
*a) Dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico (...)."*
*Conviene recordar que la potestad reglamentaria, en criterio de reconocida doctrina, se define como:*
*" ...(el) poder en virtud del cual la Administración dicta Reglamentos; es, quizás, su potestad más intensa y grave, puesto que implica participar en la formación del ordenamiento. De este modo la Administración no es sólo un sujeto de Derecho sometido como ios demás a un ordenamiento que le viene impuesto, sino que tiene la capacidad de formar en cierta medida su propio ordenamiento y aún el de los demás (...)."(Lo escrito entre paréntesis no corresponde al texto original) (García de Enterría, Eduardo y otro. Curso de Derecho Administrativo I. Editorial Civitas, S.A. Madrid.1989.p196.)*
*Sobre el mismo tema se ha señalado que: "En la actualidad, la justificación material de la potestad reglamentaria, se encuentra en la necesidad de conferir poderes a la Administración para que asegure el mantenimiento de los supuestos básicos del Gobierno estatal. La complejidad técnica de ciertas materias hace necesario atribuir su regulación a la Administración y no al Parlamento; éste es un órgano político, sin conocimiento, experiencia o capacidad técnica. La producción reglamentaria se caracteriza por su habitualidad, rapidez y continuidad que le permiten afrontar en forma más efectiva los problemas del Gobierno actual. "(Rojas Chaves, Magda Inés. El Poder Ejecutivo en Costa Rica. Editorial Juricentro. San José, 1980. p. 258.).*
*Aunado a lo anterior, y circunscribiéndonos al punto medular consultado, es dable señalar que el artículo 13 del Código Municipal establece las atribuciones que le competen al Concejo Municipal, disponiendo al efecto que:*
*"ARTÍCULO 13.-*
*Son atribuciones del Concejo:*
*(...)*
***c) Dictar los reglamentos de la Corporación, conforme a esta ley.***
***d) Organizar, mediante reglamento, la prestación de los servicios municipales.*** *(Los destacados no corresponden al original). "*
***El numeral recién transcrito es lo suficientemente explícito en atribuir al Consejo Municipal la potestad de dictar los Reglamentos de ese Municipio, conforme a los dictados de ese Cuerpo Legal. Así, en el caso que nos ocupa, es evidente que la aprobación del Manual Integrado de Recursos Humanos compete al Concejo Municipal del ente consultante, por disposición expresa de Ley.***
*Téngase en cuenta, que según lo analizamos en el aparte de este estudio denominado Preámbulo, las Municipalidades forman parte de la Administración Pública de nuestro país, y en ese sentido están afectas al principio de legalidad, que consagra el artículo 11 de la Constitución Política y su homónimo de la Ley General de la Administración Pública.*
*Este principio implica que la Administración Pública (en este caso en concreto la*

*Municipalidad de Montes de Oca), debe actuar sometida al Ordenamiento Jurídico, y sus actuaciones deben fundamentarse en lo regulado expresamente por norma escrita. Así las cosas, existiendo la disposición contenida en el numeral 13 supra citado, que en forma taxativa señala como una de las atribuciones concedidas al Concejo Municipal la aprobación de los reglamentos de esa Corporación, es evidente que en apego estricto al reseñado principio de legalidad, la competencia en la aprobación del Manual en examen, corresponde al Concejo en cuestión... "*

*En síntesis, y de conformidad con los numerales citados en el párrafo que antecede, así como lo dispuesto en dicho dictamen, es claro queja quien le corresponde aprobar la reglamentación que interesa en el presente estudio, es al Concejo Municipal... " (El énfasis nos pertenece)* ([15])

Tenemos entonces que la facultad jurídica de dictar Reglamentos, manuales y cualquier otro cuerpo normativo que regule la conducta del ente territorial o de sus senadores es competencia exclusiva y excluyente del Concejo Municipal.

En idéntico sentido, ese cuerpo pluripersonal detenta la factibilidad jurídica de reformar o derogar los Reglamentos que dicta. Tal circunstancia obedece, no solo, al principio del paralelismo de las formas, sino también al de legalidad.

Nótese que el artículo 43 del Código Municipal que establece:

*"Toda iniciativa tendiente a adoptar, reformar, suspender o derogar disposiciones reglamentarias, deberá ser presentada o acogida para su trámite por el Alcalde Municipal o alguno de los regidores.*

*Salvo el caso de los reglamentos internos, el Concejo mandará publicar el proyecto en La Gaceta y lo someterá a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles, luego del cual se pronunciará sobre el fondo del asunto.*

*Toda disposición reglamentaria deberá ser publicada en La Gaceta y regirá a partir de su publicación o de la fecha posterior indicada en ella."*

De la norma transcrita se desprende sin mayor dificultad que reformar, suspender o derogar un Reglamento Municipal es una competencia endilgada al Concejo Municipal y por ende, este es el único llamado a ejercerla.

Aunado a lo anterior, debe tomarse en cuenta que, dada la autonomía política, administrativa y financiera, conferida directamente por la Constitución Política, las Municipalidades poseen la viabilidad legal para dictar los Reglamentos Autónomos de Organización y de Servicio, así como otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.

Corolario de lo expuesto tenemos que, ineludiblemente, el Concejo Municipal detenta la factibilidad legal de dictar, modificar, suspender y derogar los Reglamentos Municipales."

Así las cosas, de la normativa supra citada y de la jurisprudencia administrativa, la municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política, y así se desprende que, en los entes territoriales, el órgano competente dictar, modificar, suspender y derogar los Reglamentos Municipales es el Concejo Municipal, siempre y cuando se circunscriba a los parámetros legales, y para los fines establecidos por el ordenamiento jurídico.

**2) Del punto consultado según los Acuerdos del Concejo Municipal del Cantón Central de Alajuela, artículos N° 5 y 7, del Capítulo V, de la Sesión Ordinaria N° 08-2021, del día martes 23 de febrero del 2021, sobre la iniciativa del Concejo Municipal de la posibilidad de realizar modificación al Reglamento Municipal para la Gestión de Integral de Residuos Sólidos en el Cantón Central de Alajuela para reglamentar lo relacionado a la recolección de desechos sólidos en accesos de servidumbres de paso.**

El Proceso de Servicios Jurídicos, en criterio legal externado al respecto, en ocasión a la consulta realizada por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en las conclusiones del oficio MA-PSJ-3379-2020, de fecha 10 de noviembre 2020, se indicó que:

*"(…)*

**Conclusiones**

*En virtud de las anteriores consideraciones, este Despacho concluye lo siguiente:*

**1)** De conformidad con el artículo 50, de la Constitución Política, y del marco normativo que desarrolla y tutela el derecho fundamental que tiene toda persona de gozar a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; y que en aras del derecho al ambiente y a la salud pública, existe la obligación del gobierno local de establecer las normas y procedimientos que regulan la separación, recolección, clasificación, valorización y disposición final de los residuos sólidos ordinarios,
según su tipo, provenientes de todas las actividades realizadas por los habitantes del cantón.
**2)** En la Municipalidad de Alajuela. mediante acuerdo del Concejo Municipal tomado
en artículo N° 9, Capítulo V de la Sesión Ordinaria N° 40 - 2014 del 07 de octubre de 2014. aprobó el Reglamento Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el cantón Alajuela, Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 252 -miércoles 31 de diciembre de 2014.
**3)** En los artículos 8, 9, y 11, del Reglamento, sobre el servicio de recolección de
residuos sólidos, se establece lo correspondiente en cuanto a la ubicación, facilidades y condiciones del sitio para la contraprestación del servicio, ratas y programa de recolección. **En el artículo 12, dispone la prohibición absoluta que el personal a cargo de la recolección con el fin de recoger residuos de cualquier tipo proceda a ingresar en propiedad privada, ya sea personal de la Municipalidad o del concesionario.**
**4)** En caso de las servidumbres de paso común, y de encontrarse en propiedad privada, se reitera que el personal a cargo de la recolección de residuos de cualquier tipo, no puede ingresar a propiedad privada. Sin embargo, el Reglamento, prevé una solución, que establece que el almacenamiento colectivo o por contenedor es obligatorio en "servidumbres" entre otros, de disponer por parte de los administrados (usuarios), **de un sistema de almacenamiento colectivo o contenedor de residuos sólidos ordinarios, ubicado en un sitio protegido de la lluvia y de fácil acceso desde la vía pública, en los términos establecidos en los artículos 31, 32 y 33. De igual forma, y el compromiso de los usuarios de disponer los residuos sólidos en dicho contendor según la ruta, horarios de recolección programada, y demás disposiciones técnicas dispuestas por la Municipalidad de Alajuela, por medio de la instancia municipal competente que corresponde a la Actividad Gestión Integral de Residuos Sólidos (AGIRS), y en comunicación con los vecinos de la localidad.**
**5)** Para los efectos, y bajo las consideraciones supra indicadas, se recomienda a la
Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Alajuela, de solicitar criterio técnico a la Licda. Yamileth Oses Villalobos, Coordinadora de la Actividad Gestión Integral de Residuos Sólidos (AGIRS); y,
**6)** Finalmente, de conformidad con el artículo 121 inciso 13) de la Constitución Política, 68 y 74 del Código Municipal, que autoriza a las entidades municipales a proponer sus propios tributos a la Asamblea Legislativa y a **cobrar tasas** y precios por los **servicios municipales que brinda**, **los usuarios deberán pagar por los servicios** de alumbrado público, limpieza de vías públicas, **recolección de basuras**, mantenimiento de parques y zonas verdes, servicios de policía municipal y cualquier otro servicio municipal urbano o no urbano que se establezcan por ley, en el tanto se presten, aunque ellos no demuestren interés en tales servicios".
Así las cosas, y a propósito de la nueva consulta, según los Acuerdos del Concejo Municipal del Cantón Central de Alajuela, artículos N° 5 y 7, del Capitulo V, de la Sesión Ordinaria N° 08-2021, del día martes 23 de febrero del 202; sirva ahondar sobre las siguientes consideraciones:
La Municipalidad de Alajuela, y según las potestades conferidas por los artículos 4 inciso a), 13 incisos c) y e) y 17 incisos a) y h) del Código Municipal (Ley Número 7794, del 30 de abril de 1998 y sus reformas (Publicada en el Diario Oficial La Gaceta Número 94, del 18 de mayo de 1998), y el artículo 170 de la Constitución Política, así como la demás normativa aplicable, mediante acuerdo del Concejo Municipal tomado en artículo N° 9, Capítulo V de la Sesión Ordinaria N° 40 - 2014 del 07 de octubre de 2014, aprobó el **Reglamento**

**Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el cantón Alajuela, Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 252 - miércoles 31 de diciembre de 2014**.
En el Reglamento en mención, establece en los artículos 1 y 2, el Objeto y su ámbito de aplicación, se dice:
"**Artículo 1°- Objeto.**
El presente reglamento tiene como objeto establecer las normas y procedimientos que regulan la separación, recolección, clasificación, valorización y disposición final de los residuos sólidos ordinarios, según su tipo, provenientes de todas las actividades realizadas por los habitantes del cantón. Los residuos peligrosos y demanejo especial no se consideran dentro de este reglamento y deben ser manejados por parte del generador de acuerdo a la legislación vigente.
**Artículo 2° - Ámbito de aplicación.**
Este reglamento es de acatamiento obligatorio para tóelas las personas, físicas y jurídicas, públicas y privadas, generadoras de residuos sólidos ordinarios que se encuentren localizados dentro del ámbito territorial del cantón Alajuela".
En cuanto al servicio de recolección de residuos sólidos, sobre a la ubicación, facilidades y condiciones del sitio para la contraprestación del servicio, rutas y programa de recolección, se dispone lo siguiente:
"**Artículo 8° - Ubicación de los residuos sólidos para su recolección.** Los residuos sólidos serán propiedad y responsabilidad de la Municipalidad en el momento que los usuarios los dispongan para su recolección dentro del horario correspondiente. El usuario dispondrá los residuos sólidos al frente de su inmueble o en un sistema de almacenamiento colectivo con acceso desde la vía pública en el horario establecido por la Municipalidad".
"**Artículo 9° - Facilidades para la recolección de los residuos.** El usuario evitará la existencia de obstáculos, temporales y/o permanentes frente a su propiedad o al contenedor comunitario, que dificulten la labor de recolección o que ponga en riesgo la integridad del operario recolector. En caso de existir obstáculos ajenos a la Municipalidad que impidan la prestación efectiva del servicio este se dará por realizado sin responsabilidad para el gobierno local, por lo cual se presentará el informe respectivo de la situación, dirigido al Coordinador (a) de la Actividad Gestión Integral de Residuos Sólidos, como respaldo en caso de presentarse reclamo por parte del administrado".
"**Artículo 11° - Frecuencia y sectores de prestación del servicio de Manejo de residuos.** La Municipalidad brindará el servicio de Manejo de residuos según las rutas, frecuencia y sectores publicados en el sitio web municipal, las cuales podrán estar sujetas a modificaciones, que deberán informarse oportunamente a los usuarios. El usuario debe apegarse de manera estricta al programa de recolección establecido y comunicado oportuna y oficialmente pol¬la Municipalidad".
De la prohibición del personal de recolección para ingresar a propiedad privada, el Reglamento se establece:
"**Artículo 12° - Prohibición de ingreso del funcionario de recolección.** Los funcionarios de recolección, ya sea personal de la Municipalidad o del concesionario, tienen prohibido ingresar en propiedad privada con el fin de recoger residuos de cualquier tipo. Los residuos que estén detrás del límite de propiedad, no serán recolectados, aunque no haya cerramientos (portones o cercas) que impidan el acceso, esto incluye desarrollos verticales u horizontales en condominio".
De igual forma, en el Reglamento, se regula el **Sistema de almacenamiento colectivo de residuos sólidos ordinarios, al disponer lo siguiente**:
"**Artículo 31° - Sistema de almacenamiento colectivo de residuos sólidos ordinarios.** Serán de uso obligatorio en los siguientes casos:
a) Cuando se ubiquen en callejones o vías angostas donde el ingreso del vehículo recolector resulte difícil o peligroso.
b) Cuando se ubiquen en zonas muy empinadas donde se requiera de un esfuerzo extraordinario de los funcionarios de recolección, de un elevado uso del tiempo de la

cuadrilla, o que se deba forzar significativamente los vehículos de recolección.
**c) Condominios, alamedas, servidumbres y edificios.**
d) Toda persona física o jurídica cuya generación de residuos se ubique dentro de la categoría 5 establecida mediante el Reglamento para la organización y cobro de tasas por el Servicio de Manejo de Residuos Sólidos Ordinarios de la Municipalidad de Alajuela. Esta categoría establece una generación de residuos sólidos de 1200.1 kg o más", (lo resaltado no es del original).
"**Artículo 32°-Requisitos para los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos ordinarios.**
Las áreas destinadas para el almacenamiento colectivo de residuos sólidos ordinarios en las edificaciones a que hace referencia el artículo anterior, cumplirán como mínimo, con los siguientes requisitos:
a) Ubicado en un sitio protegido de la lluvia y de fácil acceso desde la vía pública.
b) En el caso de condominios, deberán estar ubicado en terreno propio.
c) Permitir su fácil limpieza y lavado e impedir la formación de ambientes propicios para el desarrollo de insectos, roedores y microorganismos en general.
d) Las aguas de lavado deberán ser canalizadas al sistema de recolección de las aguas residuales del edificio.
e) El aseo y mantenimiento del sistema de almacenamiento colectivo de residuos sólidos será responsabilidad de los usuarios y de la administración del edificio.
f) Debe poseer un sistema de seguridad que imposibilite la acción de terceros ajenos al servicio de Manejo de Residuos".
"**Artículo 33° - Responsabilidades de los usuarios de sistemas de almacenamiento colectivo.**
Cada usuario será responsable en los siguientes términos:
a) Del aseo y mantenimiento del contenedor.
b) De cumplir con los horarios de recolección programados de forma tal que los residuos sean colocados en un plazo no superior a las 2 horas de anticipación.
c) De mantener debidamente tapado y/o cerrado el contenedor cuando proceda".
Como se observa hasta aquí, se tiene que de conformidad con el artículo 50 de la Constitución Política, y del marco normativo que desarrolla y tutela el derecho fundamental que tiene toda persona de gozar a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; y en aras del derecho al ambiente y a la salud pública, existe la obligación del gobierno local de establecer las normas y procedimientos que regulan la separación, recolección, clasificación, valorización y disposición final de los residuos sólidos ordinarios, según su tipo, provenientes de todas las actividades realizadas por los habitantes del cantón. En el caso de la Municipalidad de Alajuela en respeto al marco legal supra, se aprobó el **Reglamento Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el cantón Alajuela, Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 252 - miércoles 31 de diciembre de 2014.**
Como se denota, en el Reglamento actual, en resguardo del interés pública, al derecho constitucional de toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (artículo 50 de la Constitución Política), y el principio de igualdad (artículo 33 de la Constitución Política); **en lo que respecta a la recolección de desechos sólidos en accesos de servidumbres de paso: es importante acotar que ya se encuentra normado en cumplimiento de la contraprestación de servicio público y de la carga tributaria, y en cumplimiento al interés público y a satisfacción de los vecinos del sitio.** En el Reglamento vigente, **se encuentra regulado el Sistema de almacenamiento colectivo de residuos sólidos ordinarios**, siendo que en los **artículos 8, 9, y 11**, sobre el servicio de recolección de residuos sólidos, se establece lo correspondiente en cuanto a la ubicación, facilidades y condiciones del sitio para la contraprestación del servicio, rutas y programa de recolección. **En el artículo 12, dispone la prohibición absoluta que el personal a cargo de la recolección con el fin de recoger residuos de cualquier tipo proceda a ingresar en propiedad privada, va sea**

**personal de la Municipalidad o del concesionario.**
**En caso de las servidumbres de paso común**, y de encontrarse en propiedad privada, se reitera que el personal a cargo de la recolección de residuos de cualquier tipo, no puede ingresar a propiedad privada. **Sin embargo, el Reglamento, prevé una solución**, que establece que el almacenamiento colectivo o por contenedor es obligatorio en "servidumbres" entre otros, de disponer por parte de los administrados (usuarios), **de un sistema de almacenamiento colectivo o contenedor de residuos sólidos ordinarios, ubicado en un sitio protegido de la lluvia y de fácil acceso desde la vía pública**, **en los términos establecidos en los artículos 31, 32 y 33. De igual forma, y el compromiso de los usuarios de disponer los residuos sólidos en dicho contendor según la ruta, horarios de recolección programada, y demás disposiciones técnicas dispuestas por la Municipalidad de Alajuela, por medio de la instancia municipal competente que corresponde a la Actividad Gestión Integral de Residuos Sólidos (AGIRS), y en comunicación con los vecinos de la localidad.**
Dada la trascendencia, amplitud y claridad meridiana del criterio externado por la Procuraduría General de la República, sobre esta materia, en el criterio **C-283-2017**, del 28 de noviembre de 2017, se transcribe en su literalidad. Por ser un criterio reiterado y sustentado en el ordenamiento vigente. El que es asumido y compartido por este Proceso. Dicho criterio es el siguiente:
"(...)
***3. ¿Puede o queda a decisión del Gobierno Local si da el servicio de recolección de basura en propiedades frente a servidumbre (de paso o agrícolas)?***
La recolección de basura es parte de la gestión integral de residuos, actividad que es responsabilidad de las municipalidades en su respectivo cantón.
Al respecto, la Ley para la Gestión Integral de Residuos, Ley N° 8839, en su numeral 8, dispone:
*"ARTICULO 8.- Funciones de las municipalidades*
*Las municipalidades serán responsables de la gestión integral de los residuos generados en su cantón; para ello deberán:*
*a) Establecer y aplicar el plan municipal para ia gestión integral de residuos en concordancia con la política y el Plan Nacional.*
*b) Dictar los reglamentos en el cantón para la clasificación, recolección selectiva y disposición final de residuos, los cuales deberán responder a los objetivos de esta Ley y su Reglamento.*
*c) Promover la creación de una unidad de gestión ambiental, bajo cuya responsabilidad se encuentre el proceso de la gestión integral de residuos, con su respectivo presupuesto y personal.*
*d) Garantizar que en su territorio se provea del servicio de recolección de residuos en forma selectiva, accesible, periódica y eficiente para todos los habitantes, así como de centros de recuperación de materiales, con especial énfasis en los de pequeña y mediana escala para la posterior valorización.*
*e) Proveer de los servicios de limpieza de caños, acequias, alcantarillas, vías, espacios públicos, ríos y playas cuando corresponda, así como del manejo sanitario de animales muertos en la vía pública.*
*f) Prevenir y eliminar los vertederos en el cantón y el acopio no autorizado de residuos.*
*G) Impulsar sistemas alternativos para la recolección selectiva de residuos valorizables como contenedores o receptores, entre otros.*
*h) Fijar las tasas para los servicios de manejo de residuos que incluyan los costos para realizar una gestión integral de estos, de conformidad con el plan municipal para la gestión integral de residuos, esta Ley y su Reglamento, y en proporción con la cantidad y la calidad de los residuos generados, asegurando el fortalecimiento de la infraestructura necesaria para brindar dichos servicios y garantizando su autofinanciamiento.*
*(...)*
**Así las cosas, vemos que existe una obligación legal para los municipios de**

**garantizar que se preste el servicio de recolección de basura en su circunscripción en forma selectiva, accesible, periódica y eficiente para todos los habitantes, por lo que no es posible excluir de la prestación de este servicio a quienes habitan en inmuebles frente a servidumbre, no obstante, dicha obligación debe ser entendida de conformidad con el principio de razonabilidad, utilizando las reglas de la lógica, la ciencia y la técnica, porque habrán lugares en los que el servicio no se pueda prestar de la misma forma que en otros.**

En este sentido resulta de gran importancia señalar que es **cada municipio el que debe determinar la forma en que se prestará el servicio de recolección de residuos sólidos, de acuerdo a las características y necesidades de las diferentes comunidades de su cantón, siempre que lo haga en forma selectiva, accesible, periódica y eficiente para todos los habitantes del cantón, para lo cual cuenta con la potestad reglamentaria otorgada en el Código Municipal en su artículo 13, inciso d) y la Ley 8839 (…)" (Lo resaltado es propio).**

En ese sentido, y dentro de la potestad reglamentaria conferida por Ley, es que la Municipalidad de Alajuela **emitió Reglamento Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el cantón Alajuela, de garantizar que se preste el servicio de recolección de basura en su circunscripción en forma selectiva, accesible, periódica y eficiente para todos los habitantes.** Así las cosas, de conformidad a la normativa especial de cita, el servicio de recolección de basura a inmuebles con frente a servidumbre se brindará de forma distinta, dependiendo de si es posible para el camión recolector transitar y maniobrar en el camino de que se trate, ya que en aquellos casos donde no exista esa posibilidad, los residuos se deben depositar en la entrada de la servidumbre, en un contenedor de uso colectivo a la orilla de la vía pública; **consideraciones que son de índole técnica y de resorte de la instancia municipal competente que corresponde a la Actividad Gestión Integral de Residuos Sólidos (AGIRS)**, para los efectos véase **oficio MA-SSA-014-2021. del 19 de marzo de 2021. del Ing. Giovanni Sandoval Rodríguez, Coordinador Servicios Ambientales.**

En conclusión, y con base a las consideraciones supra, es criterio de esta asesoría, y así se recomienda al Honorable Concejo Municipal del Cantón Central de Alajuela, siendo que existe una obligación legal para los municipios de garantizar que se preste el servicio de recolección de basura en su circunscripción en forma selectiva, accesible, periódica y eficiente para todos los habitantes, incluyendo de la prestación de este servicio a quienes habitan en inmuebles frente a servidumbre; consideraciones que, en el caso de la Municipalidad de Alajuela, se encuentran reguladas en el Reglamento vigente, **por lo que no resulta necesario realizar modificación al Reglamento Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos**, *toda vez como así lo indicó la instancia técnica, a "(...) los usuarios del cantón Alajuela que se encuentran en servidumbre de paso común, así como a los restantes que le son aplicables los artículos 15 del Reglamento nacional (36093-S) como el 31 del Reglamento Municipal, efectivamente se les presta el servicio de manejo de residuos sólidos ordinarios mediante "sistemas de almacenamiento colectivo" denominados contenedores, mismos que cumplen con las características del equipo de recolección y transporte que utiliza la Municipalidad. Cumpliendo así con las disposiciones de la Ley 8839, sus reglamentos, la Ley General de Salud, la Ley 7794 y el artículo 50 de la Constitución Política, lo que se recalca en la Orden Sanitaria MS-DRRSCN-DARSA1-OS-00083-2020"*

El presente criterio fue elaborado por el MSc. Juan Carlos Campos Monge, con la aprobación de la Jefatura quien firma en conjunto y constituye el criterio formal de este Proceso.

De esta manera queda debidamente atendida la consulta formulada".

**SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO SÉTIMO:** Oficio MA-A-1738-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito copia del oficio MA-PSJ-890-2021, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de servicios jurídicos, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-60-2021".

**Oficio MA-PSJ-890-2021 del Proceso de Servicios Jurídicos:** "Mediante oficio MA-SCM-60-2021 emitido por el Concejo Municipal, se conoció moción en cuyo considerando señala: "el señor Omar Rodríguez González del distrito San José ha sufrido múltiples perjuicios por esta Municipalidad y expresamente por el subproceso de uso de suelo, por tanto proponen: al honorable Concejo Municipal que acuerde instar a la Administración Municipal para que se le haga justifica a Don Omar y se revise su caso a la luz de ¡a normativa respectiva" por lo cual se solicita a este Proceso emitir criterio respecto a lo planteado por el señor Rodríguez González y su expediente en la Actividad de Control Constructivo.

En cuanto al análisis del expediente del señor Omar Rodríguez González es importante indicar:

**Primero:** El señor Omar Rodríguez González, en calidad de apoderado Generalísimo de la Sociedad HEXSANGI SESENTA Y SEIS S.A. interpuso recurso de apelación contra el oficio MA-ACC-8941-2018, en el cual se Rechazó la solicitud de Visado según la documentación aportada.

**Segundo:** Que mediante resolución de las 11 horas quince minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve, se declaró sin lugar el recurso de apelación contra el Oficio MA-ACC-8941-2018.

**Tercero:** El señor Rodríguez González presentó recurso de apelación contra la resolución de las 11 horas quince minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve, por lo cual se remitió expediente ante el Tribunal Contencioso Administrativo para que sea conocido el recurso de Apelación como Jerarca Impropio.

**Cuarto:** Que mediante resolución de las nueve horas veinte minutos del veintiséis de junio de dos mil veinte el tribunal contencioso administrativo en condición de contralor no Jerárquico de legalidad indicó con respecto al fondo "no queda más concluir que el acto impugnado se encuentra ajustado a derecho, y ello por cuanto, efectivamente el uso de suelo fue otorgado por la Municipalidad para una condición de la finca N° 2-00385397-000 con plano catastrado N° A- 0829486-2002, que efectivamente de acuerdo al mismo dicho de la parte ha existido una transformación de dicho inmueble a través del tiempo con la segregación que se dio, por voluntad propia, en el 2014, y que al momento de querer la parte se le aplique el uso de suelo previamente aprobado (2012), dicha finca en su materialidad es diferente en su área y linderos, y por tal razón efectivamente dicho uso de suelo perdería su eficacia, no su validez". El subrayado no es del original.

Por lo cual el Tribunal Contencioso Administrativo Declaró sin lugar el recurso de Apelación interpuesto por Hexsangi Setenta y Seis S.A., contra la resolución de las once horas quince minutos del 18 de marzo del 2018. Se confirmó el acto apelado y se dio por agotada la vía administrativa, lo que quiere decir que confirmó el rechazo del visado emitido por la Actividad de Control Constructivo.

Analizando lo anterior se logra constatar que se cumplió con la escalera recursiva, así como todos los preceptos legales aplicables al caso, y en vista de que el Tribunal Contencioso Administrativo como Jerarca Impropio de Legalidad analizó los documentos y el debido proceso, confirmó el acto apelado y agotó la vía

administrativa, siendo que el único canal posible en este momento para el administrado sería que acuda a la vía ordinaria, pues la sede administrativa fue agotada.
Tomando en cuenta lo expuesto se recomienda al Concejo Municipal acoger la resolución emitida por el Tribunal en todos sus extremos".

**LICDA. KATYA CUBERO MONTOYA, ASESORA ALCALDIA**
Este asunto que usted nos consulta ya concluyó, o sea, ya cumplió todas las etapas, entonces lo que me recomendó Johanna que fue con quién vi el asunto al revisar el orden del día, es que pues no se haga mas referencia al tema porque ya se agotaron las etapas recursivas y demás, y este tomar un acuerdo en otro sentido, cuando ya todo está prohibido sería volver a reactivar la situación, entonces es simplemente acogerlo en ese mismo sentido, o sea, darlo por finalizado el asunto porque ya todas las etapas fueron, dar por recibido porque ya todo lo demás está cumplido y si tal vez que se notifique obviamente al administrado en ese sentido, se da por recibido en virtud de que ya existe resolución final a nivel administrativo con relación a este tema.

**SE RESUELVE 1-ACOGER LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN DONDE SE DECLARA SIN LUGAR EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR HEXSANGI SETENTA Y SEIS S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LAS ONCE HORAS QUINCE MINUTOS DEL 18 DE MARZO DEL 2018. SE CONFIRMÓ EL ACTO APELADO Y SE DIO POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, LO QUE QUIERE DECIR QUE CONFIRMÓ EL RECHAZO DEL VISADO EMITIDO POR LA ACTIVIDAD DE CONTROL CONSTRUCTIVO. 2-COMUNICAR AL INTERESADO. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

**ARTÍCULO OCTAVO:** Oficio MA-A-1804-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito oficio MA-PSJ-909-2021, del Proceso de Servicios Jurídicos, el mismo remite proyecto de resolución de Recurso de Apelación por el señor Mario Andrés Ramírez, cédula de identidad N° 4-0156-0857, representante legal de SKYLINE ADM DE COSTA RICA S.A. Se adjunta expediente con 19 folios para mejor resolver".
**Oficio MA-PSJ-909-2021 del Proceso de Servicios Jurídicos:** "Con base al artículo 17 de la **LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA**, remitimos para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, proyecto de resolución de Recurso de Apelación interpuesto por el señor **MARIO ANDRES RAMIREZ FERNANDEZ**, cédula de identidad N° 4-0156-0857, representante legal de **SKYLINE ADM DE COSTA RICA S.A** cédula jurídica 3-101-516162 en contra de la **RESOLUCIÓN ROP-013-2019 del 13 de marzo del 2019 de la Administración Tributaria Patentes.** Se adjuntan COPIAS del expediente administrativo que consta de 19 folios. El presente oficio y escrito es con la aprobación de la Jefatura y constituye el criterio formal de esta Dependencia".
"**CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA**, conoce el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **MARIO ANDRES RAMIREZ FERNANDEZ**, cédula de identidad N° 4-0156-0857, representante legal de **SKYLINE ADM DE COSTA RICA S.A** cédula jurídica 3-101-516162 en contra de la **RESOLUCIÓN ROP-013-2019 del 13 de marzo del 2019 de la Administración Tributaria Patentes.**

**RESULTANDO**

1. Mediante **RESOLUCIÓN ROP-013-2019 del 13 de marzo del 2019 de la Administración Tributaria Patentes**, se notifica a SKYLINE ADM DE COSTA RICA'S.A cédula jurídica 3-101-516162, de la recalificación de oficio del impuesto de patente comercial. Notificado el día 14 de marzo del 2019.

2. En trámite 6979 del 26 de marzo del 2019, el señor **MARIO ANDRES RAMIREZ FERNANDEZ**, cédula de identidad N° 4-0156-0857, representante legal de **SKYLINE ADM DE COSTA RICA S.A** cédula jurídica 3-101-516162, presentó formal recurso de apelación en contra de la RESOLUCIÓN ROP-013-2019 del 13 de marzo del 2019 de la Administración Tributaria Patentes.

3. Que el recurso fue interpuesto en tiempo, conforme establece el artículo 17 de la LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA.

**CONSIDERANDO**

Indicó el recurrente mediante trámite 6979 que *"que se realiza el ajuste tomando en consideración la declaración general de ingresos de mi representada, presentada a la Dirección General de la Tributación del Ministerio de Hacienda. Según certificación de renta para efectos del cálculo de patentes, realizada por el contador público Mariano Campos Salas, el monto real correspondiente al ingreso según la patente otorgada por esta municipalidad. Como se ve en la certificación aportada.".*

Al respecto del cálculo de la tarifa del Tributo aplicado a la patente comercial # 19369 a nombre de **SKYLINE ADM DE COSTA RICA S.A** cédula jurídica 3-101-516162, se aplica con forme a lo que indica el artículo 7 de la **LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA**: *"Tarifa del tributo. Se aplicará una tarifa del cero coma quince por ciento (0,15%) sobre los ingresos brutos. Esta suma dividida entre cuatro, determinará el impuesto trimestral por pagar. El impuesto anual así determinado se pagará en cuatro tractos trimestrales. A los contribuyentes que realicen el pago total del impuesto dentro de los primeros tres meses de cada año, se les aplicará un descuento igual al diez por ciento (10%).".*

Al tenor de los artículos 12 y 13 de la **LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA que manifiestan lo siguiente:** "*Artículo 12. **Tasación de oficio y casos especiales. Si el patentado no presenta la declaración jurada en el término indicado en el artículo 7° de esta Ley, la Municipalidad le aplicará una recalificación de oficio, más una multa equivalente al treinta por ciento (30%) del impuesto pagado el año anterior.** Esta recalificación deberá hacerse dentro de los sesenta días posteriores al vencimiento del plazo para la entrega de la declaración jurada. Luego de este plazo, se cobrará lo mismo que el año anterior.*

*Artículo 13. Revisión y recalificación. Autorízase a la Municipalidad de Alajuela para verificar, ante la Dirección General de Tributación, la exactitud de los datos suministrados por los patentados. Si se comprueba que existe alteración en los datos suministrados, circunstancia que determina que el cálculo del impuesto fue incorrecto, la Municipalidad hará la recalificación correspondiente. Asimismo, cuando la Dirección General de Tributación recalifique algún monto de los ingresos brutos, deberá comunicarlo, de oficio, a la Municipalidad para lo que corresponda".* El resaltado no es original.

Desde esta perspectiva, al determinarse que el recurrente no presento la declaración jurada requerida, se realizó la recalificación de oficio, ejecutada por la **Administración Tributaria Patentes**, la cual se realizó a derecho y normativa aplicada al caso, ya que no constó en el expediente administrativo de la patente comercial #19369 a nombre de **SKYLINE ADM DE COSTA RICA S.A** cédula jurídica 3-101-516162, la Declaración Jurada, deber del patentado de presentar cada año a más tardar el 15 de enero, como así lo indica el artículo 8 de la **LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA**.

"*Artículo 8- **Declaración jurada municipal**. Cada año, a más tardar el 15 de enero, las personas referidas en el artículo 1o de esta Ley presentarán, ante la Municipalidad de Alajuela, una declaración jurada municipal, que indique el monto de los ingresos brutos y el*

*impuesto anual que deban pagar por concepto de patente, conforme al artículo 6o de esta Ley, así como la indicación de las cuotas trimestrales por cancelar.*
*El período fiscal anual del impuesto de patentes de los contribuyentes con período fiscal especial, autorizados por la Dirección General de Tributación, iniciará una vez transcurridos tres meses, contados a partir del cierre del período especial de que se trate. El pago de las cuotas trimestrales se ajustará al período de patentes que corresponda. La Municipalidad de Alajuela determinará los procedimientos que, de acuerdo con sus recursos, posibiliten la entrega adecuada del formulario, para que cada contribuyente determine el impuesto de patentes que le corresponde pagar en el siguiente período anual. Los contribuyentes remitirán, directamente, a la Municipalidad el formulario, una vez sellado por la Dirección General de Tributación.*
*Los funcionarios municipales que funjan como inspectores o recaudadores del impuesto de patente, tendrán las atribuciones previstas en los artículos 103, 104 y 123 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.*
*En caso de duda sobre la información suministrada en el formulario del impuesto, dichos funcionarios podrán solicitar al contribuyente la presentación de la declaración de la renta del período respectivo".*
Cabe mencionar que en el artículo 2 de la LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA, último párrafo, manifiesta lo siguiente:
*"**Cuando la actividad lucrativa principal se desarrolle fuera del cantón Central de Alajuela, pero el contribuyente realiza también actividades lucrativas en este cantón, por medio de sucursales o agencias**, el impuesto que deberá pagarse a la Municipalidad del cantón Central de Alajuela de conformidad con las disposiciones de esta Ley, **se calculará sobre los ingresos brutos que reporte la sucursal o agencia a la casa matriz, según la declaración jurada municipal que presente**, para ese efecto, el patentado. Los datos serán verificados por la Municipalidad del cantón Central de Alajuela, de acuerdo con los procedimientos establecidos en esta Ley y el Código de Normas y Procedimientos Tributarios".*
Así mismo, del Reglamento de Procedimiento Tributario, artículo 82, sobre la contabilidad como medio de prueba, manifiesta lo siguiente:
***"Los registros contables del obligado tributario constituyen elemento de prueba, siempre y cuando se lleven en debida forma, reflejando fielmente su situación financiera, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera aprobadas por el Colegio de Contadores Públicos**. No obstante, la Administración Tributaria puede desvirtuar el contenido de la contabilidad mediante otros elementos de prueba externos a esta.*
*De constatar la Administración Tributaria que los estados de cuenta o certificaciones de estados financieros de un obligado tributario no reflejan su realidad económica, puede desconocer la contabilidad así registrada y utilizar cualesquiera otros permitidos por el derecho común".*
Analizado el expediente administrativo, mediante el trámite 6979 del 26 de marzo del 2019, el recurrente aportó **"CERTIFICACIÓN DE RENTA PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DE PATENTES MUNICIPALES",** en el cual el Lic. Mariano Campos Salas Contador Público Autorizado, mediante procedimientos de revisión de las respectivas facturas, determinó los ingresos brutos obtenidos por la actividad de Oficina de Turismo, realizado en Rio Segundo de Alajuela, no corresponden en totalidad avistados en el cantón central de Alajuela, como lo fue reportado a la Tributación del Ministerio de Hacienda; de modo que con base al artículo 2 de la Ley de Impuestos Municipales del Cantón Central de Alajuela y del Reglamento de Procedimiento Tributario, artículo 82, sobre la contabilidad como medio de prueba, se remite el expediente administrativo a la Administración Tributaria de Patentes siendo la instancia técnica competente, para que realice el reajuste del Impuesto de la patente comercial # 19369 a nombre de **SKYLINE ADM DE COSTA RICA S.A** cédula jurídica 3-101-516162, con base a la Certificación del Contador Público aportada.

**POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones expuestas, el **CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA**, RESUELVE: **1. DECLARAR CON LUGAR**, el recurso de Apelación interpuesto por el señor MARIO ANDRES RAMIREZ FERNANDEZ, cédula de identidad N° 4-0156-0857, representante legal de SKYLINE ADM DE COSTA RICA S.A cédula jurídica 3-101-516162 en contra de la RESOLUCIÓN ROP-013-2019 del 13 de marzo del 2019 de la Administración Tributaria Patentes. 2. Remitir el expediente administrativo a la Administración Tributaria de Patentes siendo la instancia técnica competente, para que realice el reajuste del Impuesto de la patente comercial # 19369 a nombre de **SKYLINE ADM DE COSTA RICA S.A** cédula jurídica 3-101-516162, con base a la Certificación del Contador Público aportada. **Notifíquese al correo electrónico notificaciones@rjm-abogados.com**".

**SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO NOVENO:** Oficio MA-A-1828-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito oficio 15-MA-PP-2021, del Proceso de Planificación, el mismo remite Cronograma y los Lineamientos Generales para la Formulación del Presupuesto Ordinario 2022. Se adjunta anexo para mejor resolver".

**Oficio 15-MA-PP-2021 del Proceso de Planificación:** "Por este medio me permito hacerle llegar el Cronograma y los Lineamientos Generales para la Formulación del Presupuesto Ordinario 2022, para que sean avalados en su Despacho y luego se remitan al Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación".

**SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Oficio MA-A-1803-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito el oficio MA-PHM-027-2021, de Hacienda Municipal y suscrito por el MBA Fernando Zamora, el cual remite informe de ingresos y gastos correspondientes al primer trimestre del año 2021. Se adjunta anexo para lo que corresponda".

**Oficio MA-PHM-027-2021 del Proceso de Hacienda Municipal:** "Le adjunto dos juegos del informe de ingresos y gastos correspondiente al primer trimestre del año 2021. Uno de los juegos debe remitirse al Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación, y el otro es para análisis de la Alcaldía.

Cabe destacar que los ingresos totales ascendieron a un 34.46% respecto al monto anual presupuestado; es decir un 9.46% por encima de lo que debió recaudarse a marzo 2021. Este informe debe enviarse de inmediato al Concejo pues así debe consignarse en el SIPP antes del día viernes 16".

**SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Oficio MA-A-1711-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito oficio N° MA-SP-137-2021, suscrito por Lic. Giovanni Robles Rojas, Coordinador Subproceso Proveeduría, referente a la adjudicación de la Licitación Pública

2020LN-000004-0000500001 denominada **"Construcción etapa 2 A Y 3ªA, Proyecto Mejoramiento del Drenaje Pluvial de las Rutas N° 122 y 124 San Rafael de Alajuela"**. Esto con base en el cumplimento técnico, jurídico, financiero y económico requeridos para el proceso establecido.
En virtud de lo anterior se solicita al Concejo Municipal Adjudicar con base en el cumplimento técnico, jurídico, financiero y económico, la Licitación Pública 2020LN-000004-0000500001 denominada **"Construcción etapa 2A Y 3ªA, Proyecto Mejoramiento del Drenaje Pluvial de las Rutas N° 122 y 124 San Rafael de Alajuela"**, partida única a la empresa INTEC Internacional S.A., Cédula jurídica 3-101-175991 por un monto de **¢1.198.210.924,70** (mil ciento noventa y ocho millones doscientos diez mil novecientos veinticuatro colones con setenta céntimos) y autorizar al señor Presidente Municipal, a realizar la aprobación en la plataforma SICOP".
**POR TANTO:** En virtud de lo anterior, el Concejo Municipal resuelve **adjudicar** con base en el cumplimiento Jurídico, Técnico, Financiero y Económico, la **Licitación Pública N°.2020LN-000004-0000500001**, denominada "Construcción etapa 2A y 3A proyecto mejoramiento del drenaje pluvial de las rutas nacionales N°.122 y N°.124 San Rafael de Alajuela", **partida única** a la empresa INTEC Internacional S.A. cédula jurídica N°.3-101-175991 por un monto de ¢**1.198.210.924,70** ***(mil ciento noventa y ocho millones doscientos diez mil novecientos veinticuatro colones con setenta céntimos)***, lo anterior obedece al cumplimiento técnico, jurídico, financiero y económico requeridos para el proceso establecido. Se autoriza al señor Leslye Bojorges León, Presidente Municipal para realizar dicha aprobación en la plataforma de compras públicas SICOP, adjuntando la transcripción del acuerdo respectivo una vez que le sea remitido por la Secretaría del Concejo".

**RECESO 19:10 PM**
**REINICIA 19:15 PM**

**SR. MANUEL MADRIGAL CAMPOS**, **SÍNDICO**
Yo como síndico me siento agradecido, Marvin y feliz del trabajo que ustedes están haciendo en San Rafael, siento envidia de la buena en este momento o ciertamente el señor Alcalde. En Turrúcares también estamos llevando a cabo un proyecto que mucha gente espero por muchos años, no puedo decir lo que con la contentera que yo quisiera, porque hemos tenido un problema grandísimo con la empresa a la cual yo creo que usted conocía algo y que estoy teniendo señor Alcalde grandes problemas, le digo de antemano sigo con el problema, no se me ha quitado, por eso le pedí que la visita suya para que viera cómo está la situación y se lo agradecería de antemano. También que señor Alcalde, señor Presidente cuando vimos en campaña ya una de las cosas que vimos fueron las inundaciones de Turrúcares, grandes inundaciones en el centro de Turrúcares nos pasa lo mismo la gente anda en bote, ahí cualquier aguacero y yo le mandaba al señor Alcalde un montón de videos, donde la gente me los pasa a mí y se los paso a él yo no me queda alternativo, entonces yo sé que sectores de Alajuela están pasando sus problemas, por favor, que no se olviden de mi distrito, yo sé que las cosas se están haciendo bien y que en el momento vendrá, pero que me lo sigan tomando en cuenta señor Alcalde, pedirle por favor ver cómo hacemos porque esta empresa que se le dio esta licitación en Turrúcares por 36 millones de colones, no puede ser

posible si un Alcalde que hoy no tuviera ni pegamento para solucionar un problema de una agua que ellos quebraron, entonces es importante y a mí me interesa que veamos esas cosas esta bien, muchas gracias.

**SE RESUELVE 1-APROBAR ADJUDICAR LA LICITACIÓN PÚBLICA N°.2020LN-000004-0000500001, DENOMINADA "CONSTRUCCIÓN ETAPA 2A Y 3A PROYECTO MEJORAMIENTO DEL DRENAJE PLUVIAL DE LAS RUTAS NACIONALES N°.122 Y N°.124 SAN RAFAEL DE ALAJUELA", PARTIDA ÚNICA A LA EMPRESA INTEC INTERNACIONAL S.A. CÉDULA JURÍDICA N°.3-101-175991 POR UN MONTO DE ¢1.198.210.924,70 (MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO COLONES CON SETENTA CÉNTIMOS)**
**2-AUTORIZAR AL SEÑOR LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL PARA REALIZAR DICHA APROBACIÓN EN LA PLATAFORMA DE COMPRAS PÚBLICAS SICOP. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINTIVAMENTE APROBADO.**

**INCISO 11.2)** Moción a solicitud de los Síndicos Municipales del Distrito de San Rafael de Alajuela Sr. Marvin Venegas Meléndez y la Sra. Cristina Alejandra Blanco Brenes. Avalada por los señores regidores: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, MSc. Cristopher Montero Jiménez, MSc. Alonso Castillo Blandino, Licda. Selma Alarcón Fonseca, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas y la Sra. María Balkis Lara Cazorla. "**CONSIDERANDO: 1°** Que mediante la Licitación Pública N°2020 LN-000004-0000500001. Construcción Etapa 2A y 3A, Proyecto de Mejoramiento del Drenaje Pluvial de las rutas Nacionales 122 y 124 San Rafael de Alajuela, en la presente sesión ordinaria del Honorable Concejo Municipal. El Señor Alcalde Municipal MSc Humberto Gerardo Soto Herrera, remite para su conocimiento y aprobación la adjudicación de dicha Licitación por parte del Concejo Municipal. **2°** Que en relación a este Proyecto para el manejo integral de las aguas pluviales de las rutas nacionales N° 122 y 124, a lo largo de la cuenca del río La Fuente "Ojo de Agua" Secciones de control N° 4037 y 20264, Distrito San Rafael Cantón y Provincia Alajuela, a cargo del CONAVI. Y de Esta Municipalidad Recursos de Amparo Expedientes N° 08-013588-0007-CO y 09-000649-0007-CO. Se requiere trabajar muy coordinadamente, uniendo voluntades y esfuerzos, interinstitucionales, comunales y hasta de la mano con el sector privado empresarial. Y que gracias a Dios existe esa disponibilidad y voluntad de coordinación responsablemente entre todas las partes involucradas. **MOCIONAMOS: 1°** Para que este Honorable Concejo Municipal, con base en los considerandos expuestos en la presente moción, Acuerde declarar de interés público para el Cantón Central de Alajuela el Proyecto Diseño y Construcción para el manejo integral de las aguas pluviales de las rutas nacionales N° 122 y 124, a lo largo de la cuenca del río La Fuente "Ojo de Agua" Secciones de control N° 4037 y 20264, Distrito San Rafael Cantón y Provincia Alajuela, a cargo del CONAVI. Y de Esta Municipalidad Recursos de Amparo Expedientes N° 08-013588-0007-CO y 09-000649-0007-CO. **Diríjase ese acuerdo** al Ing. Mario Rodríguez Vargas Director Ejecutivo del Concejo Nacional de Vialidad. Ing. Edgar Manuel Salas Solís Gerencia de contratación de Vías y Puentes Ingeniera Mónica Moreira Sandoval Directora a.i. Contratación de Vías y Puentes CONAVI. Señor Humberto Gerardo Soto Herrera Alcalde Municipal de Alajuela Ing. Roy Delgado Alpizar Director Proyecto Pluviales San Rafael de Alajuela Acuerdo firme, exímase trámite de comisión. **CC.** Ing. Rodolfo Méndez Mata Ministro de Obras Públicas y Transportes, Ing. Cinthia

Santana Sánchez Dirección de Contracción de Vías y Puentes, Ing. Daniel Gutiérrez Saborío Dirección de Contracción de Vías y Puentes, Concejo de Distrito de San Rafael de Alajuela, Señores Asociación de Desarrollo Integral San Rafael de Alajuela".

**SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ESPECÍFICAMENTE AL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA QUE EMITA CRITERIO AL RESPECTO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**INCISO 11.3)** Moción a solicitud de los Síndicos Municipales del Distrito de San Rafael de Alajuela Sr. Marvin Venegas Meléndez y la Sra. Cristina Alejandra Blanco Brenes. Avalada por los señores regidores: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, MSc. Cristopher Montero Jiménez, Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano, MSc. Alonso Castillo Blandino, Licda. Selma Alarcón Fonseca, Sr. Leonardo García Molina, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Sra. María Balkis Lara Cazorla y la Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal. "**CONSIDERANDO**: "**1°** Que en relación al Proyecto para el manejo integral de las aguas pluviales de las rutas nacionales N° 122 y 124, a lo largo de la cuenca del río La Fuente " Ojo de Agua "Secciones de control N° 4037 y 20264, Distrito San Rafael Cantón y Provincia Alajuela, a cargo del CONAVI. Recursos de Amparo Expedientes N° 08-013588-0007-CO y 09-000649-0007-CO.

El Cocavi ya adjudico por la suma de aproximadamente 375 millones de colones su, Licitación Abreviada N° 2017-LA-000021-006-000001, Diseño y construcción de la estructura de drenaje mayor sobre quebrada La Fuente RN 122: Construcción del Puente, primera etapa en la fase de diseño y construcción de este importante proyecto para el Distrito de San Rafael de Alajuela. Que mediante la Licitación Pública N° 2020 LN-000004-0000500001. Construcción Etapa 2A y 3A, Proyecto de Mejoramiento del Drenaje Pluvial de las rutas Nacionales 122 y 124 San Rafael de Alajuela, en la presente sesión ordinaria del Honorable Concejo Municipal. El Señor Alcalde Municipal MSc Humberto Gerardo Soto Herrera, remite para su conocimiento y aprobación la adjudicación de dicha Licitación por parte del Concejo Municipal. **MOCIONAMOS** Para que este Honorable Concejo Municipal, acuerde, una vez sea aprobada la adjudicación de la Licitación Pública N° 2020 LN-000004-0000500001. Construcción Etapa 2A y 3A, Proyecto de Mejoramiento del Drenaje Pluvial de las rutas Nacionales 122 y 124 San Rafael de Alajuela, referir este acuerdo y el de adjudicación, al Ing. Mario Rodríguez Vargas Director Ejecutivo del Concejo Nacional de Vialidad CONAVI, al Ing. Edgar Manuel Salas Solís Gerencia de contratación de Vías y Puentes y a la Ingeniera Mónica Moreira Sandoval Directora a.i. Contratación de Vías y Puentes CONAVI.

Se consulte a dichas autoridades la fecha aproximada de inicio de obras de su Licitación Abreviada N° 2017-LA-000021-006-000001, Diseño y construcción de la estructura de drenaje mayor sobre quebrada La Fuente RN 122: Construcción del Puente, primera etapa en la fase de diseño y construcción de este importante proyecto para el Distrito de San Rafael de Alajuela y por supuesto para Cantón de Alajuela. **Diríjase ese acuerdo** al Ing. Mario Rodríguez Vargas Director Ejecutivo del Concejo Nacional de Vialidad, Ing. Edgar Manuel Salas Solís Gerencia de contratación de Vías y Puentes, Ingeniera Mónica Moreira Sandoval Directora a.i. Contratación de Vías y Puentes CONAVI, Señor Humberto Gerardo Soto Herrera Alcalde Municipal de Alajuela, Ing. Roy Delgado Alpízar Director Proyecto Pluviales

San Rafael de Alajuela. Acuerdo firme, exímase trámite de comisión. **CC.** Ing. Rodolfo Méndez Mata Ministro de Obras Públicas y Transportes Ing. Cinthia Santana Sánchez Dirección de Contracción de Vías y Puentes, Ing. Daniel Gutiérrez Saborío Dirección de Contracción de Vías y Puentes, Concejo de Distrito de San Rafael de Alajuela, Señores Asociación de Desarrollo Integral San Rafael de Alajuela".
**SE RESUELVE NOTIFICAR AL CONCEJO NACIONAL DE VIALIDAD EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN UNA VEZ APROBADO. ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITVAMENTE APROBADO.**

**JUSTIFICACIONES**

**SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES**
Justifico mi voto positivo con mucha emoción, con mucho orgullo, hoy ser parte de este Concejo Municipal que permite hoy a muchos San Rafaeleños ya dejar de perder sus cosas en la casa en el invierno, pero tengo que resaltar algunas personas que han sido fundamentales en este proceso, como una Xinia Cambronero como un Gerardo Hernández, Javier Zúñiga que desde hace 10 años, acompañados con el señor síndico y de personas que nos hemos sumado a resolver esta situación tan complicada en San Rafael, como la señora síndica Cristina Blanco y este servidor, pero no era suficiente solo estar insistiendo, impulsando, aquí faltaba la voluntad de la Administración, en época de pandemia, en época de Covid, esa Administración volvió los ojos al distrito de San Rafael, le presupuesto 1200 millones para financiar las dos etapas de este importante proyecto, por supuesto que no puedo dejar pasar por alto, el apoyo los votos positivos que este Concejo Municipal le ha dado siempre a este proyecto y a todos los proyectos de gran importancia de este cantón, muchísimas gracias compañeros regidores y regidoras que hoy nos están dando el apoyo, para solucionarles a todos esos San Rafaeleños a nuestros vecinos, a nuestros amigos que están ahí que todos los inviernos perdían sus cosas, pero gracias a esta decisión que se está tomando hoy ya eso se va a terminar por supuesto que sabemos que es un proyecto en conjunto con CONAVI, pero la parte que le corresponde a la municipalidad ya está financiada, ya está adjudicada y pronto será una realidad, señor Alcalde muchísimas gracias, en nombre del distrito de San Rafael muchas gracias a este Concejo Municipal, le repito muy orgulloso de ser parte de este Concejo Municipal y tener el privilegio de levantar mi mano para dar el voto positivo para este proyecto y para muchos proyectos importantes en este cantón, porque en esta Administración si estamos viendo desarrollo comunal en todos los distritos de este cantón, muchas gracias.

**LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA**
Yo primero que nada como siempre doy gracias a Dios porque eso no es un logro, solo de Rafael, sino de todo el cantón y quiero decirle al compañero Marvin que una vez le dije cuando aprobamos los pluviales del Oeste que costó bastante, pero que logramos y no son muchos años, igual que ustedes lucha de los compañeros de ese tiempo se dieron cuenta, le dije Marvin yo muero con usted con las botas puestas, pero los Pluviales San Rafael se tienen que hacer y hoy Marvin me siento orgullosa porque pude cumplirle pluviales San Rafael se va a ser como tenía que ser de verdad muy contenta, muy orgullosa porque se está cumpliendo con un pueblo como usted dice para amar, realmente Marvin lo felicito usted es un síndico excelente siempre piensa muy bien lo que va a decir siempre estudia muy bien lo

que vas a decir es perseverante, es valiente en decir las cosas y eso vale mucho hoy en día cuesta conseguirlo y usted es honesto, lo felicito por eso. El señor Alcalde lo felicito desde luego porque usted ha hecho las cosas muy bien y lo seguirá haciendo no me cabe la menor duda y no voy a decirle más cosas porque ya todo lo que mi corazón tenía que decir se lo he dicho y seguiré pensando igual, señor Presidente realmente muy orgullosa de votar y votar realmente en consideración a la enorme necesidad que tenía el distrito de San Rafael de tener pluviales, bendito sea Dios que lo hemos logrado y ha sido tuya en primer lugar, Señor, muchas gracias.

**LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS**
Si mi mamá estuviera viva de verdad que se sentiría tan orgullosa de mí, estar aquí hace casi 4 años, no aquí en el otro seno me sacaron con la policía, no tiene ni idea de la historia que les puedo contar, estar hoy aquí significa decirle a Alajuela que no se trata de San Rafael, que yo no soy regidora de ninguna región, que los 11 regidores y regidoras somos cantonales, mamá diría si yo fumigó las cucarachas de mi casa, pero el vecino no la fumiga seguimos igual, esto es un cantón, esto es una familia, gracias a Dios por el expresidente innominable, esta noche, porque no quiero mencionar su nombre, no me interesa, que me saco con la policía hoy puedo decirle a la Alajuela y a mis compañeros y compañeras que esto cambió, no se trata de San Rafael, se trata de la familia Alajuelense, se trata del Cantón Central de Alajuela, cuando nosotros cambiemos la visión y nos veamos como un todo, seremos grandes y seremos un ejemplo para el mundo, hoy le dí el voto, orgullosamente a este proyecto, en serio no con nombres y apellidos se trata de todos y todas los que hemos y las que hemos construido una historia para este cantón. Espero que la historia se repita en cada uno de los distritos y en cada uno de los cantones de la región y en cada uno de los cantones del país, si nosotros cambiamos de mentalidad, la vida nos va a cambiar, somos quienes estamos exactamente electos para eso, si le doy gracias Marvin porque su insistencia, de verdad mis respetos, así como respeto otros trabajos de otros compañeros y la labor del señor Alcalde yo no voy a desmeritar eso, pero el día que todos y todas comprendamos que esto no se trata de mí, partido o de mi barrio, ese día empezaremos a entender paraque Alajuela nos nombró, Dios los bendiga y las bendiga, gracias.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Oficio MA-A-1802-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito oficio N° MA-SP-151-2021, suscrito por Lic. Giovanni Robles Rojas, Coordinador Subproceso Proveeduría, este se refiere a la declaración de nulidad del acto de adjudicación de la Licitación Pública 2020LN-000002-0000500001 promovida para la **"Construcción por demanda de las obras de alcantarillado pluvial en el Cantón de Alajuela, cuantía inestimable"**, como consecuencia de que la empresa INVERSIONES SOLANO Y CAMACHO S.A. fue declara inelegible, mediante la resolución R-DCA-00363-2021; por lo que el acto de adjudicación recaído a su favor se anula.
La recomendación de adjudicación para el concurso en marras fue remitido al Honorable Concejo mediante el oficio N° MA-A-5036-2020, al cual se anexó el comunicado MA-SP-538-2020 de la proveeduría con el sustento técnico correspondiente; posteriormente el órgano acordó proceder con el acto según la

recomendación, generando el acuerdo MA-SCM-2192-2020 tomada en el artículo N°13, capítulo VU, sesión ordinaria N° 49-2020
Siendo que, de primera mano, se requiere revocar en la plataforma SICOP el acto de adjudicación dictado por el Concejo Municipal, nos permitimos solicitar respetuosamente que el honorable Consejo emita Acuerdo Municipal en el cual disponga:
*"Que la Contraloría General de la República mediante resolución R-DCA-00363-2021 emitida al ser las diez horas veinticinco minutos del veintitrés de marzo del año en curso (notificada el lunes 5 de abril del 2021) dispuso anular el acto de adjudicación de la Licitación Pública 2020LN-000002-0000500001 promovida por la MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA para la "contratación por demanda de las obras de alcantarillado pluvial en el cantón de Alajuela, cuantía inestimable", acto recaído a favor de la empresa INVERSIONES SOLANO Y CAMACHO S.A. por la suma total de precios unitarios de ¢10.037.296.*
*POR LO TANTO, el Concejo Municipal procede en este acto a revocar al acto de adjudicación tomado en el artículo N°13, Cap VII, Sesión Ordinaria N°.49-2020 del 8 de diciembre del 2020, que dispuso:*
*Adjudicar la Licitación Pública N°.2020LN-000002-0000500001 denominada, "Contratación por demanda para obras de Alcantarillado Pluvial en el Cantón de Alajuela" Partida Única a la empresa Inversiones Solano & Camacho S.A, cédula jurídica N°. 3-101-492014 por un monto de ¢10.037.296, 00 (diez millones treinta y siete mil doscientos noventa y seis colones exactos), monto correspondiente al costo unitario conforme la tabla adjunta (presentada en la oferta).*
*Se autoriza al señor Leslye Bojorges León, Presidente Municipal para realizar dicha revocación en la plataforma de compras públicas SICOP, adjuntando la transcripción del acuerdo respectivo una vez que le sea remitido por la Secretaría del Concejo."*

**LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA**
En nada más una solicitud señor Alcalde, a mí me preocupo de un inicio cuando hicimos el análisis para la aprobación el año pasado de esta adjudicación, demás está decir que el correr y querer adjudicar a la carrera no da un resultado positivo, porque vemos todo el atraso que acabamos de tener, es importante, me voy a tomar, el atrevimiento como ciudadana y como miembro del Concejo de que se le diga por favor a las personas que analizan este tipo de licitaciones que lo hagan a conciencia, la Contraloría nos está diciendo que no se tomó en cuenta un detalle que aparece así a la luz se ve como algo, un detalle pequeño, no se tomó en cuenta que una excavación se estaba cobrando por aparte, entonces yo creo que esto es un ejemplo que tenemos, ya se nos vienen las lluvias, ya sabemos los atrasos que nos causa este tipo de trabajo, un respeto a todo el personal de la municipalidad, pero correr no nos ayudan, es importante que cuando se analicen estas licitaciones se analice la letra menuda, se analice un montón de puntos porque que una excavación no estuviera contemplada dentro del presupuesto, lo que hace es anularla totalmente, yo creo que sí es importante que por favor, se le pide a la Administración y a las personas encargadas, ya sea por escrito, porque yo creo que ya esto amerita que se haga una llamada de atención, insisto no estoy metiéndome en el tema de la Administración señor Alcalde, pero que con todo el respeto nuestros compañeros de la municipalidad que analiza en este tipo de licitaciones, no nos hagan recaer en más atrasos ya tenemos cinco meses del atraso de esta

ubicación por un detalle que no se tomó en cuenta y que era obvio que por favor esta semana que estos quince días que van a analizar esta próxima licitación se haga conciencia, es más si tienen que pedir ayuda a alguien externo o alguna otra persona que por favor lo hagan, pero sí necesitamos salir de este tema y no incurrir en estos pequeños grandes errores, gracias.

**SE RESUELVE 1-ACOGER LA RECOMENDACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA MEDIANTE RESOLUCIÓN R-DCA-00363-2021 EMITIDA AL SER LAS DIEZ HORAS VEINTICINCO MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO (NOTIFICADA EL LUNES 5 DE ABRIL DEL 2021) DISPUSO ANULAR EL ACTO DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 2020LN-000002-0000500001 PROMOVIDA POR LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA PARA LA "CONTRATACIÓN POR DEMANDA DE LAS OBRAS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL CANTÓN DE ALAJUELA, CUANTÍA INESTIMABLE", ACTO RECAÍDO A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES SOLANO Y CAMACHO S.A. POR LA SUMA TOTAL DE PRECIOS UNITARIOS DE ¢10.037.296. EL CONCEJO MUNICIPAL PROCEDE EN ESTE ACTO A REVOCAR AL ACTO DE ADJUDICACIÓN TOMADO EN EL ARTÍCULO N°13, CAP VII, SESIÓN ORDINARIA N°.49-2020 DEL 8 DE DICIEMBRE DEL 2020, QUE DISPUSO: ADJUDICAR LA LICITACIÓN PÚBLICA N°.2020LN-000002-0000500001 DENOMINADA, "CONTRATACIÓN POR DEMANDA PARA OBRAS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL CANTÓN DE ALAJUELA" PARTIDA ÚNICA A LA EMPRESA INVERSIONES SOLANO & CAMACHO S.A, CÉDULA JURÍDICA N°. 3-101-492014 POR UN MONTO DE ¢10.037.296, 00 (DIEZ MILLONES TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS COLONES EXACTOS), MONTO CORRESPONDIENTE AL COSTO UNITARIO CONFORME LA TABLA ADJUNTA (PRESENTADA EN LA OFERTA).**
**2-AUTORIZAR AL SEÑOR LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL PARA REALIZAR DICHA REVOCACIÓN EN LA PLATAFORMA DE COMPRAS PÚBLICAS SICOP. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

## CAPÍTULO VI. INFORMES DE COMISIONES

**ARTÍCULO PRIMERO:** Oficio MA-SCOP-19-2021 de la Comisión Permanente de Obras Públicas del Concejo Municipal, firmado por la Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Coordinadora en Ejercicio, que dice: "Sesión Ordinaria Nº 06-2021 celebrada a las dieciséis horas con diez minutos del día miércoles 17 de marzo del 2021, en la Sala de Sesiones para Comisiones en el segundo piso de la Casa de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Patricia Barrantes Mora (suple Licdo. Leslye Bojorges León), MEd. Guillermo Chanto Araya, Sra. María Balkis Lara Cazorla (suple Licda. María Cecilia Eduarte Segura), Licda. Selma Alarcón Fonseca y Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Coordinadora en ejercicio. Transcribo artículo Nº 3, capítulo II de la Sesión Ordinaria Nº 06-2021 celebrada el día miércoles 17 de marzo del 2021. ARTICULO TERCERO: Se conoce oficio Nº MA-SCM-384-2021 de la Secretaría del Concejo Municipal, el oficio Nº ADIDN-186-2021 del ADI de Dulce Nombre de La Garita, suscrito por el Sr. Mario Chaves Bolaños, Presidente solicita:1.-Copia de los Estudios y Permisos hídricos y de factibilidad realizados. 2.-Copia certificada de los Planos Generales Constructivos antes de otorgar las 15 pajas de agua que pretenden dar al Condominio Valk ubicado en Calle los Periodistas en Dulce Nombre de La Garita. **POR TANTO Esta Comisión acuerda:** Recomendar al Honorable Concejo Municipal: **1.** Instar en la medida de las posibilidades a la Administración para que le conteste a la Asociación de Desarrollo Integral de la Garita sobre el oficio Nº MA-SCM-384-2021. OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS: LICDA. SELMA ALARCON FONSECA, SRA. MARIA BALKIS LARA CASORLA (Suple LICDA. MARIA CECILIA DUARTE SEGURA), LICDA.

PATRICIA BARRANTES MORA (Suple LICDO. LESLYE BOJORGES LEON), MEd. GUILERMO CHANTO ARAYA Y LA SRA. MERCEDES GUTIERREZ CARVAJAL, COORDINADORA EN EJERCICIO. DEFINITIVAMENTE APROBADO".

**SE RESUELVE ACOGER LA RECOMENDACIÓN E INSTAR EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE LE CONTESTE A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA GARITA SOBRE EL OFICIO NºMA-SCM-384-2021. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Oficio MA-SCOP-20-2021 de la Comisión Permanente de Obras Públicas del Concejo Municipal, firmado por la Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Coordinadora en Ejercicio, que dice: "Sesión Ordinaria Nº 06-2021 celebrada a las dieciséis horas con diez minutos del día miércoles 17 de marzo del 2021, en la Sala de Sesiones para Comisiones en el segundo piso de la Casa de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Patricia Barrantes Mora (suple Licdo. Leslye Bojorges León), MEd. Guillermo Chanto Araya, Sra. María Balkis Lara Cazorla (suple Licda. María Cecilia Eduarte Segura), Licda. Selma Alarcón Fonseca y Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Coordinadora en ejercicio. Transcribo artículo Nº 4, capítulo II de la Sesión Ordinaria Nº 06-2021 celebrada el día miércoles 17 de marzo del 2021. ARTICULO CUARTO: Se conoce oficio Nº MA-SCM-404-2021 de la Secretaría de Concejo Municipal, donde se remite el oficio Nº MA-A-694-2021 de la Alcaldía, el cual envía el oficio Nº MA-SASM-72-2021, suscrito por la Ing. María Auxiliadora, Coordinadora del Subproceso Acueducto y Saneamiento Municipal, referente al trámite Nº 10285-2020 de la Sra. Patricia María Johanning Castillo, Representante legal de la Sociedad Anónima Banco LAFISE la que solicita Disponibilidad de Agua para el abastecimiento de bodegas comerciales y oficinas a la propiedad folio real Nº 2-219588-000, plano A-0676920-1987 en Río Segundo. Recomienda autorizar la donación de obras que va a realizar la Sociedad Anónima Banco LAFISE.

**POR TANTO Esta Comisión acuerda:** Recomendar al Honorable Concejo Municipal:

1. Se autorice la donación de obras que va a realizar la Sociedad Anónima Banco Lafise; de tal manera que el Acueducto pueda otorgar una disponibilidad de agua para abastecimiento de bodegas comerciales y oficinas, a la propiedad con folio real N° 2219588-000 y plano catastrado A-0676920-1987, ubicada en Río Segundo, específicamente del cruce del aeropuerto Juan Santamaría- Restaurante Rostipollos, 350 metros al oeste. Para mejor resolver, se adjunta el expediente original que consta de 37 folios, con croquis ilustrativo de las obras a ejecutar". **NOTIFICAR: SRA. PATRICIA MARIA JOHANNING CASTILLO, REPRESENTANTE LEGAL DE BANCO LAFISE S.A., TELEFONO 2509-1900.** OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS: LICDA. SELMA ALARCON FONSECA, SRA. MARIA BALKIS LARA CASORLA (Suple LICDA. MARIA CECILIA DUARTE SEGURA), LICDA. PATRICIA BARRANTES MORA (Suple LICDO. LESLYE BOJORGES LEON), MEd. GUILERMO CHANTO ARAYA Y LA SRA. MERCEDES GUTIERREZ CARVAJAL, COORDINADORA EN EJERCICIO. DEFINITIVAMENTE APROBADO".

**SE RESUELVE ACOGER LA RECOMENDACIÓN Y AUTORIZAR LA DONACIÓN DE OBRAS QUE VA A REALIZAR LA SOCIEDAD ANÓNIMA BANCO LAFISE DE TAL MANERA QUE EL ACUEDUCTO PUEDA OTORGAR UNA DISPONIBILIDAD DE AGUA PARA ABASTECIMIENTO DE BODEGAS COMERCIALES Y OFICINAS, A LA PROPIEDAD CON FOLIO REAL N° 2219588-000 Y PLANO CATASTRADO A-0676920-1987, UBICADA EN RÍO SEGUNDO, ESPECÍFICAMENTE DEL CRUCE DEL AEROPUERTO JUAN SANTAMARÍA-RESTAURANTE ROSTIPOLLOS, 350 METROS AL OESTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Oficio MA-SCGA-48-2021 de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal, firmado por la Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria Nº 04-2021 celebrada a las diecisiete horas con cinco minutos del día miércoles 10 de marzo del 2021, en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los integrantes de la comisión: Lic. Leslye Rubén Bojorges León (SUPLE: Licda. Ana Patricia Barrantes Mora) Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Ing. Guillermo Chanto Araya, Licda. Ana Patricia Guillen Campos y Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Coordinadora.Transcribo artículo Nº 7, capítulo II de la Sesión Ordinaria Nº 04-2021 del miércoles 10 de marzo del 2021.ARTICULO SETIMO: Se conoce oficio MA-SCM-236-2021 de la Secretaría del Concejo, remite Solicitud Sr. Henry Esteban Alvarado, permiso para vender granizados en Río Segundo, parte Este del Cementerio.
Transcribo oficio que indica: "ARTÍCULO QUINTO: Sr. Henry Esteban Alvarado, portador de la cédula de identidad 1-1318-961, que dice: "Les solicito permiso para vender granizados en la zona de Río Segundo de Alajuela en la parte Este del cementerio nuevo de Río Segundo de Alajuela, les agradezco su comprensión y ayuda con esta solicitud, ya que yo debo pagar alquiler, pensión alimenticia y en mi trabajo cuento con tiempo reducido y el sueldo no me alcanza para solventar los gastos tanto de alquiler como dicha pensión y mis gastos alimenticios. Teléfono: 6082-82-77".
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO".
**NOTIFICAR: Sr. Henry Esteban Alvarado. Teléfono: 6082-8277.**
**POR LO TANTO: Esta Comisión acuerda:** recomendar al Honorable Concejo Municipal, de conformidad con la Ley 6587 o denominada Ley de Patentes Ambulantes y Estacionarias en Vías Públicas y con el nuevo Reglamento de Ventas Ambulantes y Estacionarias de la Municipalidad de Alajuela, se sirva enviar atento oficio a la parte gestionante Sr. Henry Esteban Alvarado para que sea muy servida en acudir a la Actividad de Patentes de la Municipalidad de Alajuela a hacer la gestión correspondiente y cumplir con todos los requisitos de Ley, como en derecho corresponde aprobando o rechazando la solicitud ese departamento municipal.. OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA BARRANTES MORA (LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN), SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS Y LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA, COORDINADORA. UN VOTO NEGATIVO ING. GUILLERMO CHANTO ARAYA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN".
**SE RESUELVE ACOGER LA RECOMENDACIÓN Y COMUNICAR AL SR. HENRY ESTEBAN ALVARADO QUE ACUDA A LA ACTIVIDAD DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA A HACER LA GESTIÓN CORRESPONDIENTE Y CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS DE LEY, COMO EN DERECHO CORRESPONDE APROBANDO O RECHAZANDO LA SOLICITUD ESE DEPARTAMENTO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Oficio MA-SCAJ-51-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por el MSc. Alonso Castillo Blandino, Coordinador, que dice: "Sesión Ordinaria Nº 08-2021 celebrada a las quince horas con tres minutos del jueves 11 de marzo del 2021 en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Ing. Guillermo Chanto Araya, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal y el MSc. Alonso Castillo Blandino, Coordinador.
Transcribo artículo Nº 1, capítulo III de la Sesión Ordinaria Nº 08-2021 jueves 11 de marzo del 2021.
ARTICULO PRIMERO: Se conocen documento presentado por Noesol e Hijos S.A., referente

a la solicitud de la Sra. Denia Cerdas Solano, representante legal NOESOL E HIJOS S.A., aporto constancia emitida por la abogada instructora del Tribunal Fiscal Administrativo, motivo por el cual NO pudo resolver el Recurso de Apelación contra avalúo 075/AV/2015 No fue enviado el expediente. Y oficio MA-SCM-408-2021, de la Secretaría Municipal, Refiere oficio MA-A-693-2021, remite oficio MA-ABI-210-2021, referente al trámite 295-2021, de la Sra. Denia Cerdas Solano, representante legal Noesol e Hijos S.A. multa del período 2013 al 2020 no proceden puesto que el Concejo Municipal no ha cumplido con lo solicitado por el Tribunal Fiscal Administrativo en la resolución INTER-SEC-N°133-2018. Transcribo oficios que dicen: "COMISION PERMAMENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA. ASUNTO: OFICIO N O MA-SCM-408-2021: Expediente de origen 75-AV-2015. Msc. Alonso Castillo Blandino Sr. Coordinador. La suscrita, DENIA CERDAS SOLANO, con cédula de identidad 1-627-071, en mi condición de representante legal de NOESOL E HIJOS S.A. con cédula jurídica 3-101-206313, personería acreditada en autos, en este acto APORTO CONSTANCIA EMITIDA ( con firma digital) POR LA ABOGADA INSTRUCTORA DEL TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO, Licda María de los Ángeles Acuña, en la que claramente indica el MOTIVO POR EL CUAL ese Tribunal NO pudo resolver el RECURSO DE APELACIÒN contra resolución de este CONCEJO sobre el avalúo 075-AV-2015: NO FUE ENVIADO EL EXPEDIENTE. RATIFICO MEDIO PARA ATENDER NOTIFICACIONES, correo electrónico: deniamcs@hotmail.com. Para los efectos pertinentes, Por Noesol e Ijos S.A./ Denia Cerdas Solano".

"Oficio MA-SCM-408-2021, ARTÍCULO OCTAVO: Oficio MA-A-693-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito el oficio MA-ABI-0210-2021, suscrito por el Lic. Alexander Jiménez Castro, Coordinador de la actividad de Bienes Inmuebles, referente al trámite #295-2021 de la señora Denia Cerdas Solano, cédula 106270071, representante legal de Noesol e Hijos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-206313, mediante el cual indica que el cobro de la multa establecida en la Ley 9069, para los periodos del 2013-202, no proceden puesto que el Concejo Municipal no ha cumplido con lo solicitado por el Tribunal Fiscal Administrativo en la resolución INTER-SEC-N°133-2018.

En virtud de lo anterior se remiten nuevamente los expedientes originales N°75-AV-2015, con 213 folios, para que se cumpla con las formalidades solicitadas por el Tribunal Fiscal Administrativo en la resolución INTER-SEC-N°133-2018".

Oficio MA-ABI-0210-2021 de la Actividad de Bienes Inmuebles: "De conformidad al trámite N°295-2021, de fecha del 4 de enero del 2021, donde la señora Denia Cerdas Solano, cédula de identidad N°1-627-071, representante legal de Noesol e Hijos Sociedad Anónima, cédula jurídica N°3-101-206313, nos indica que el cobro de la multa establecida en la Ley 9069, para los periodos del 2013 al 2020, no procede pues el Concejo Municipal no ha cumplido con lo solicitado por el Tribunal Fiscal Administrativo en la resolución INTER-SEC-N°133-2018, de fecha del 8 de noviembre del 2018, le hago entrega del expediente original de avalúo administrativo N°75-AV-2015, realizado sobre la finca N°363846-000, a efectos de resolver el Recurso de Apelación para ante el Tribunal Fiscal Administrativo, contra la resolución del Concejo Municipal, artículo 3, capítulo VI, de la Sesión Ordinaria N°35-2018, de fecha del 28 de agosto del 2018, contenida en oficio N°MA-SCM-1562-2018, del 5 de septiembre del 2018.

Que sobre la Multa establecida en la Ley 9069, el tribunal mediante la resolución TFA N° 795-S-2018, artículo 6, capítulo III, de la Sesión Ordinaria N°1-2019, de fecha del 2 de enero del 2019, contenida en oficio N°MA-SCM-010-2019, del 17 de enero del 2019 y la resolución TFA N°198-S-2020, artículo 3, capítulo VIII, de la Sesión Ordinaria N° 24-2010, de fecha del 16 de junio del 2020, contenida en oficio N° MA-SCM-1065-2020, del 26 de junio del 2020, el Tribunal Fiscal Administrativo se declaró incompetente para resolver el recurso contra la Multa, por tal razón, se puso al cobro la multa para los periodos del 2013 al 2020.

En virtud del reclamo la señora Denia Cerdas Solano, cédula de identidad N°1-627-071, representante legal de Noesol e Hijos Sociedad Anónima, cédula jurídica N°3-101-206313,

bajo el trámite N°295-2021, de fecha del 4 de enero del 2021, esta unidad administrativa realiza revisión del expediente original del avalúo administrativo N°75-AV-2015, donde logra determinar, que a pesar de que el expediente se remitió mediante oficio N°MA-ABI-471-2019, de fecha del 26 de abril del 2018, a la fecha el Honorable Concejo Municipal no ha cumplido con lo solicitado por el Tribunal Fiscal Administrativo en la resolución INTER-SEC-N°133-2018, de fecha del 8 de noviembre del 2018, donde el Tribunal Fiscal Administrativo destaca que según el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles que "cuando el contribuyente impugne la resolución del Consejo Municipal, mediante recurso de Apelación para ante el Tribunal Fiscal Administrativo, el Consejo debe limitarse a admitir el recurso si fuere procedente, considerando si se ha interpuesto en tiempo y forma por el sujeto legitimado al efecto, remitiendo el expediente administrativo al Tribunal, debidamente completo, ordenado en forma cronológica y enteramente foliado y en caso de tratarse de copias, deberán estar certificadas. Caso contrario, si se considera que el recurso jerárquico impropio presentado para ante el Tribunal Fiscal Administrativo, resulta inadmisible, o bien, si el contribuyente no lo interpone en absoluto, la Municipalidad deberá comunicarle al interesado que el Acuerdo del Concejo Municipal que conoció el recurso de apelación interpuesto previamente ante esa dependencia, ha adquirido firmeza, y en consecuencia, se ha agotado la vía administrativa, estando en firme el avalúo practicado, sin necesidad de enviar el expediente ante esta instancia superior".
No obstante, lo anterior, con vista en el expediente administrativo del avalúo N°75-AV-2015, se logra determinar que, en vez de determinar la admisibilidad del recurso de apelación contra el acuerdo municipal, el Concejo Municipal "resuelve aprobar elevar al Tribunal Fiscal Administrativo...", pero a la fecha no ha existido decisión sobre la admisibilidad de la oposición sobre el acuerdo del Concejo Municipal, es decir, el Concejo Municipal no acordó valorar si debía o no admitir el recurso interpuesto contra el acuerdo que conoció el Recurso de Apelación.
Por lo tanto, como no se ha cumplido con las formalidades solicitadas por el Tribunal Fiscal Administrativo en la resolución INTER-SEC-N°133-2018, de fecha del 8 de noviembre del 2018, se procede a descargar el cobro de la Multa establecida en la Ley 9069, del Sistema Integrado de Cobro, de los periodos que van del 2013 al 2020, hasta tanto se haya agotado la vía administrativa y el avalúo practicado quede en firme.
En virtud de los hechos descritos, remitimos nuevamente el expediente original N° 75-AV-2015, para que sea elevado al Concejo Municipal para que cumpla con las formalidades solicitadas por el Tribunal Fiscal Administrativo en la resolución INTER-SEC-N133-2018, de fecha del 8 de noviembre del 2018; adjuntamos el expediente conformado con una cantidad de 213 folios, una vez cumplido le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad". SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO".
**NOTIFICAR:** Sra. Denia Cerdas Solano, representante legal de Noesol e Hijos Sociedad Anónima. Correo electrónico: deniamcs@hotmail.com
**POR TANTO: Esta Comisión acuerda:** Recomendar al Concejo Municipal como asunto urgente y prioritario remitir a la Administración el documento presentado por Noesol e Hijos S.A., referente a la solicitud de la Sra. Denia Cerdas Solano, representante legal NOESOL E HIJOS S.A. y el oficio MA-SCM-408-2021, para remitir el expediente completo y contestar a la brevedad al Tribunal Fiscal Administrativo y se resuelva los pendientes con lo relacionado al avalúo 75/AV/2015. OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS: LICDA. KATHIA MARCELA GUZMAN CERDAS, SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, SRA. MERCEDES GUTIERREZ CARVAJAL Y MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, PRESIDENTE. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN".
**SE RESUELVE ACOGER LA RECOMENDACIÓN Y COMO ASUNTO URGENTE Y PRIORITARIO REMITIR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EL DOCUMENTO PRESENTADO POR NOESOL E HIJOS S.A., REFERENTE A LA**

**SOLICITUD DE LA SRA. DENIA CERDAS SOLANO, REPRESENTANTE LEGAL NOESOL E HIJOS S.A. Y EL OFICIO MA-SCM-408-2021, PARA REMITIR EL EXPEDIENTE COMPLETO Y CONTESTAR A LA BREVEDAD AL TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO Y SE RESUELVA LOS PENDIENTES CON LO RELACIONADO AL AVALÚO 75/AV/2015. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Oficio MA-SCAJ-52-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por el MSc. Alonso Castillo Blandino, Coordinador, que dice: "Sesión Ordinaria Nº 08-2021 celebrada a las quince horas con tres minutos del jueves 11 de marzo del 2021 en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Ing. Guillermo Chanto Araya, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal y el MSc. Alonso Castillo Blandino, Coordinador. Transcribo artículo Nº 2, capítulo III de la Sesión Ordinaria Nº 08-2021 jueves 11 de marzo del 2021.ARTICULO SEGUNDO: Se conoce oficio MA-SCM-405-2021, de la Secretaría Municipal, Refiere oficio MA-A-691-2021, remite oficio MA-ABI-186-2021, referente a los trámites 15459-2020 y 15460-2020, Recursos de Apelación, interpuestos por el Sr. Francisco Quesada Alfaro contra los avalúos 159/AV/2019 y 160/AV/2019. Transcribo oficio que dice: "ARTÍCULO QUINTO: Oficio MA-A-691-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito el oficio MA-ABI-186-2021 suscrito por el Lic. Alexander Jiménez Castro, Coordinador de la actividad de Bienes Inmuebles, referente a los trámites #15459-2020 y #15460-2020, Recursos de Apelación, interpuesto por el señor Francisco Quesada Alfaro, cédula 202190667, contra los avalúos 159-AV-2019 y 160-AV-2019 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjuntan expedientes originales, 159-AV-2019 con 54 folios y 160-AV-2019 con 55 folios".

Oficio MA-ABI-186-2021 de la Actividad de Bienes Inmuebles: "Cordialmente le saludo y le hago entrega de los expedientes originales de los avalúos administrativos N°159-AV-2019 y N°160-AV-2019, a efectos de resolver el Recurso de Apelación en contra de la resolución del 03/06/2020, notificada el 02/07/2020, en contra de la multa producto de los avalúos indicados, interpuestos a este departamento.

Que el administrado por medio de los trámite N°15459-2020 dirigido a la Alcaldía y el trámite N°15460-2020 dirigido a la Secretaría del Concejo, apela la respectiva imposición de la Multa, y con el fin de no extender los tiempos de respuesta, se remiten dichos expedientes para que procedan como corresponda.

Debe indicarse:

a. Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar los avalúos administrativos N°159-AV-2019 y N°160-AV-2019 para la finca N°9601-005-006 respectivamente, ubicada en la dirección: Alajuela, Río Segundo, 150 metros oeste del Centro Recreativo Israelita; dichos avalúos fueron realizados por parte del Perito Externo contratado por la Municipalidad de Alajuela, Ing. Patrick Barrientos Jiménez, en fecha del 15/10/2019.

b. Que en fecha del 01/11/2019 a las 2:02pm, el avalúo N°159-AV-2019 fue notificado al señor Francisco Quesada Alf aro cédula 2-0219-0667, quién se identifica como propietario, en el hecho generador, junto con la notificación del avalúo N°159-AV-209, la Municipalidad de Alajuela, procedió a notificar la imposición de la multa establecida en la ley N°9069 al reformar el artículo 17 de la Ley de Bienes Inmuebles, por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad N°9601-005, sin embargo, señor Francisco Quesada Alf aro cédula 2-0219-0667 en el acto, se niega a recibir la notificación de avalúo y multa de la señora María Elena Arrieta Arguedas cédula 2-0228-0266 indicando que la señora falleció, (visible a los folios N°11 y 15 del expediente administrativo).

c. Que mediante el trámite N°29501 presentado el día 21/11/2019, el señor Francisco

Quesada Alfaro cédula 2-0219-0667 dueño del 50% del usufructo en la finca en estudio, presenta formal recurso de revocatoria en contra del avalúo y la Multa realizado sobre la finca N°9601-005, producto de la no presentación de la declaración de bienes inmuebles como corresponde.
d. Que la Actividad de Bienes Inmuebles resuelve el recurso de revocatoria mediante resolución administrativa con fecha del 03/06/2020 y notificado el 02/07/2020.
e. Que esta dependencia por medio de correo electrónico del 05/01/2021, recibe información por parte de la señora Johana Alfaro hija del señor Francisco Quesada Alfaro, donde indica que la cédula del señor tiene cargados unos montos altos y que a esa fecha aún no ha recibido respuesta de la última apelación de la Multa presentada en junio del 2020. Indica la persona, que mediante el trámite N°15459-2020 dirigido a la Alcaldía y el trámite N°15460-2020 dirigido a la Secretaría del Concejo, el señor Francisco Quesada Alfaro cédula 2-0219-066, interpone Recurso de Apelación en contra de la Multa. Es importante indicar que esta dependencia conoció la existencia de dichos trámites hasta el 05/01/2021 que escribe la familiar del señor Quesada.
f. Que por medio del oficio N°MA-ABI-44-2021 con fecha 14/01/2021 esta dependencia solicita a la Alcaldía Municipal y al Proceso de Secretaría del Concejo, copia de dichos trámites, con el fin de determinar si es procedente excluir o mantener el pendiente por concepto de multa cargados a los propietarios de la finca en estudio. Y para el día 14/01/2021, el Proceso de Secretaría del Concejo nos suministra copia del trámite mediante oficio MA-SCM-75-2021.
g. Que, de acuerdo al análisis de la apelación presentada por el contribuyente, se determina excluir del pendiente, el cobro correspondiente a Multa por omisión de declaración, para el señor Francisco Quesada Alfaro cédula 2-0219-0667 y la señora María Elena Arrieta Arguedas cédula 2-0228-0266, dueños de los derechos 005 y 006 respectivamente, en la finca N°009601.
h. Por otra parte, tal y como se refleja en el Reporte de Histórico de Valor del Sistema Integrado de Cobro Municipal, para el 01/07/2020 se modifica la Base Imponible de la finca en estudio a un monto de ¢242,255,096, monto determinado en la resolución del trámite N°29501-2019, sin embargo de inmediato se modificó, cargando únicamente el valor correspondiente al derecho 006 a nombre de María Elena Arrieta Arguedas cédula 2-0228-0266, por un monto de ¢121,127,548, esto por cuanto en el trámite N°29501-2019 solo recurren el avalúo N°159-AV-2019, sin embargo la resolución al trámite indicado resuelve para el total de la finca, por lo que afecta a los dos avalúos (N°159-AV-209 y N°160-AV-209).
Que, lo correcto en este caso es cargar como Base Imponible para la finca N°009601, el monto total de ¢242,255,096; monto establecido en la resolución del trámite N°29501-2019. Que los Avalúos en estudio quedaron en firmes, puesto que el contribuyente no presentó Recurso de Apelación en contra de los mismos, únicamente apelación sobre la multa.
Que para el IV Trimestre del 2020 y I Trimestre del 2021, se cargó en el pendiente del señor Francisco Quesada Alfaro cédula 2-0219-0667 y la señora María Elena Arrieta Arguedas cédula 2-0228-0266, el cobro por concepto de Bienes Inmuebles por un monto de ¢37,852.36; dicho monto se generó sobre la Base Imponible de ¢121,127,548/2 (2 derechos, 50% cada uno). Que el señor Francisco Quesada Alfaro genera el pago de sus tributos y la señora María Elena Arrieta cuenta con saldos al descubierto desde el 2019/03.
Por lo anterior, esta Unidad Administrativa procede de la siguiente manera:
-Se modifica la Base Imponible de la finca N°009601, pasando de ¢121,127,548 a ¢242,255,096.
-Incluir en el pendiente del señor Francisco Quesada Alfaro cédula 2-0219-0667, la diferencia de ¢37,852.36 por concepto de Bienes Inmuebles para los trimestres 2020/04 y 2021/01, esto por cuanto realiza el pago sobre la mitad de la Base Imponible.
-Modificar el pendiente de la señora María Elena Arrieta Arguedas cédula 2-0228-0266, por concepto de Bienes Inmuebles, para los trimestres 2020/04 y 2021/01; pasando de

¢37,852.36 colones a ¢75,704.72. Esto por cuando a la fecha no ha efectuado el pago correspondiente.
i. Que de conformidad con el artículo 171 del Código Municipal, corresponde a la Alcaldía Municipal resolver el recurso de apelación, el cual cita: "Las decisiones de los funcionarios que no dependan directamente del Concejo tendrán los recursos de revocatoria y apelación para ante el alcalde municipal dentro de un plazo de cinco días. Podrán fundamentarse en motivos de ilegalidad o inoportunidad y suspenderán la ejecución del acto".
j. En virtud de los hechos descritos, remito los expedientes originales de los avalúos N°159-AV-2019 y N°160-AV-2019, para que la Alcaldía Municipal se pronuncie sobre el recurso de apelación promovido contra la multa mediante trámite N°15459-2020 dirigido a la Alcaldía y el trámite N°15460-2020 dirigido a la Secretaría del Concejo. Adjunto los expedientes a la fecha conformado por una cantidad de 54 folios, del 1 al 54 para el expediente N°159-AV-2019 y de 55 folios, del 1 al 55 para el expediente N°160-AV-2019. Una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda a devolver dicho expediente original a esta Actividad, en razón de que la multa surta efecto para el cobro del período fiscal 2021, le solicitamos que sea de conocimiento de la Alcaldía Municipal en el menor tiempo posible". SE INCORPORA EN LAS VOTACIONES EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO. SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO".
**NOTIFICAR:** Sr. Francisco Quesada Alfaro. Correos electrónicos: jalfaro@bensacr.com / Frank.alfaro1581@hotmail.com
**POR TANTO: Esta Comisión acuerda:** recomendar al honorable Concejo Municipal remitir al Servicio de Procesos Jurídicos el oficio MA-SCM-405-2021 para su respectivo análisis, proyecto de resolución y emitir criterio legal. OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS: LICDA. KATHIA MARCELA GUZMAN CERDAS, SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, ING. GUILLERMO CHANTO ARAYA, SRA. MERCEDES GUTIERREZ CARVAJAL Y MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, COORDINADOR. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN".
**SE RESUELVE ACOGER EL INFORME Y REMITIR AL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS EL OFICIO MA-SCM-405-2021 PARA SU RESPECTIVO ANÁLISIS, PROYECTO DE RESOLUCIÓN Y EMITIR CRITERIO LEGAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO SEXTO:** Oficio MA-SCAJ-53-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por el MSc. Alonso Castillo Blandino, Coordinador, que dice: "Sesión Ordinaria Nº 08-2021 celebrada a las quince horas con tres minutos del jueves 11 de marzo del 2021 en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Ing. Guillermo Chanto Araya, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal y el MSc. Alonso Castillo Blandino, Coordinador. Transcribo artículo Nº 3, capítulo III de la Sesión Ordinaria Nº 08-2021 jueves 11 de marzo del 2021.ARTICULO TERCERO: Se conoce oficio MA-SCM-406-2021 de la Secretaría Municipal, Refiere oficio MA-A-692-2021, remite oficio MA-ABI-211-2021, referente a los trámites 15113-2020, 15119-2020 y 15114-2020, Recursos de Apelación, interpuestos por el Sr. Arturo Blanco Páez, en su condición de apoderado especial judicial de XC Peaceful Tropical Ventures S.A. contra los avalúos 688/AV/2020, 689/AV/2020 y 690/AV/2020. Transcribo oficio que dice: "ARTÍCULO SEXTO: Oficio MA-A-692-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito el oficio MA-ABI-0211-2021, suscrito por el Lic. Alexander Jiménez Castro. Coordinador de la actividad de Bienes Inmuebles, referente a los trámites #15113-2020, #15119-2020 y #15114-2020, Recursos de Apelación, interpuesto por el señor Arturo Blanco Páez, cédula 106320637, en su condición de apoderado especial judicial de XC Peaceful Tropical Ventures Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-693499, contra los avalúos 688-689-690-AV-2020 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo

dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expedientes originales, 688-AV-2020 con 65 folios, 689-AV-2020 con 65 folios y 690-AV-2020 con 64 folios".
Oficio MA-ABI-0211-2021 de la Actividad de Bienes Inmuebles: "Hago entrega de los expedientes originales de avalúo administrativo N°688-AV-2020, 689-AV-2020 y 690-AV-2020, realizado sobre las fincas N°149460-000, 178456-000 y 149623-000 respectivamente, a efectos de resolver el Recurso de Apelación, Interpuestos a este departamento. Debe indicarse:
A. Que, mediante estudio realizado al Sistema Integrado de Cobro Municipal, se determinó que las fincas inscritas bajo el folio real N°149460-000,178456-000 y 149623-000, no fueron declaradas oportunamente por parte del propietario, de manera que se encuentra omiso en la presentación de la declaración de bienes inmuebles.
B. Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar los avalúos N°688-AV-2020, 689-AV-2020 y 690-AV-2020, sobre las fincas inscritas en el sistema de folio real bajo la matrícula N°149460-000, 178456-000 y 149623-000 respectivamente, inscritas a nombre de XC Peaceful Tropical Ventures Sociedad Anónima, cédula jurídica N2 3-101-693499.
C. Que los avalúos N°688-AV-2020, 689-AV-2020 y 690-AV-2020, junto con la imposición de la multa establecida en la ley N°9069 al reformar el artículo 17 de la Ley de Bienes Inmuebles, por omitir la presentación de la declaración del valor de las propiedades N°149460-000, 178456-000 y 149623-000 respectivamente, todos fueron notificados mediante actas de notificación el 8 de julio del 2020, al ser las 11:30 a.m.
D. Que mediante los trámites N°15112-2020, 15119-2020 y 15116-2020, todos de fecha del 23 de julio del 2020, el señor Arturo Blanco Páez, cédula de identidad N°1-632-637, carnet profesional N°3949, en su condición de apoderado especial judicial de XC Peaceful Tropical Ventures Sociedad Anónima, cédula jurídica N°3-101-693499, interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio en contra del acto de imposición de multa por omisión de declarar según la ley N°9069, realizado al inmueble inscrito bajo el folio real N°149460-000,178456-000 y 149623-000 respectivamente.
Que los recursos contra la imposición de la multa, fueron presentados fuera del plazo establecido por el artículo 171 del Código Municipal, el cual dispone que "Las decisiones de los funcionarios o funcionarias municipales que no dependan directamente del concejo tendrán los recursos de revocatoria ante el órgano que lo dictó y apelación para ante la Alcaldía municipal, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día; podrán fundamentarse en motivos de ilegalidad o inoportunidad y suspenderán la ejecución del acto", tómese en cuenta que en estos plazos, se está considerando que los días 14, 15, 16, 17 y 20 de julio del 2020, la Municipalidad de Alajuela estuvo cerrada por la restricción sanitaria.
E. Que mediante los trámites N°15113-2020, 15117-2020 y 15114-2020, todos de fecha del 23 de julio del 2020, el señor Arturo Blanco Páez, cédula de identidad N°1-632-637, carnet profesional N°3949, en su condición de apoderado especial judicial de XC Peaceful Tropical Ventures Sociedad Anónima, cédula jurídica N°3-101-693499, interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio en contra de los avalúos N°688-AV-2020, realizado al inmueble folio real 149460-000,178456-000 y 149623-000 respectivamente.
Que los recursos fueron presentados dentro del plazo establecido por el artículo 19 de la Ley Sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, el cual dispone que "Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepte el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones", tómese en cuenta que en estos plazos, se está considerando que los días 14, 15, 16, 17 y 20 de julio del 2020, la Municipalidad de Alajuela estuvo cerrada por la restricción sanitaria.
F. Que el recurso de revocatoria para el caso del avalúo N°688-AV-2020, fue resuelto mediante resolución de ésta unidad administrativa, al ser las 16:28 horas, de fecha del 25 de enero del año 2021, cuya resolución fue notificada en fecha del 4 de febrero del año

2021, donde se declara sin lugar el recurso de revocatoria.
Que el recurso de revocatoria para el caso del avalúo N°689-AV-2020, fue resuelto mediante resolución de ésta unidad administrativa, al ser las 15:00 horas, de fecha del 27 de enero del año 2021, cuya resolución fue notificada en fecha del 4 de febrero del año 2021, donde se declara sin lugar el recurso de revocatoria.
Que el recurso de revocatoria para el caso del avalúo N°690-AV-2020, fue resuelto mediante resolución de ésta unidad administrativa, al ser las 7:30 horas, de fecha del 28 de enero del año 2021, cuya resolución fue notificada en fecha del 4 de febrero del año 2021, donde se declara sin lugar el recurso de revocatoria.
G. Que de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación.
En virtud de los hechos descritos, remitimos los expedientes originales de avalúo N° 688-AV-2020, 689-AV-2020 y 690-AV-2020, para que sea elevado al Concejo Municipal para que se pronuncien sobre el recurso de apelación; adjuntamos el expediente N° 688-AV-2020, conformado con una cantidad de 65 folios, el expediente N°689-AV-2020, conformado con una cantidad de 65 folios y el expediente N°690-AV-2020, conformado con una cantidad de 64 folios una vez resuelta las apelaciones le solicitamos que se proceda con devolver los expedientes originales a esta Actividad".
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO".
**NOTIFICAR:** Sr. Arturo Blanco Páez, en su condición de apoderado especial judicial de XC Peaceful Tropical Ventures Sociedad Anónima. Correos electrónicos: arturoblanco@jurexlaw.com / ablancolaw@gmail.com
**POR TANTO: Esta Comisión acuerda:** recomendar al honorable Concejo Municipal remitir al Servicio de Procesos Jurídicos el oficio MA-SCM-406-2021 para su respectivo análisis, proyecto de resolución y emitir criterio legal. OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS: LICDA. KATHIA MARCELA GUZMAN CERDAS, SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, ING. GUILLERMO CHANTO ARAYA, SRA. MERCEDES GUTIERREZ CARVAJAL Y MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, COORDINADOR. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN".
**SE RESUELVE ACOGER EL INFORME Y REMITIR AL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS EL OFICIO MA-SCM-406-2021 PARA SU RESPECTIVO ANÁLISIS, PROYECTO DE RESOLUCIÓN Y EMITIR CRITERIO LEGAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO SÉTIMO:** Oficio MA-SCAJ-54-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por el MSc. Alonso Castillo Blandino, Coordinador, que dice: "Sesión Ordinaria Nº 08-2021 celebrada a las quince horas con tres minutos del jueves 11 de marzo del 2021 en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Ing. Guillermo Chanto Araya, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal y el MSc. Alonso Castillo Blandino, Coordinador. Transcribo artículo Nº 4, capítulo III de la Sesión Ordinaria Nº 08-2021 jueves 11 de marzo del 2021.ARTICULO CUARTO: Se conoce oficio MA-SCM-407-2021, de la Secretaría Municipal, Refiere oficio MA-A-638-2021, remite oficio MA-ABI-187-2021, referente al trámite 6860-2020, Recurso de Apelación, interpuesto por el Sr. Ángelo Jiménez Lara, contra el avalúo 157/AV/2020. Transcribo oficio que dice: "ARTÍCULO SÉTIMO: Oficio MA-A-638-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito oficio MA-ABI-187-2021, suscrito por el Lic. Alexander Jiménez. Coordinador de la Actividad de Bienes Inmuebles, referente al trámite #6860-2020, Recurso de Apelación, interpuesto por el señor Ángelo Jiménez Lara, cédula 2-0093-0589 contra el avalúo 157-AV-2020 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original con 50 folios".

Oficio MA-ABI-187-2021 de la Actividad de Bienes Inmuebles: "Hago entrega del expediente original del avalúo administrativo N°157-AV-2020, a efectos de resolver el Recurso de Apelación en contra del Avalúo y la Multa realizados a la finca N°28049, interpuesto a este departamento.
Debe indicarse:
a. Que la Actividad de Bienes Inmuebles procedió a efectuar el avalúo N°157-AV-2020, sobre la finca N°28049-002-000, inscrita a nombre de Ángelo Jiménez Lara cédula 2-0093-0589.
b. Que el avalúo N°157-AV-2020 y la multa establecida por la Ley N°9069 se notificaron mediante acta de notificación y razón de notificación a ser la 09:40 am del 16/03/2020.
c. Que mediante el trámite N°6860 presentado el día 23/03/2020, el señor Víctor Julio Esquivel Jiménez cédula 2-0235-0475 dueño del dominio en la finca en estudio, presenta formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del acto administrativo de imposición de la Multa producto del avalúo N°157-AV-2020 realizado a la finca N°28049-002.
Y, mediante el trámite 7644 presentado el día 03/04/2020, interpone formal recurso de revocatoria en contra del avalúo administrativo N°157-AV-2020.
d. Que la Actividad de Bienes Inmuebles resuelve el recurso de revocatoria mediante resolución administrativa con fecha del 12/01/2021. En el cual se indica lo siguiente:
Declarar sin lugar por la forma y por el fondo el recurso de revocatoria presentado por el señor Víctor Julio Esquivel Jiménez cédula 2-0235-0475, en su carácter de propietario, en contra en contra del avalúo administrativo N°157-AV-2020 y la Multa, realizado a la finca N°028049-002; por carecer los argumentos y de motivos de legalidad para modificar el acto impugnado.
Dicho avalúo se estableció en un monto total de ¢166,492,548 (ciento sesenta y seis millones cuatrocientos noventa y dos mil quinientos cuarenta y ocho colones exactos), de los cuales ¢87,866,480 corresponden a terreno y ¢78,626,068 corresponden a construcción; el monto total del avalúo en estudio genera una carga tributaria trimestral ¢104,057.84 (art. 23 de LSIBI).
En consecuencia y de conformidad con los hechos expuestos, fundamento jurídico indicado en los artículos referidos, la Municipalidad de Alajuela, mantiene el cobro de la multa, la cual corresponde a un monto igual a la diferencia dejada de pagar a partir del I trimestre del año 2013 y dado que para el presente período fiscal el cálculo del impuesto se efectúa sobre la cantidad de ¢1,285,241 colones (proporción de la base imponible) y se tiene un valor de total para el avalúo N°157-AV-2020, por un monto de ¢166,492,548 colones, existe una diferencia dejada de pagar de ¢413,018 por período, (proveniente de avalúo-base imponible*0.25/100=¢166,492,548-¢1,285,241* 0.25/100= ¢413,018) dicha multa debe cobrarse en cada uno de los períodos fiscales del año 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
e. Que de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación.
f. En virtud de los hechos descritos, remito el expediente original del avalúo N°157-AV-2020, para que sea elevado al Concejo Municipal para que se pronuncie sobre el recurso de apelación; adjunto un expediente a la fecha conformado con una cantidad de 50 folios, del 1 al 50, una vez resuelta la apelación, le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad, en razón de que este avalúo surta efecto para el cobro del período 2022, le solicitamos que sea remitido y sea de conocimiento del Concejo Municipal en el menor tiempo posible". SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO".
**NOTIFICAR:** Sr. Ángelo Jiménez Lara. Correo electrónico: maria_lidieth21@hotmail.com
**POR TANTO: Esta Comisión acuerda:** recomendar al honorable Concejo Municipal remitir al Servicio de Procesos Jurídicos el oficio MA-SCM-407-2021 para su respectivo análisis, proyecto de resolución y emitir criterio legal. OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS: LICDA.

KATHIA MARCELA GUZMAN CERDAS, SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, ING. GUILLERMO CHANTO ARAYA, SRA. MERCEDES GUTIERREZ CARVAJAL Y MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, COORDINADOR. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN".
**SE RESUELVE ACOGER EL INFORME Y REMITIR AL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS EL OFICIO MA-SCM-407-2021 PARA SU RESPECTIVO ANÁLISIS, PROYECTO DE RESOLUCIÓN Y EMITIR CRITERIO LEGAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO OCTAVO: SE RETIRA EL OFICIO MA-SCAJ-55-2021 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL, FIRMADO POR EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, COORDINADOR, REFERENTE AL OFICIO MA-SCM-1363-2018 DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL, REFIERE PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS PLANTEADAS ANTE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA.**

**LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA**
Y a mí me preocupa compañero de Jurídicos que este reglamento se contradice entre en los artículos, por ejemplo, el artículo 6 habla de que la denuncia tiene que ser presentada directamente a la Auditoría, la ley de simplificación de trámites, resulta que me equivoqué y puse otro nombre, tienen que remitirlas habla eso así a groso modo, nada más un análisis pequeño habla del artículo 10, dice que puede ser verbal escrito, pues ante quien dice que ante la Auditoría, la Secretaria, un asesor y creo que deja muchas artículos abiertos que van a presentar un problema a la hora de aplicarlo y deja la gente como que voy a hacer, es perder el tiempo, yo creo que este reglamento debería ser analizado para que estos artículos básicos, no se contrapongan entre ellos y no dejes ese hueco en un reglamento que ya de por sí va a ser fallido a la hora de aplicarlo, gracias.

**ARTÍCULO NOVENO:** Oficio MA-SCAJ-56-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por el MSc. Alonso Castillo Blandino, Coordinador, que dice: "Sesión Ordinaria Nº 08-2021 celebrada a las quince horas con tres minutos del jueves 11 de marzo del 2021 en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Ing. Guillermo Chanto Araya, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal y el MSc. Alonso Castillo Blandino, Coordinador.Transcribo artículo Nº 6, capítulo III de la Sesión Ordinaria Nº 08-2021 jueves 11 de marzo del 2021.ARTICULO SEXTO: Se conoce 0062-AI-03-2021, de la Auditoría Municipal, Refiere Informe 01-2019 "Atención de Denuncia Trasladada por el Ente Contralor sobre el Convenio Marco de Cooperación Suscrito entre la Cooperativa Alajuela Recicla y la Municipalidad de Alajuela".
**SE SOMETE A VOTACIÓN RECHAZANDO EL OFICIO MA-SCAJ-56-2021. OBTIENE DOS VOTOS POSITIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO Y LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, NUEVE VOTOS A FAVOR DEL RECHAZO.**

**JUSTIFICACIÓN**
**MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO**
Cosas absurdas de los dictámenes de comisión y les voy a explicar algo, o sea, yo sé que a veces decimos cosas al calor de la discusión y lo decimos vamos a ver

voluntaria o involuntariamente, pero no importa cuando uno trae un dictamen, una comisión trae un dictamen a este Concejo, solo hay dos cosas que se pueden hacer o mociono sobre el fondo del dictamen porque no estoy de acuerdo en algo de lo que el dictamen trae para que se corrija y se enmiende y este Concejo Municipal enmiende, ese acuerdo o traigo un dictamen diferente y eso es lo que nos pasa aquí, entonces toda la comisión votó un dictamen donde se dice que se rechace un documento que llegó a la comisión de forma indebida, todos son el Concejo, lo rechazo, no rechazo al final, por eso ni discutirlo de someterlo a votación, igual el documento están mal dirigido hacia la comisión porque no podía llegar directamente a la comisión, le expliqué a la señora Auditora, con mucho respeto porque no podía dirigir documentos directamente a la comisión, ella no entendió a la comisión y más bien pidió disculpas y al final era porque había que darle un trámite porque estaba en el orden del día y había que poner algo, pero ahí eso es lo que venimos aquí, a veces a perder el tiempo innecesariamente, muy buenas noches señor Presidente.

**LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS**
Yo voy a justificar mi voto yo creo que posiblemente toda Alajuela sepa ya que una sesión municipal cuesta ocho millones de colones por el cálculo que yo hice, seguramente es un poco menos, un poco más, pero por ahí andamos yo no vengo aquí a perder mi voto, ni a perder mi tiempo, yo leo detenidamente el orden del día, leo detenidamente lo que proponen los compañeros y las compañeras me he convertido en la persona con la que pueden contar para redactar bien sus mociones, para que yo les ayude, no para que yo se las aprueba y porque yo no soy nadie, yo soy solo una regidora que Alajuela resolvió que estuviera aquí. A mí me parece que es importante que Alajuela sepa que no vinimos a perder el tiempo yo creo que la Comisión de Jurídicos lo que hizo fue poner un verbo equivocado, tal vez si hubiera hablado con el coordinador nos hubiéramos puesto de acuerdo, realmente lo que faltaba era como el expediente principal y eso yo lo leí bien y creo que faltó un poquito, no lo pude probar porque yo no puedo rechazar y además pedir el expediente, o sea, no voy a rechazar un oficio cuando estoy pidiendo el expediente, para que lo pido si no es para analizarlo. Es importante que Alajuela sepa por qué estamos aquí yo no estoy aquí de casualidad yo creo que Dios me puso aquí por alguna razón y de verdad Alonso admiro el trabajo que has hecho, pero a veces falta un poquito más de empatía con la toma de decisiones, yo no quisiera entrar en un conflicto con vos porque no funciona así, pero en este momento estamos en una encrucijada, ojalá podamos salir adelante, señor Presidente con este tema porque no se trata como de un conflicto de intereses que no existe tratemos de resolver las cosas, pero esa es mi justificación de mi voto, porque está mal que Alajuela no crea o que crea que venimos aquí como a votar porque sí o por perder el tiempo y que la verdad que yo lo puse, no, yo por lo menos justificó mi voto en razón de que yo estoy aquí por una razón esencial, porque creo que Dios me puso aquí para explicarle a Alajuela qué es lo que estamos votando. Gracias

**SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA**
En realidad yo soy compañero, estamos compañeros en la Comisión de Jurídicos, pero ahora sí escuchando los argumentos dados de que el documento no llegó, que llegó a la comisión por un medio directo y no por este Concejo, efectivamente, leo

textualmente este oficio llegó y se sometió a este Concejo en el artículo 6 del capítulo III de la sesión ordinaria 08-2021 el pasado 11 de marzo, el Concejo remitió a la comisión porque esa es la recomendación, el artículo 4.1.1 por tanto, si lo conoció este Concejo así que creo que existe, pues esa confusión y creo que llevas razón en volver hacer analizado en la comisión, gracias.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Oficio MA-SCAJ-57-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por el MSc. Alonso Castillo Blandino, Coordinador, que dice: "Sesión Ordinaria Nº 08-2021 celebrada a las quince horas con tres minutos del jueves 11 de marzo del 2021 en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Ing. Guillermo Chanto Araya, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal y el MSc. Alonso Castillo Blandino, Coordinador. Transcribo artículo Nº 7, capítulo III de la Sesión Ordinaria Nº 08-2021 jueves 11 de marzo del 2021. ARTICULO SETIMO: Se conoce oficio MA-SCM-413-2021, de la Secretaría Municipal, Refiere Recurso de Apelación ante Acta de Apercibimiento N°717-2020 y oficio N°MA-ADM-194-2021, presentado por la Sra. María Ester Vargas Paniagua. Transcribo oficio que dice: "ARTÍCULO PRIMERO: POR ALTERACIÓN Y FONDO APROBADO CON ONCE VOTOS CONOCER: Sra. María Ester Vargas Paniagua, cédula de identidad 2-375-192, que dice: "Con todo respeto presento Recurso de Apelación ante Acta de apercibimiento No. 717-2020, y Oficio N° MA-ADM-194-2021. Referencia: 4142-2021 la primera me llega por medio de un notificador en fecha 06 de enero del 2021, misma que no tiene firma de quien la extiende, solo la firma del notificador, para hacer constancia que fue notificada en la fecha anteriormente descrita, en fecha 11 de enero del 2021 en tiempo y forma se presenta Recurso de Revocatoria indicando que los incisos d y h del artículo 84 del Código Municipal a los que hace referencia el Acta 717-2020, ya se encuentras realizados, y en fecha 03 de febrero del 2021 mediante mi correo electrónico, envían una resolución al Recurso de Revocatoria firmado por el Ing. Andrés Eladio Salas Vargas, quien con base en los artículos 1, 2, 3, 84, 85, 85bis, 85ter, 161,163 siguientes y concordantes del Código Municipal y los artículos 342, 343, 349, 353, 354 de la Ley General de Administración Pública, acuerdan rechazar el recurso de revocatoria y notificarme.
Importante señalar que en ambas resoluciones tanto del Acta 717-2020 como en el oficio MA-ADM-194-2021 no hacen referencia de las carencias o deficiencias que incumple mi propiedad, ya que como se ha demostrado mediante fotografías, de acuerdo a los incisos dy h del artículo 84 del Código Municipal, a lo único que hacen referencia sin especificar nada al respecto, porque si se habla de la normativa únicamente, mi propiedad cumple con esos requisitos, sin embargo, en afán como ciudadana alajuelense y persona conocedora de la ley, en ninguno de los escritos anteriormente mencionados, me aclaran con detalles cuales son las carencias o deficiencias que incumple mi propiedad para poder reparar, porque actualmente como le reitero existe una acera con las medidas establecidas por esta Municipalidad en el 2016 cuando se realizaron, las que fueron avaladas por esa misma institución, existen las canoas frente a la casa con su respectivo bajante, la cual el agua circula con normalidad por el caño realizado por cada uno de los propietarios del inmueble.
Se debe indicar que este lugar (caserío) donde se ubica mi predio, no tiene cordón de caño, el cual no cuenta con ningún estudio realizado por algún ingeniero de la Municipalidad, por lo que los pocos vecinos cuando hicimos las aceras se realizaron mediante una línea imaginaria avalada por esa misma Municipalidad.
La acera que se encuentra frente a mi casa no tiene grietas, ni huecos, ni está inclinada, no es un peligro para ningún transeúnte, es transitable, está realizada de cemento en buen estado de conservación, la cual se le da el mantenimiento requerido como es lavarla para que no se le haga moho y arrancar alguna hierva que salga, tal y como lo dicta el Código Municipal.
Ley No. 7794 de 30 de abril de 1998 Publicada en La Gaceta No. 94 de 18 de mayo de 1998

Actualizado a Febrero del 2016, en su artículo 75 inciso d) y sobre la instalación del sistema de bajantes y canoas, la casa posee esos implementos y en buen estado, donde circula el agua correctamente, también estipulado en el mismo artículo inciso h), que fueron los dos incisos señalados por el notificador. Adjunto fotografías que dan fe que la acera se encuentra en buen estado de funcionamiento, lo mismo que los bajantes y las canoas.
El mismo instrumento normativo, menciona que toda acera cuyo deterioro supere una tercera parte de la totalidad, deberá la reconstrucción total. Además, se menciona que las aceras en mal estado, son aquellas que contengan huecos, repello levantado, grietas superiores a cinco milímetros, y mi acera no tiene nada de esto. Como se puede observar en las fotografías adjuntas no existe deterioro, lo que sí está en pésimas condiciones de la calle, misma que se ha solicitado a esa Municipalidad la reparación y no se ha logrado nada favorable.
Por todo lo anterior presento este Recurso de Apelación ante el Concejo Municipal de Alajuela, para que se indique cuáles son los incumplimientos que mi propiedad está fallando, señalando y especificando las deficiencias, ya que como se ha demostrado, la propiedad en mención cuenta con acera, bajantes y canoas, según los artículos e incisos mencionado. Cumpliendo así con todos los lineamientos establecidos. De lo contrario solicito una cita a esa Municipalidad para que me aclaren cuales son las reparaciones que hay que hacer, porque si nos vamos por los artículos mencionados no existe falta. Como ciudadana tengo el derecho de información de las faltas cometidas, ya que nunca se ha evadido el pago de los impuestos ni los insumos que se pagan a la Municipalidad, respetuosa de la normativa es que solicito indicar con claridad la falta de incumpliendo a la que estoy expuesta según ustedes.
Pruebas documentales: fotografías de la acera cuestionada al igual de los bajantes y canoas de la propiedad en cuestión.
Petitoria. Se declare sin lugar tanto el Acta 717-2020 como la Resolución al Trámite 4142-2021 por no existir señalada ni argumentada la falta.
Para notificaciones al correo vargasmariacpi@hotmail.com o a la dirección 100 metros norte y 10 oeste del Bar Las Cañitas en Villa Rica, Coyol de Alajuela". SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN.OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO".
**NOTIFICAR:** Sra. María Ester Vargas Paniagua. Correo electrónico: vargasmariacpi@hotmail.com
**POR TANTO: Esta Comisión acuerda:** recomendar al honorable Concejo Municipal trasladar a la Administración el oficio MA-SCM-413-2021, por competencia. OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS: LICDA. KATHIA MARCELA GUZMAN CERDAS, SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, ING. GUILLERMO CHANTO ARAYA, SRA. MERCEDES GUTIERREZ CARVAJAL Y MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, PRESIDENTE. DEFINITIVAMENTE APROBADO".
**SE RESUELVE ACOGER LA RECOMENDACIÓN Y TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EL OFICIO MA-SCM-413-2021, POR COMPETENCIA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Oficio MA-SCPA-01-2021 de la Comisión Permanente de Accesibilidad del Concejo Municipal, firmado por el M.Ed. Guillermo Chanto Araya, Coordinador, que dice: "Sesión Ordinaria Nº 01-2021 celebrada a las diecisiete horas con once minutos del 11 de marzo del 2021, en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los integrantes de la comisión: Licda. Selma Alarcón Fonseca, Sr. Randall Barquero Piedra y MEd. Guillermo Chanto Araya, Coordinador.Transcribo artículo Nº 1, capítulo I de la Sesión Ordinaria Nº 01-2020 del 11 de marzo del 2021. ARTÍCULO PRIMERO: Se conoce el oficio Nº MA-SCM-2075-2020 de la Secreatria del Concejo Municipal, remitido por la Alcaldía Municipal con el oficio Nº MA-A-

4471-2020, referente al oficio Nº MA-SIS-68-2020 del Sub Proceso de Inserción Social asunto: "Crear en el cantón de Alajuela una Casa de Inclusión". **POR TANTO Esta comisión acuerda:** Recomendar al Honorable Concejo Municipal: 1.-Solicitar en la medida de las posibilidades una ampliación de tiempo para analizar y dar respuesta a la documentación, puesto que a finales de noviembre del 2020 las Secretarias de Comisiones fueron enviadas a la casa por una Orden sanitaria debido al virus del COVID 19, ya existía el tema en la corriente de la Comisión, además con fecha vencida por esta razón la Comisión pide una ampliación de 30 días hábiles. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y MEd. GUILLERMO CHANTO ARAYA, COORDINADOR. Adquiere firmeza bajo Artículo 1, Capítulo I, Sesión Ordinaria Nº 02-2021 celebrada 25 de marzo del 2021".

**SE RESUELVE APROBAR EL OFICIO MA-SCPA-01-2021. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Oficio MA-SCPA-02-2021 de la Comisión Permanente de Accesibilidad del Concejo Municipal, firmado por el M.Ed. Guillermo Chanto Araya, Coordinador, que dice: "Sesión Ordinaria Nº 01-2021 celebrada a las diecisiete horas con once minutos del 11 de marzo del 2021, en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los integrantes de la comisión: Licda. Selma Alarcón Fonseca, Sr. Randall Barquero Piedra y MEd. Guillermo Chanto Araya, Coordinador.Transcribo artículo Nº 1, capítulo I de la Sesión Ordinaria Nº 01-2020 del 11 de marzo del 2021. ARTÍCULO PRIMERO: Se conoce el oficio Nº MA-SCM-264-2021 de la Secreatria del Concejo Municipal, remitido por la Alcaldía Municipal con el oficio Nº MA-A-580-2021, referente al oficio Nº CTPS-JA-0004-2021 suscrito por el Colegio Técnico Profesional de Sabanilla y la Junta Directiva asunto: "Solicitud de donación de mano de obra y/o materiales para el acondicionamiento del Taller de Industriales de la institución educativa".

**POR TANTO Esta comisión acuerda:** Recomendar al Honorable Concejo Municipal:
1.-Instar a la Administración para colabore en la medida de las posibilidades nos informen si le van a dar la ayuda solicitada al CTP de Sabanilla y de ser así, cuál sería la ayuda otorgada. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y MEd. GUILLERMO CHANTO ARAYA, COORDINADOR. Adquiere firmeza bajo Artículo 1, Capítulo I, Sesión Ordinaria Nº 02-2021 celebrada 25 de marzo del 2021".

**SE SOMETE A VOTACIÓN APROBAR EL OFICIO MA-SCPA-02-2021. OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, SIETE NEGATIVOS. QUEDANDO RECHAZADO.**

**JUSTIFICACIÓN**

**MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA**

El tema en realidad la ayuda al CTP fue aprobada por unanimidad, lo que se envió fue una copia a la Comisión de Accesibilidad y básicamente lo que se está pidiendo, es que nos informen si es viable que sí la Administración le va a dar ayuda y qué le va a dar, pero aquí en este caso nosotros no estamos aprobando dársela o no recomendándole ustedes, porque ya se aprobó simplemente lo que estamos pidiendo información en otras palabras, porque fue aprobada en la medida de las posibilidades que pudiera la Administración, entonces al fin al cabo, esto es un seguimiento a un acuerdo que se tomó en el pasado, gracias.

**LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS**
Mi voto, mi labor es de regidora, yo no puedo administrar, yo no le puedo pedir al Alcalde ninguna información, ni venir a decir si está haciendo bien las cosas o no este Concejo Municipal tiene dos funcionarias mujeres, por cierto la Secretaria y la Auditora, nada más de los casi 600 o 600 y resto de funcionarios, todos son resorte del Alcalde, las comisiones y lo he venido diciendo, no entiendo cuál es la parte en la que yo no explique o seguramente no me hacen caso, o seguramente no me creen la comisión existe en razón del ejercicio que el Concejo Municipal deposita en la comisión, entonces cómo le voy a venir a decir yo al Alcalde dígame qué es lo que va a hacer con el CTP Sabanilla, no le voy a pedir esa información, no lo voy a hacer, yo soy regidora, yo no soy Auditora, soy un ente nombrado por Alajuela, si Alajuela hubiera querido que yo fuera Alcaldesa, pero no lo soy, ubiquémonos compañeros y compañeras, por eso mi voto, cuando yo tenga que denunciar como lo ha hecho hasta hoy, ni les cuento lo que pasó hoy, ni les cuento les juro que lo voy a denunciar, pero no se vale que una comisión me venga a decir a mí como regidora, cuando el ejercicio, comisionado del Concejo Municipal no está en práctica que yo le diga al Alcalde lo que tenga que hacer Alajuela alguna vez quisiera un alcalde diferente, que sea Dios el que determine el resto del mundo, gracias.

**Sr. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA**
Patricia con todo respeto y para satisfacción suya, yo entiendo su posición, pero no la comparto entonces, para que sepa que no la comparto, tampoco entiendo como un órgano colectivo directivo, puede hace ejercer sus funciones sin fiscalizar a la Administración, sin tener la información, no lo explicó, por eso no comparto su criterio porque no veo la alternativa cómo se ejerce el control político y fiscal de la Administración, si no tenemos acceso a la información, muchas gracias.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: SE RETIRA EL OFICIO MA-SCEL-001-2021 DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE LIMÍTES DEL CONCEJO MUNICIPAL, FIRMADO POR LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, COORDINDORA, SE CONOCE LA SITUACIÓN DE ANÁLISIS DE LÍMITES ENTRE ALAJUELA-BELÉN.**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: SE RETIRA EL OFICIO MA-SCEL-006-2021 DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE LIMÍTES DEL CONCEJO MUNICIPAL, FIRMADO POR LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, COORDINDORA, REFERENTE A LOS LÍMITES ENTRE EL CANTÓN DE BELÉN Y EL CANTÓN DE ALAJUELA.**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Oficio MA-SCCIAM-07-2021 de la Comisión Espeical de Coordinación Intrainstitucional AYA-Municipalidad del Concejo Municipal, firmado por el MSc. Alonso Castillo Blandino, Coordinador, que dice: "Sesión Extraordinaria Nº 01-2021 celebrada a las catorce horas con catorce minutos del día viernes 05 de marzo del 2021, en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas y MSc. Alonso Castillo Blandino, Presidente. Transcribo artículo Nº 1, capítulo I de la Sesión Extraordinaria Nº 01-2021 del día viernes 05 de marzo del 2021. ARTÍCULO PRIMERO: Se conoce oficio MA-SCM-2031-2020, de Secretaría del Concejo, con referencia moción suscrita por MSc. Alonso Castillo Blandino, respecto al faltante de agua potable del INVU 2 y 3 y se reciba en audiencia a los vecinos. (Audiencia). Transcribo oficio que dice: "ARTÍCULO SEGUNDO: POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO ONCE VOTOS CONOCER: Moción suscrita por el MSc. Alonso Castillo Blandino y la Sra. Cynthia Villalta

Alfaro. Avalada por los señores regidores: Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano, Lic. Pablo José Villalobos Arguello, Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Sra. María Balkis Lara Cazorla, Lic. Sócrates Rojas Hernández y el Sr. Gleen Andrés Rojas Morales. "CONSIDERANDO QUE: 1. Que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados brinda el servicio de abastecimiento de Agua a los vecinos del INVU 2 y 3. 2. Que existe la comisión Intra Institucional entre el AyA y Municipalidad de Alajuela. Por tanto, proponemos los siguiente: 1. Que se traslade el tema del faltante de Agua del INVU 2 y 3 para que sea conocido por la Comisión Intrainstitucional de AyA y Municipalidad y se reciba en audiencia a los vecinos para que la comisión conozca la problemática. Apruébese en firme y Exímase del trámite de comisión. Notifíquese a: aloncastillo@gmail.com".
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN ESPECIAL INTRAINSTITUCIONAL DE AYA Y MUNICIPALIDAD PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO".
Notificar: • Arq. Tomás Martínez Baldares, Presidente Ejecutivo Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Teléfono: 2242-5012. Correos electrónicos: tmartinez@aya.go.cr / presidencia@aya.go.cr / grgarcia@aya.go.cr (Sra. Grace García, Asesora).
• Ing. Ing. Florentino Fernández Venegas, Subgerencia Ambiental, Investigación y Desarrollo del AyA. Correo electrónico: ffernandez@aya.go.cr
• Ing. Juan Carlos Vindas Villalobos, Director Regional, AyA-Región Central Oeste. Correo electrónico: jvindas@aya.go.cr
• Ing. Melvin Castro González, Dirección General de Agua Potable, AyA-Región Central Oeste. Correo electrónico: mcastrog@aya.go.cr
**POR TANTO: Esta comisión acuerda:** recomendar al Honorable Concejo Municipal enviar una excitativa a: Presidente Ejecutivo de Acueductos y Alcantarillados (AyA), Arq. Tomás Martínez Baldares, Ing. Florentino Fernández Venegas, Subgerencia Ambiental, Investigación y Desarrollo del AyA, Ing. Juan Carlos Vindas Villalobos, Director Regional, AyA-Región Central Oeste, Ing. Melvin Castro González, Dirección General de Agua Potable, AyA-Región Central Oeste; para que se le dé prioridad en la implementación al proyecto 2164 del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) de mejoras del acueducto El Pasito en El Invu; ya que los vecinos cuentan con un manifiesto faltante de agua por lo que cual no pueden tener acceso a su derecho fundamental contemplado en el artículo 50 de la Constitución Política. OBTIENE DOS VOTOS POSITIVOS: LICDA. KATHIA MARCELA GUZMAN CERDAS, Y MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, PRESIDENTE. DEFINITIVAMENTE APROBADO".

**EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO:** Suscrita por el MSc. Alonso Castillo Blandino. "**CONSIDERANDO QUE: 1)** Que en la Sesión 15-2021 del Concejo Municipal se incorpora el oficio MA-SCCIAM-2021, Faltante de Agua en INVU en Alajuela.
**2)** Que el AyA el hizo una reparación lunes 15 de abril del 2021 y ha dado una solución parcial a los faltantes de agua de los vecinos del INVU 1, 2 y 3.
**POR TANTO, SOLICITO: 1)** Que se agregue a la excitativa una felicitación al Ing. Melvin Castro González por la atención a las problemáticas señaladas del faltante de agua por los vecinos del INVU 1, 2 y 3, en Alajuela. Apruébese en firme. NOTIFIQUESE A: aloncastillo@gmail.com"
**SE RESUELVE 1-APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. 2-APROBAR EL DICTMEN OFICIO MA-SCCIAM-07-2021. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

## CAPÍTULO VII. CORRESPONDENCIA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Sr. Manuel Araya Castillo, cédula de identidad: 2-264-422, que dice: "Vecino de El Carmen de Alajuela, acudo a ustedes como Consejo Municipal, solicitando su ayuda. Les explico la situación: yo desde hace muchos años tengo patente de licores, sin embargo, en el año anterior, por todo lo que la pandemia conllevo, me vi obligado a cerrar el negocio por orden del gobierno desde el mes de marzo, yo no pude sostener el mismo durante todos estos meses que hemos estado en esta situación, de hecho yo cerré permanentemente ya que el dinero no alcanzaba. A mi la municipalidad me siguió cobrando pese a estar cerrado y básicamente quebrado por la misma situación y el mismo cierre que se me obliga a hacer, me están cobrando la suma de poco mas de setecientos mil colones, dinero que yo en este momento no tengo para pagar porque no pude generarlo al estar cerrado por ya un año. En este momento mi hija esta haciendo solicitud de una patente para un abastecedor, yo aparezco como dueño de uno de los derechos, pero al estar en este momento apareciendo como moroso ante la municipalidad a ella le niegan la patente, yo soy un adulto mayor; de 73 años y mi esposa también tiene 65, en este momento dependemos de nuestra hija para tener sustento en el hogar, para mi es una impotencia muy grande primero depender de ella y segundo ver que ella esta varada por una situación que lamentablemente nos esta consumiendo. Yo acudo a ustedes como consejo para que por favor valoren la opción de hacer un reajuste en el monto a cobrar y que por favor los dos trimestres que me cobran y estuve cerrado por el COVID-19 no me sean cobrados, así poder hacer un pago de un monto mas moderado y solicitar que por favor reconsideren otorgar la patente a mi hija que es quien en este momento veía por nosotros".
**SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Oficio 1522/2021 del Concejo Municipal de la Municipalidad de Belén, firmado por la Sra. Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria del Concejo Municipal, que dice: "Le notifica el acuerdo tomado, en la Sesión Ordinaria No.15-2021, celebrarla el nueve de marzo del dos mil veintiuno y ratificada el dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno, que literalmente: SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar la Moción presentada. SEGUNDO: Solicitarle a los 57 señores y señoras Diputadas de la República de Costa Rica que se le apliquen los procedimientos legales de vía rápida para la aprobación del Proyecto de Ley N°22206, denominado PROGRAMA NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN DIGITAL TERCERO: Se le comunique de este acuerdo a las demás 81 Municipalidades, con el fin de solicitarles pronunciarse a favor del Proyecto de Ley N°22206, denominado PROGRAMA NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN DIGITAL. Correo electrónico: secretariaconcejo2@belen.go.cr".
**SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN ESPECIAL DE TECNOLOGÍA PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Oficio DSC-ACD-133-03-2021 de la Secretaria del Concejo Municipal de la Municipalidad de Tibás, firmado por la Sra. Jannina Villalobos Solís, Secretaria del Concejo Municipal, que dice: "El CONCEJO MUNICIPAL DE TIBÁS, en

su ACUERDO III-3 en su SESIÓN ORDINARIA N° 046 celebrada el día 16 de Marzo del 2021, dispuso lo siguiente:
3. Oficio SCM-086-2021 de la Sra. Eilyn Ramírez Porras, Secretaria de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, del 05 de marzo 2021, dirigido a los Concejos Municipales, Concejos Municipales de Distrito del País, Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica, Ministerio de Relaciones Exteriores, Instituto Noruega de Nobel. Asunto: Acuerdo tomado en Sesión No. 73-2021 para expresar de forma categórica, el apoyo a la nominación del MOVIMIENTO GUÍA Y SCOUT para el Premio Nobel de la Paz 2021, por su contribución a la humanidad en la construcción de un mundo mejor por medio de la formación de niños y jóvenes, el servicio y voluntariado. Se conoce y se acuerda brindar apoyo a esta iniciativa.
SE SOMETE A VOTACION Y ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES. (UMAÑA ROJAS SUSTITUYE A POLINARIS VARGAS).
SE SOMETE A VOTACION DECLARAR EL ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO Y SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES. (UMAÑA ROJAS SUSTITUYE A POLINARIS VARGAS). Correo electrónico: javiso@munitibas.go.cr".
**SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN ESPECIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Oficio SCMT-201-2021 del Concejo Municipal de la Municipalidad de Tarrazú, firmado por la Sra. Daniela Fallas Porras, Secretaria del Concejo Municipal, que dice: "Para los fines correspondientes le transcribo el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Tarrazú, en Sesión Ordinaria 047-2021, celebrada el día veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, donde se acuerda: aprobación del Proyecto de Ley N° 22206, denominado PROGRAMA NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN DIGITAL. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO." Correo electrónico: secretaria@munitarrazu.cr".
**SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO SCMT-201-2021. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Sr. Roger Alberto Ocampo, cédula de identidad: 4-146-829, que dice: "Me dirijo ustedes respetuosamente deseando se encuentren gozando de dicha y paz con los suyos. El motivo de la presente es para hacerles conocer una problemática que arrastro con un grupo de vecinos desde hace varios años y que es preocupante para nosotros.
En mi caso relataré los acontecimientos personales:
En el año 2015 la municipalidad hace un cambio de los tubos madre del agua debido a que estaba un proceso de instalación de un nuevo tanque. En esta ocasión la calle existente fue zanjeada en el centro y el material sacado y depositado al lado de dicha zanja. Cuando se hizo el cambio no hubo problemas por el sistema de distribución del agua que se tenía era de una bomba que alimentaba un grupo de casas y la tubería corría por la orilla. Sin embargo, en dicho trabajo recibí un daño colateral ya que el material sacado de la zanja a la hora de taparla el back-hoe que lo realizó levantó un trozo de mi acera quedando en espera de que la repararan, lo cual no fue así...
Se le hizo un arreglo provisional en el proceso de espera, cabe decir que no puedo vivir en la casa sin acera porque ésta queda a un metro por debajo del nivel de la calle y sufriría de posibles Inundaciones durante la época lluviosa. Pero de todo esto al menos surgió algo bueno, lo cual fue hacer la calle nueva.
En el año 2016, soy notificado el día 13 de octubre según consta en acta 1398-2016 para que construya la acera al frente de mi propiedad y darle mantenimiento de conformidad con

el nivel y alineamiento, con un plazo de 20 días hábiles sin tomar en consideración si contaba con los recursos para dicha solicitud. Al barrio o caserío donde vivo hace 47 años y al cual he visto desarrollarse no es una urbanización, aunque quieran considerarla así para fines de hacerle cumplir las leyes que corresponden a urbanizaciones. De hecho, pueden constatar las irregularidades existentes en todo el barrio de las cuales puedo mencionar la carencia de aceras, cordón de caños, caños, alcantarillado pluviales, cunetas, etc. La mayoría de las mejoras se han hecho por los vecinos de acuerdo con las necesidades que se han presentado. Sin embargo, la acera se construyó tanto en mi caso como donde mi hermana, Maribel Ocampo Sánchez, que es mi vecina y notificó de tal construcción a la municipalidad y enviaron un inspector que fotografió la acera que fue hecha corrida, ya que mi frente y el de mi hermana están juntos y existen fotos que lo evidencian.
En el año 2017, aproximadamente unos meses después de hecha la acera la parte mía como la de mi hermana, son dañadas por un back-hoe que vino a realizar los trabajos de zanjear la calle hacia la orilla de nuestra acera, el cual colocó su apoyo sobre las aceras y al hacerle la petición de que tuviera cuidado, pues estaba dañando la acera, reaccionó bajando con más fuerza los apoyos del back-hoe con toda la mala intención, lo que provocó graves daños en la acera y en la verja del corredor de mi hermana. Todo la anterior para colocar tuberías y medidores de consumo de agua para la bomba. Se le preguntó a los empleados municipales liderados por un señor de apodo Chavo, si iban a responsabilizarse por los daños y respondieron que sí, la municipalidad se haría cargo, la cual hasta el día de hoy no se ha presentado.
También debo mencionar que cuando el back-hoe trabajaba jalaba las tuberías y las reventaba, reventándome dentro de mi propiedad el tubo al cual pidieron permiso a mi esposa y le pusieron una unión de reparación la cual falló al tiempo y tuve que terminar rompiendo parte de mi acera para encontrar el daño ya que había una fuga de agua debajo de la acera.
Por la falta de comunicación entre departamentos municipales se nos comienza a cobrar multas por no construcción de aceras y se nos quita el derecho de pagar las obligaciones municipales, luego por reclamo de muchos vecinos que estaban en la misma situación, extienden un permiso escrito de pago mientras daban respuesta. Después de un tiempo fue quitado aduciendo que debemos pagar también las multas, esto está documentado en un oficio MA-SSA-023-2019 de abril del 2019 que deja sin efecto los recibos especiales por un uso indiscriminado de los mismos y cuya regulación no estaba clara.
Presenté una nota la señor Andrés Salas del departamento de deberes de los munícipes, fechado el 13 de mayo del 2019, donde expreso cuatro puntos y termino citando textualmente dicho documento: Por consiguiente solicito a modo de excepción que se me permita hacer los pagos de impuestos correspondientes al periodo de octubre del año 2018 a la fecha y que se me condone las multas por el atraso en su construcción, atraso que como se señaló se debió a circunstancias económicas fuera de mi control, lo cual lo convierte en un atraso razonable (tramite #0010950-2019) entregado el 13 de mayo del 2019 y recibido a las 11:59am.
Pero la realidad es que hasta el día de hoy no ha prevalecido la justicia en los siguientes puntos:
1. Que se me devuelva el derecho a pagar los impuestos y de poder hacer el arreglo de pago.
2. Que se me eliminen las multas generadas al privarme del derecho de pagar servicios e impuestos.
3.Que me reparan la tubería que dañaron dentro de la propiedad.
4. Que reparen todos los daños que se ocasionados por la municipalidad a mi propiedad y aceras al realizar sus obras.
Estoy de acuerdo en que las cosas deben mejorar, pero no abusando de los que menos tenemos, se debe fortalecer la municipalidad haciendo un uso responsable de los recursos de forma sabia y prudente. Que estas situaciones y muchas más que devengan el progreso sea alcanzado por ustedes con entereza y aplomo, tengan que cuenta que seguiremos

rogando por ustedes en su labor y compromiso diario.
Quedo a sus órdenes esperando una pronta respuesta y agradecido por su fineza. Teléfono: 8789-76-66/Correo electrónico: rogerocampo58@hotmail.com".
**SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO SEXTO:** Sra. Desiré Picado Arce, Presidenta de la Fundación Luz Fuerte, que dice: "La presente carta es para saludarles y a la vez presentarle nuestra fundación: Luz fuerte es una fundación, que brinda apoyo físico, emocional y espiritual de forma integral a pacientes con cáncer y otras patologías.
Cuyo propósito es brindar talleres, charlas y otras actividades dirigidas tanto para la población que tiene estos padecimientos, como a sus familiares y a la población sana, donde se abordarán temas tales como: prevención y detección temprana de diferentes tipos de cáncer y otras patologías, salud integral, física, espiritual y mental. Nos ubicamos en el cantón central de Alajuela, con cédula jurídica: 3006796188.
Queremos solicitarles un espacio físico para poder impartir las charlas, talleres y otras actividades con el fin de darnos a conocer y educar a las poblaciones con las que se trabaja. Quedamos en espera de su respuesta. Teléfonos: 83309202 o 88250494".
**SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO SÉTIMO:** Sr. William Sánchez Guerrero, que dice: "Como representante de la empresa Central de Taxis Radio Liga, acudo a su autoridad para expresarle la preocupación de nuestros asociados por la reciente decisión de reubicar la parada de taxis denominada Pali Pacífico que se ubicaba sobre Avenida 2 y pasarla a la calle 10 A al oeste del mencionado supermercado. Entendemos claramente la iniciativa de su gestión de modernizar a nuestro querido Cantón, sin embargo, con el respeto debido, quisiéramos desarrollar algunas consideraciones que a nuestro entender afectan nuestro servicio y ponen en riego a nuestros usuarios y asociados con este cambio.
**PRIMERO**. La ubicación de este punto sobre la Avenida segunda resulta de más conveniencia para todas las partes in¬volucradas, debido a que sirve a los usuarios del transporte público ubicado a lo largo de esta avenida, así como a los clientes de todo el comercio de la zona que por lo general aborda nuestras unidades con bastantes paquetes de compras.
**SEGUNDO**. La anterior ubicación facilita enormemente el uso del servicio por parte de adultos mayores, discapacitados y madres con niños que en gran cantidad utilizan nuestras unidades.
**TERCERO**. Desde el punto de seguridad, es claro que las condiciones de luminosidad sobre calle principal son mejor para garantizar un servicio seguro para todos.
**CUARTO**. Al reubicar nuestro servicio al oeste del supermercado, provoca la proliferación de los servicios informarles en el área, cuya lucha también es una de las consignas de su gestión.
**QUINTO**. Finalmente, es importante considerar que en horas de la noche la seguridad disminuye y las incomodidades de los usuarios aumentan, principalmente por la mayor presencia de habituales, drogadictos y asaltantes que suelen me-

rodear ese sitio, el recorrido de los usuarios con sus compras es mayor y las condiciones de luminosidad, vigilancia y facilidades para pasajeros especiales son insuficientes para garantizar un servicio seguro y adecuado. Por los argumentos antes enunciados, apelamos respetuosamente a su autoridad para reconsiderar la decisión adoptada y aceptar nuestra petición de ubicar la parada en su sitio anterior o en su defecto al costado este del supermercado, sea sobre calle 10, León Fernández. Para notificaciones correo: info@taxisradioliga.com Celular: 60832026".

**SR. LEONARDO GARCÍA MOLINA, REGIDOR SUPLENTE**
Que me apoyaron con esta moción, vean justamente el martes venía pasando por frente al Palí del Pacífico y los taxis están ahí parqueados, entonces yo me di a la tarea de hacer esta moción, justamente para que de cierta forma la circulación vial aquí en el cantón se mejore porque ciertamente hay ciertos puntos donde es un caos por ejemplo, traigo aquí varios ejemplos donde la moción busca que se haga una excitativa al CTP Consejo de Transporte Público para que se haga un análisis y con datos e información se puedan tomar eventualmente las decisiones, no se vale solamente decir que no, sin tener una alternativa para estos casos entonces, por ejemplo, mantener de acuerdo a información generada, que los taxis en este caso del punto en discusión, se mantengan a un costado del supermercado Palí del Pacífico. Otro caso donde se dan estos embotellamientos principalmente los sábados en horas pico, es a un costado Sur de la Agonía, donde también hay paradas de taxis, entonces que eventualmente de acuerdo a datos del CTP se pueda pasar a la calle trasera de la Agonía. Hay otro en punto donde también se dan esos problemas que es el costado Este del Parque Palmares, la gente que viene a Alajuela saliendo hacia los tribunales o hacia la parte Norte de Alajuela hay mucho problema, entonces que eventualmente se valorará nuevamente de acuerdo información que esos taxis se pasen a un costado de la piscina del Instituto de Alajuela o donde antes era Parioli. Esa calle los taxis que están en un costado Este de FECOSA donde va a ser la nueva terminal de FECOSA que totalmente se buscaron alternativa que es lo que pasa que de cierta forma se necesita mejorar y acentuar este problema vial, porque de aquí a unos años va a ser peor y si realmente con información técnica no se toman esas decisiones va a ser un caos, no solamente aquí en el centro, sino en otras partes, eventualmente, entonces agradezco nuevamente el apoyo del cuerpo de regidores y regidoras que suscriben esta moción y entonces el por tanto es justamente hacer la excitativa que la Administración haga una algunas excitativas al CTP para que hagan esos análisis técnicos y eventualmente se puedan buscar alternativas para estas paradas de taxis y ojalá que esta parada de taxi que está el Pacífico, al costado de Palí el Pacífico se mantenga de acuerdo a ese cambio reciente, pero como les digo, yo pase el martes y están ahí todavía en frente, entonces yo realmente no sé qué es lo que está pasando, muchas gracias.

**EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO:** A solicitud del Sr. Leonardo García Molina. Avalada por los señores regidores: Lic. Leslye Rubén Bojorges León, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Sr. Eliécer Solórzano Salas, Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, M.Ed.Guillermo Chanto Araya, Licda. Diana Isabel Fernández Monge, Licda. Selma Alarcón Fonseca, MSc. Alonso Castillo Blandino, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Licda. María Cecilia Eduarte Segura y el Sr.

Gleen Andrés Rojas Morales. "**CONSIDERANDO: 1)** Existen distintos puntos en el casco central del cantón habilitados como paradas oficiales de taxi.
**2)** Debe existir un balance entre la comodidad y accesibilidad de las personas usuarias de taxi y entre el desplazamiento de los conductores de otros vehículos (carros particulares, autobuses, taxis, camiones repartidores, etc.).
**3)** Algunos de estas ubicaciones conllevan serios embotellamientos vehiculares, especialmente en horas pico o durante los sábados, y dichas calles y avenidas son arterias claves para la salida y entrada fluida de vehículos al centro de la ciudad. Se citan algunos ejemplos concretos de cambios que se podrían implementar en aras de mejorar la movilidad vehicular:
• Avenida 10 (costado norte del supermercado Palí del Pacífico). Alternativa: calle 10 (costado oeste de dicho supermercado)
• Avenida central (costado sur de la iglesia La Agonía). Alternativa: calle 13 (costado este de dicha iglesia)
• Calle 1 (costado este del parque Palmares). Alternativa: calle 3 (costado oeste de la piscina del instituto de Alajuela) o calle 1 (costado este del antiguo Hospital San Rafael)
• Calle 6 (costado este de Terminal FECOSA). Alternativa: dentro de FECOSA una vez que se haya construido y esté habilitada y en funcionamiento.
**POR TANTO, PROPONEMOS: 1)** Instar a la Administración, en las medidas de sus posibilidades, hacer una excitativa al Concejo de Transporte Público (CTP) para que realice un análisis técnico de movilidad vehicular que determine si las calles y avenidas propuestas en esta moción son viables para reubicar estas paradas de taxi, o bien para identificar y definir otras ubicaciones alternativas que mejoren el flujo de vehículos en el casco central del cantón. EXÍMASE DE TRÁMITE. ACUERDO FIRME"

**SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO OCTAVO:** Sr. Juan Carlos Jiménez Barrantes, Comité Organizador y Sr. Kevin Vargas Artavia, Presidente de la Asociación de Desarrollo Específica La Trinidad, que dice: "Asunto: permiso para exposición de productos y servicios de emprendedores de La Trinidad 1 y 2 de mayo del 2021. Nosotros los abajo firmantes, representantes de 55 familias emprendedoras de la Urbanización La Trinidad del Distrito Segundo San José de Alajuela, respetuosamente solicitamos se nos autorice la realización de una **exposición de productos y servicios** de nuestros vecinos (mujeres solas en su mayoría) que han quedado desempleados por la pandemia.
A la actividad la hemos denominado "Mercadito La Trinidad". La realizaríamos en el Parque Principal de la Urbanización. El objetivo es presentar los productos, ampliar las redes de mercadeo y estimular la compra y venta en línea. Lejos de querer ser una carga para el Estado y Gobierno local, lo que buscamos es reactivar la economía. Nos Reinventamos.
Estamos tomando todas las acciones necesarias para que esta actividad no se convierta en un foco de contagio para las familias expositoras ni para quienes nos visiten. Tenemos previstas todas las medidas establecidas por el Ministerio de Salud en cuanto a higiene, distancia y protocolos para cada punto de exposición y para la actividad total. En la organización del evento hemos considerado el cuidado del

ambiente porque somos una comunidad con dos años de recibir la **Bandera Azul Ecológica** por parte de A y A en la modalidad Comunidad.
Al mismo tiempo, solicitamos la exoneración de impuestos que pudieran encarecer la participación de las familias emprendedoras en este esfuerzo de levantar la economía familiar. Notificaciones: mercaditolatrinidad@gmail.com".
**SE RESUELVE APROBAR EL PERMISO DE LA EXPOSICIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE EMPRENDEDORES DE LA URBANIZACIÓN TRINIDAD DEL DISTRITO SAN JOSÉ PARA LOS DÍAS 01 Y 02 DE MAYO DEL 2021, DEJANDO CLARO QUE SE DEBE APLICAR EL PROTOCOLO ESTABLECIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

**JUSTIFICACIÓN**

**LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA**
Sí, gracias, no nada más quería felicitar a los compañeros, a los vecinos de la Trinidad y ojalá que el resto del cantón si estábamos hablando de reactivación económica por qué esperar nada más que Santa Ana, Escazú, Trejos Montealegre y esos distritos sean los únicos que tienen esta iniciativa, en esta actividad, en este mercadito hay un encadenamiento impresionante de personas que ganan y es ganar, ganar son le compran directamente al productor y hacen repostería, hacen un montón de actividades, se las venden directamente sí con todos los controles y creo que es importante que ojalá que el resto de los distritos puedan acercarse a esta feria, a este mercadito para que después lo logren establecer en sus distritos, en sus caseríos o en sus lugares donde viven, porque realmente es importante como encadenamiento económico, especialmente en este tipo pandemia, por supuesto, con el respeto a las medidas que se están estableciendo y ojalá una solicitud muy personal al señor Alcalde que se pueda dar este apoyo y la bola, como dice uno en todo el resto de distritos y que hagan este tipo de actividades económicas y si se pueden acercar, vaya yo fui y quedé impresionada de las actividades que hacen y lo que venden, muchas gracias.

**M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA**
Es una observación el mercadito en esta ocasión es en el parque la vez pasada que aprobamos uno en diciembre, que fue un mercadito navideño era en la calle, no sé hasta qué punto si hay que hacer alguna excepción algo, pero no hemos aprobado el protocolo de parques y esto estaría en un parque público, entonces como para no darles una alegría, ya que tenemos ahí a una asesora, no sé si habrá que hacer algo adicional y que verdad para que les quede claro a ellos, gracias.

**ARTÍCULO NOVENO:** Sr. Kevin Vargas Artavia, Presidente de la Asociación de Desarrollo Específica La Trinidad y el Sr. Juan Carlos Jiménez Barrantes, Comité Organizador, que dice: "Nosotros los abajo firmantes, representantes de 55 familias emprendedoras de la urbanizanización La Trinidad del Distrito Segundo San José de Alajuela, respetuosamente solicitamos se nos autorice la realización de un pasacalles de vehículos antiguos como actividad complementaria a la exposición de productos y servicios de nuestros vetaros solicitud en revisión por parte del Concejo.

El pasacalles se realizará el día domingo 2 de mayo, iniciando en el Parque Central de Alajuela al ser las 9 am y culminando 30 minutos después en el parque Principal de la Trinidad de Alajuela. Se adjunta diagrama con el recorrido propuesto. La actividad consitirá en un desfile de vehículos antiguos que se congregarán en el punto de inicio (Parque Central) y se desplazarán hasta el parque de la comunidad, donde quedarán exhibidos a lo largo del día.
Esta actividad se podra realizar gracias al apoyo desinteresado de los propietarios de los vehículos quienes costearan el traslado, resguardo y gastos asociados con la realización del pasacalles.
Adicionalmente, estamos tomando todas las medidas pertinentes para cumplir con lo estipulado por ley y las autoridades compentes (Unidad Delegación Alajuela, DGPT)
Así mismo, solicitamos la exoneración de impuestos que pudieran encarecer la participación de las familias emprendedoras, en este esfuerzo de levantar la economía familiar. Notificaciones: mercaditolatrinidad@gmail.com".
**SE RESUELVE RECHAZAR LA SOLICITUD PARA LA REALIZACIÓN DE UN PASACALLES DE VEHÍCULOS ANTIGUOS. OBTIENE DOS VOTOS POSITIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO Y MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO, NUEVE NEGATIVOS.**

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Sra. Kimberly Verónica Martínez Báez, cédula de identidad: 2-782-245, que dice: "Un permiso para poder vender en el patio de la casa, ya que dicho patio ya es vía pública, mi puesto de venta sería de pipa y plátanos, ya que con esa venta yo me ayudo con los gastos de la casa y con mi hijo, ya que no tengo ninguna ayuda para el menor. Correo electrónico: josecarlossandoval77@gmail.com".
**SE RESUELVE DEVOLVER LA SOLICITUD PARA QUE INDIQUE EL LUGAR EN DONDE DESEA REALIZAR LA VENTA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Sr. Jeffry Umaña Avendaño, cédula de identidad 1-1110-928, que dice: "Por medio de la presente, hacemos la queja formal por segunda ocasión de la situación que estamos viviendo los vecinos de la calle S de Residencial Cataluña, en Desamparados, Alajuela.
Como medio de notificación ponemos a disposición los correos jumanaav@gmail.com y laufedz@gmail.com así como el 8932-7034".
**SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Oficio 079-AI-3-21 de la Auditoría Interna, firmado por la Licda. Flor Eugenia González Zamora, Auditora Interna, que dice: "Remisión del Informe 2-2021. Esta Auditoría Interna se permite remitir para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, el informe 2-2021 "Sobre la ejecución del Plan de trabajo de Auditoría Interna y el estado de las recomendaciones, período 2020". Agradecemos, se comunique a este Despacho, la sesión y fecha en que se conoce dicho informe".

**INFORME 2-2021 "SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE TRABAJO DE AUDITORÍA INTERNA Y EL ESTADO DE LAS RECOMENDACIONES, PERÍODO 2020".**

## 1. ORIGEN, OBJETIVO Y ALCANCE DEL ESTUDIO

**1.1. Origen del Estudio** El presente estudio se realizó para dar cumplimiento al *Artículo 22, inciso g)* de la *Ley General de Control Interno*. Por lo tanto, fue incluido en el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna del período 2021.

**1.2. Objetivo del Estudio** Consiste en brindar información sobre la gestión y desempeño de la Auditoría Interna con relación a los siguientes asuntos:

- Cumplimiento del Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna 2020, con énfasis en los resultados obtenidos en los Servicios de Auditoría, Servicios Preventivos y en los procesos internos de la gestión de la unidad.
- Estado de las recomendaciones emitidas como producto de los servicios mencionados, así como de las recomendaciones de órganos externos comunicadas a esta Auditoría Interna.
- Comunicación de otros asuntos importantes relacionados con la gestión de la Auditoría Interna.

**1.3. Alcance del Estudio** El informe abarcó el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2020, ampliándose en los casos que se consideró necesario. Además, se preparó de conformidad con las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público[1] *(NGASP)*, Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público[2], *(MNEAISP)* y el Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela[3] *(ROFAIMA).*

Las actividades efectuadas incluyeron la revisión y análisis de los expedientes de los estudios de auditoría, consecutivo de oficios emitidos, control de registro de libros, correspondencia recibida, y demás documentación relacionada con las labores generales de auditoría interna.

**1.4. Generalidades de la Auditoría Interna**

**1.4.1. Misión, visión y valores[4]**

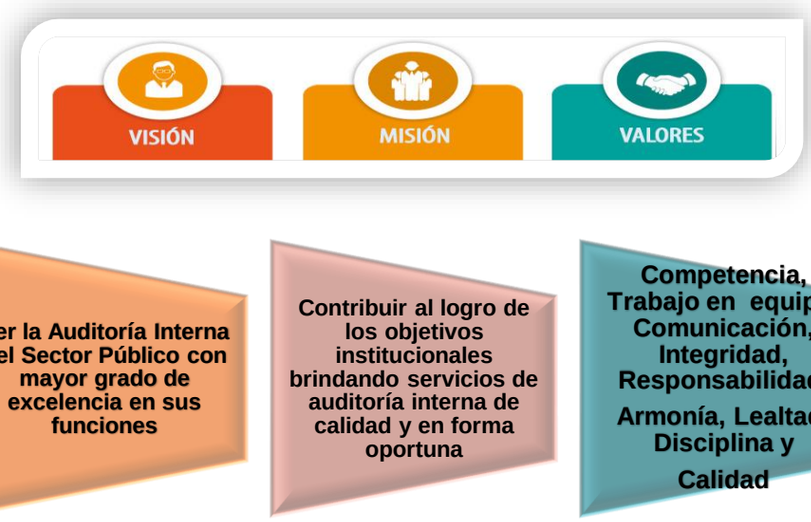


Los *valores* son los factores que representan la cultura de la Auditoría Interna y que deben ser cumplidos por todo el equipo en todos sus ámbitos. A continuación, se detalla en que consiste cada uno de ellos.

[1] *Resolución R-DC-64-2014. Contraloría General de la República del 11 de agosto de 2014.*
[2] *Resolución R-DC-119-2009. Contraloría General de la República del 16 de diciembre de 2009.*
[3] *Publicado en La Gaceta N°87 del 07 de mayo del 2008*
*4 Plan Estratégico de la Auditoría Interna, vigente para el período 2019-2023*

**Estructura Organizacional de la Auditoría Interna**

***Competencia***

*Aplicar de manera profesional nuestro conocimiento, aptitudes y experiencias para desempeñar con excelencia los servicios de auditoría interna*

***Trabajo en equipo***

*• Armonizar los esfuerzos de los integrantes del equipo de trabajo, de manera que se aprovechen sus conocimientos, experiencias, habilidades y destrezas; para el logro de un objetivo común.*

***Comunicación***

*• Intercambiar de manera efectiva conocimientos, experiencias e ideas con las personas que interactuamos a fin de lograr un trabajo de calidad en un ambiente de cordialidad.*

***Integridad***

*• Cumplir normas elevadas de conducta durante nuestro trabajo y en las relaciones con terceros para preservar la confianza de la sociedad y de los fiscalizadores.*

***Respeto***

*• Desempeñar las funciones respetando los derechos, condiciones y circunstancias de las demás personas.*

***Responsabilidad***

*• Disposición de asumir las consecuencias de nuestros actos y a cumplir con las obligaciones y compromisos encomendados para alcanzar los objetivos de la Auditoría Interna*

***Armonía***

*• Mantener buenas relaciones de amistad, paz, entendimiento y correspondencia entre los funcionarios de la Auditoría interna y en general en todo su entorno*

***Lealtad***

*• Proteger los intereses bajo los cuales se lleva a cabo la labor de la Auditoría Interna y los principios éticos que rigen nuestra profesión*

***Probidad***

*• Trabajar por el interés público, atendiendo con esmero las necesidades prioritarias según lo que responsablemente se ha planificado, mostrando rectitud y buena fe en el ejercicio de las facultades que nos confiere el marco normativo vigente*

***Disciplina***

*• Procurar que nuestras actuaciones estén acordes con las normas establecidas para el ejercicio de nuestra profesión y como funcionarios públicos, para que estas sean el reflejo de nuestro quehacer diario: "Predicar con ejemplo"*

La estructura que actualmente posee la Auditoría Interna, se compone de las siguientes plazas: 1 Director Municipal, 5 Profesional Municipal 2A, 1 Profesional Municipal 1; 1 Auxiliar de Auditoría, y 1 Administrativo Municipal 2A. Al respecto obsérvese el siguiente organigrama:

**Organigrama de Auditoría Interna**

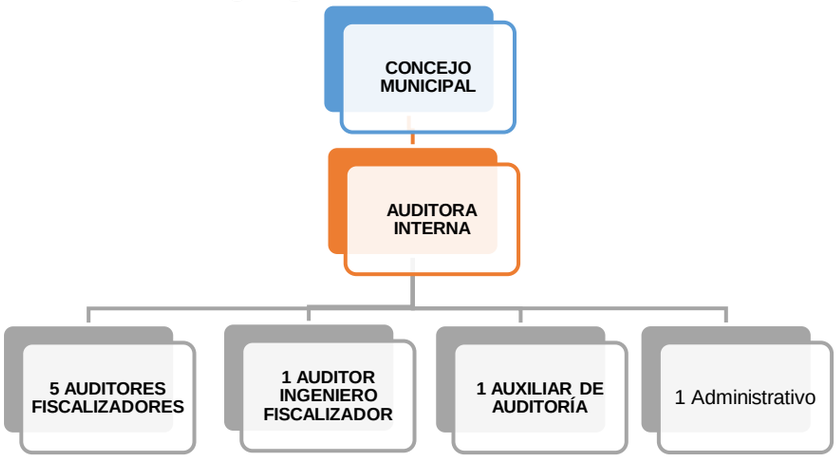


**Fuente:** *Despacho de Auditoría Interna*

## 2. RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE AUDITORIA

Las normas sobre el desempeño de la Auditoría Interna contenidas en el Manual de Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público *(MNEAISP)* establecen que:

> *2.2.2 "El auditor interno y los funcionarios de la auditoría interna, según proceda, deben formular un plan de trabajo anual basado en la planificación estratégica, que comprenda todas las actividades por realizar durante el período (…)"*

De acuerdo con lo que establece dicha normativa, la Auditoría Interna elaboró su Plan de Trabajo para el período 2020 el cual, fue conocido por el Concejo Municipal según indica el Artículo N°12, Capítulo VI, de la Sesión Ordinaria N°50-2019 del 10 de diciembre de 2019; y contiene las actividades ordinarias a realizar por este Despacho en cumplimiento a las funciones propias de la auditoría interna.
Dicho plan fue remitido a la Contraloría General de la República, mediante el *PAI (Sistema Ingresador de Planes de Trabajo de las Auditorías Internas)*, de conformidad con la normativa establecida para las auditorías internas y constituye el marco de acción de la auditoría interna.
La ejecución del plan de trabajo y el estado de las recomendaciones de la auditoría interna, de la Contraloría General de la República y de los despachos de contadores públicos, sirvieron de base para la elaboración del presente informe, según lo dispone el *Artículo 22, inciso g)* de la *Ley General de Control Interno N°8292*.
Con respecto a la función que realiza la Auditoría Interna, el *Artículo 21* de la *Ley General de Control Interno*, indica lo siguiente:

> *"La auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esta Ley."*

En este sentido, los servicios que brinda la Auditoría Interna se encuentran enmarcados en las competencias que le concede la *Ley General de Control Interno* en su *artículo 22*, y se clasifican en: a) *Servicios de auditoría* que comprenden los distintos tipos de auditoría y b) *Servicios Preventivos* que incluyen las asesorías[5], las advertencias[6], y la autorización de libros.

[5] *Consejo profesional o criterio que la auditoría interna proporciona al Concejo Municipal sobre un tema de su competencia y conocimiento.*

[6] *Documento por el cual la auditoría interna advierte a la Administración Municipal sobre las consecuencias que podrían generar determinados hechos o actos.*

## 2.1. Servicios de Auditoría

En cuanto a los servicios de auditoría, se determinó que este Despacho llevó a cabo diversos estudios de tipo financiero, de carácter especial, de seguimiento de recomendaciones, y de cumplimiento establecidos por la normativa legal.

En el *Cuadro N°1* se presenta un resumen estadístico de los servicios de auditoría efectuados en el año 2020.

***Cuadro No. 1***
***Detalle de los servicios de auditoría***
***Período 2020***

| Cantidad | Productos | Referencia |
|---|---|---|
| **10** | **Estudios de auditoría terminados:** | *Anexo 4.1.1* |
| **4** | **Estudios de seguimiento de recomendaciones** | *Anexo 4.2.1* |
| **2** | **Denuncias**<br>*1 atendida*<br>*1 desestimada* | *Anexo 4.3.1* |
| **3** | **Relaciones de Hechos** | *Anexo 4.1.4* |
| **1** | **Denuncia Penal** | *Anexo 4.1.4.* |
| **8** | **Resoluciones** | *Anexo 4.3.2* |

**Fuente:** *Consecutivos y archivos de la Auditoría Interna.*

De acuerdo con el análisis efectuado, se determinó que diez (10) estudios de auditoría fueron concluidos satisfactoriamente en el período 2020. Ese total está conformado por siete (7) estudios de auditoría contemplados en el Plan de Trabajo Anual de la Auditoría Interna para el 2020, más tres (3) estudios que se encontraban en proceso al final del período 2019 y fueron retomados en este período. Asimismo, y de acuerdo con el detalle de los anexos indicados, quedaron pendientes cuatro estudios de auditoría y dos denuncias, cuyo detalle se observa más adelante.

### 2.1.1. Estudios de auditoría:

En el siguiente cuadro resumen se indica la gestión de la Auditoría Interna en relación con la ejecución de los estudios de auditoría durante el período 2020.

***Cuadro No. 2***
***Estudios de Auditoría efectuados***
***Período 2020***

| Concepto | Cantidad | Referencia |
|---|---|---|
| **Estudios previstos en el Plan de Trabajo Anual** | 11 | - |
| **(+) Estudios en proceso al inicio del período** | 3 | Anexo 4.1.2 |
| **(-) Estudios pendientes al final del período** | 4 | Anexo 4.1.3 |
| **Estudios terminados en el período 2020** | 10 | Anexo 4.1.1 |

**Fuente:** *Consecutivos y archivos de la Auditoría Interna*

Como se indicó anteriormente, al final del período 2020 se realizaron diez (10) estudios de auditoría cuyos resultados fueron debidamente comunicados y remitidos oportunamente a la Administración y al Concejo Municipal, en atención a lo dispuesto en el *artículo 35* y siguientes de la *Ley General de Control Interno,* como se detalla en el *Anexo Nº 4.1.1.*

Es importante señalar que todos los estudios iniciados o continuados en el período 2020 fueron concluidos en su totalidad, por lo tanto, al final de dicho período no se encontraba ningún estudio de auditoría en proceso.

No obstante, cuatro (4) de los estudios previstos de acuerdo con el Plan de Trabajo Anual de Auditoría Interna para el 2020, los cuales se detallan en el *Anexo Nº 4.1.3*, debieron ser redefinidos o reprogramados para ser ejecutados posteriormente, de acuerdo con los criterios de prioridad y disponibilidad de recursos.

Con respecto a los estudios que se encontraban pendientes al inicio del período, detallados en el *Anexo N°4.1.2*, es importante indicar lo siguiente:

- El estudio de carácter especial *N°03-2020 Sobre el Proyecto denominado 1335 Prodelo-T-D-10 Equipamiento en Gimnasio Multiuso Las Cañas 2*, fue iniciado en el 2019 y concluido en el período 2020.
- El estudio de carácter especial *N°10-2020 Sobre la Administración del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela, período 2019*, también se inició en el 2019 y se concluyó durante el período 2020, después de haber sido reevaluado su enfoque y alcance.

Por último, cabe mencionar que durante el período 2020 se efectuaron tres (3) informes de Relaciones de Hechos y una (1) Denuncia Penal (notitia criminis), que se detallan en el *Anexo N°4.1.4*, las cuales se originaron con base en los resultados obtenidos de la investigación de las denuncias N°03-2019 y N°10-2019 del período anterior.

**2.1.2. Estudios de seguimiento de recomendaciones y disposiciones**

Con respecto a los estudios de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna, el *inciso 206* del *Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público*, dispone:

> *01. Cada organización de auditoría del sector público debe establecer e implementar los mecanismos necesarios para verificar oportunamente el cumplimiento efectivo de las disposiciones o recomendaciones emitidas.*

Para dar cumplimiento a la normativa de la Contraloría General de la Republica antes citada, y en consonancia con lo que establece el *artículo 22, inciso g)* de la *Ley General de Control Interno*, se efectuaron cuatro (4) estudios de seguimiento para verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por este Despacho, los cuales se detallan en el *Anexo N°4.2.1*.

A continuación, se presenta el detalle del seguimiento efectuado durante el período, así como los resultados obtenidos de los estudios realizados

***Cuadro N°3***
***Informes de Seguimiento***
***Período 2020***

| Informe | Nombre del informe | Cumplidas | En Proceso | No cumplidas | Total Recomendaciones |
|---|---|---|---|---|---|
| **IS-01-2020** | Seguimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe 04-2018 "Sobre el funcionamiento del Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucional de la Municipalidad de Alajuela" | 9 | 1 | 0 | **10** |
| **IS-02-2020** | Seguimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe 06-2018 "Estudio de Carácter Especial del Proyecto denominado Diseño y Contratación de Mejoras Viales y Pluviales en Calle Montenegro, Fraijanes de Alajuela" | 1 | 2 | 4 | **7** |
| **IS-03-2020** | Seguimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe 09-2018 "Sobre la Implementación del Marco Ético Institucional en Materia Ética en la Municipalidad de Alajuela" | 5 | 1 | 1 | **7** |
| **IS-04-2020** | Seguimiento Informe 3-2018 "Sobre análisis de diez Proyectos de Desarrollo Local de Beneficios Patrimoniales, Gratuitos o sin Contraprestación alguna otorgados a sujetos privados" | 5 | 0 | 5 | **10** |
| | **Totales** | 20 | 4 | 10 | **34** |
| | **Porcentaje de cumplimiento** | 59% | 12% | 29% | **100%** |

**Fuente:** *Informes de seguimiento de la Auditoría Interna*

Como se observa en el *Cuadro N° 3*, la Auditoría Interna llevó a cabo labores de seguimiento sobre el cumplimiento de treinta y cuatro (34) recomendaciones contenidas en los informes N° 03-2018, 04-2018, 06-2018, 09-2018, correspondientes a períodos anteriores.

En términos generales, el estado de cumplimiento al final del período 2020 fue de un 59% con veinte (20) recomendaciones cumplidas, mientras que el 29%, es decir diez (10) recomendaciones no se habían cumplido, y el restante 12% se encontraba en proceso (4).

El resumen general de los resultados obtenidos en dichos estudios se ilustra en el *Gráfico N°1* que se muestra a continuación:

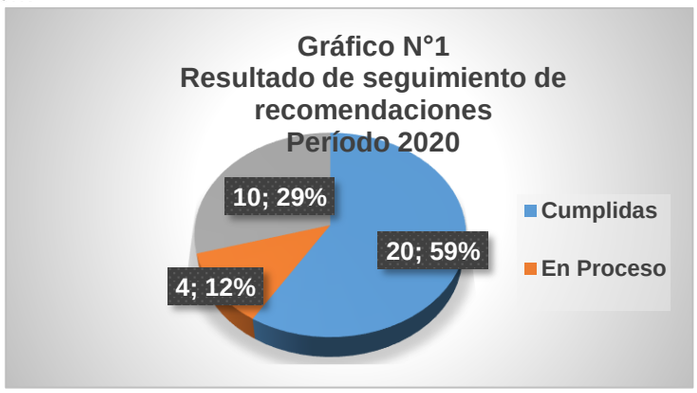


**Fuente:** *Informes de seguimiento de la Auditoría Interna*

Además del seguimiento de las recomendaciones emitidas por este Despacho, la Auditoría Interna debe informar sobre el estado de cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República dirigidas a la Municipalidad de Alajuela, según lo establece el *inciso 7* de las Directrices que deben observar las auditorías internas para la verificación del cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República"[7].

Al respecto, el inciso 206 del Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, también indica lo siguiente:

> *02. (…) Las auditorías internas deberán verificar el cumplimiento de las disposiciones o recomendaciones que otras organizaciones de auditoría hayan dirigido a la entidad u órgano de su competencia institucional.*

Por lo tanto, con el fin de brindar un adecuado control y fiscalización, la Auditoría Interna mantiene un registro de disposiciones emitidas por el Ente Contralor, cuyo estado de atención por parte de la Administración se resume en el siguiente cuadro*:*

***Cuadro N° 4***
***Estado de cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República al 31 de diciembre de 2020***

| N° de informe | Asunto | Estado de las Disposiciones | |
|---|---|---|---|
| | | En proceso | Atendidas |
| **DFOE-DL-IF-00020-2019** | Auditoría de carácter especial sobre pago de dietas a los regidores municipales de Alajuela, Cartago, San José, San Carlos y Desamparados. | 4.6, 4.7 | 4.4, 4.5 |
| **DFOE-DL-IF-00010-2019** | Sobre el proceso de adquisiciones de bienes y servicios en la Municipalidad de Alajuela | 4.4, 4.5, 4.6, 4.8 | 4.7 |

[7] *Resolución del Órgano Contralor R-SC-1-2007*

| | | | |
|---|---|---|---|
| **DFOE-DL-IF-00008-2019** | Informe de auditoría de carácter especial sobre los requisitos y trámites establecidos para el otorgamiento de permisos de construcción en la Municipalidad de Alajuela. | 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9 | |
| **DFOE-DL-IF-00014-2018** | Auditoría de carácter especial acerca de la inversión de recursos en programas sociales selectivos en las municipalidades de Alajuela, Cartago, Curridabat, Escazú, Limón y Santa Ana. | 4.4 | 4.5, 4.6, 4.7 |
| **DFOE-DL-IF-00012-2017** | Auditoría de carácter especial acerca de las transferencias de fondos a sujetos privados, por parte de las municipalidades de Alajuela, San Carlos, San José, Escazú, Curridabat y Puntarenas. | 4.14, 4.15 | |
| **DFOE-DL-IF-00005-2017** | Acerca de la gestión del alcantarillado sanitario de la Municipalidad de Alajuela. | 4.9, 4.11 | 4.4, 4.5, 4.6 4.7, 4.8, 4.10 |
| **DFOE-AE-IF-00014-2014** | Auditoría de carácter especial acerca del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa para el resguardo de las áreas de protección de los ríos ubicados en la Gran Área Metropolitana | | 4.5, 4.6, 4.7 |

***Fuente:*** Contraloría General de la República

Como se puede observar, de acuerdo con la información obtenida de la Contraloría General de la República, algunas disposiciones que fueron emitidas en períodos anteriores, aún se encuentran en proceso.

Cabe indicar que para el seguimiento de las recomendaciones 4.6. y 4.7., del Informe DFOE-DL-IF-00010-2019, el Ente Contralor solicitó a esta Auditoría Interna colaboración para la verificación del cumplimiento, según se observa en el Anexo No. 4.6.1.

Es importante mencionar que el Ente Contralor remitió a la Secretaría del Concejo Municipal el Oficio N°16949 del 04 de noviembre del 2020, junto con el Informe N°DFOE-SD-SGP-01-2020, en el cual se indica que el promedio general para las 128 instituciones evaluadas fue de un 76% según el *"Índice Institucional de Cumplimiento de Disposiciones y Recomendaciones (IDR)"*, cuyo propósito es medir la eficacia, eficiencia y gestión de los sujetos fiscalizados, respecto a la atención de las disposiciones y recomendaciones contenidas en los informes de auditoría, según los avances logrados.

La información sobre el estado de las recomendaciones y/o disposiciones emitidas por la Auditoría Interna y demás órganos o entidades de control, permiten mantener informada a la ciudadanía sobre el grado de implementación de las acciones, controles, y demás actividades efectuadas por la Administración Municipal, encargada de velar por su cumplimiento.

Por último, este Despacho tuvo conocimiento de la Carta de Gerencia CG 1-2019 del Despacho Carvajal & Asociados Contadores Públicos Autorizados remitida al Concejo Municipal el 28 de agosto del 2020, mediante la cual informa sobre los resultados de la auditoría externa contratada por la Municipalidad de Alajuela para efectuar un examen de aspectos referentes al sistema de control interno y procedimientos de contabilidad.

Dicho contrato incluyó una auditoría externa para el examen de aspectos de control interno y procedimientos de Tecnologías de Información basados en las "Normas técnicas para la gestión y el control de las tecnologías de la información" (N-2-2007-CO-DFOE) de la Contraloría General de la República, cuyos resultados fueron remitidos al Concejo Municipal mediante la Carta de Gerencia N° CG-TI-2019, del 28 de agosto del 2020.

El Concejo Municipal recibió también la carta del Informe Final sobre la auditoría de los Estados Financieros y la opinión con salvedades de los auditores independientes al 31 de diciembre del 2019 (con cifras correspondientes del 2018). A la fecha, la Auditoría Interna no contaba con información sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por los contadores externos. Por lo tanto, el seguimiento se retomará en el presente periodo.

### 2.1.3. Atención de denuncias

A criterio de la Sala Constitucional[8],

[8] Resolución N°2462-2003 del 21 de marzo de 2003.

(…) las *denuncias* son medios utilizados por los administrados para poner en conocimiento de la Administración, hechos que el denunciante estima irregulares o ilegales, con el objeto de instar el ejercicio de competencias normalmente disciplinarias o sancionatorias, depositadas en los órganos públicos.

La atención de denuncias constituye una competencia de la Auditoría Interna según lo establecido en el *Artículo 6* de la *Ley General de Control Interno*, las directrices del Ente Contralor y lo dispuesto en el *"Reglamento para la atención de denuncias planteadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela"*[9].

Por lo tanto, se atendieron las denuncias presentadas ante esta Auditoría Interna, así como aquellas que ingresaron a través de la Plataforma de Servicio al Cliente (SISC) o fueron remitidas por el Ente Contralor; de acuerdo con las actividades programadas en el Plan Anual de Trabajo del período 2020, las cuales implicaron un proceso de investigación.

Al respecto, se determinó que acorde con lo que establece la normativa y enmarcado dentro de los servicios de auditoría, este Despacho recibió cuatro (4) denuncias durante el período 2020. El estado de dichas denuncias al final del período se resume a continuación:

***Cuadro No. 5***

***Atención a denuncias presentadas ante la Auditoría Interna***

***Período 2020***

| Denunciante | Cantidad | Estado | Referencia |
|---|---|---|---|
| **Contribuyentes** | 1<br>2 | Atendida<br>Pendientes | El detalle de cada denuncia se amplía en el ***Anexo 4.3.1*** |
| **Funcionarios** | 1 | Atendida | |
| **Total de Denuncias** | **4** | | |

***Fuente:*** Registros de denuncias de la Auditoría Interna. (2020)

Con respecto a las denuncias que se encontraban en proceso al final del período 2019, es importante indicar que fueron retomadas en el período 2020 y atendidas debidamente según se detalla a continuación:

La denuncia N° 03-2019 sobre aparentes irregularidades en el CODEA fue atendida y concluida mediante la ejecución de la Relación de Hechos RH-01-2020 de enero del 2020, detallada en el *Anexo N°4.1.4.* Además, relacionado con esta denuncia se elaboró la Denuncia Penal (Notitia Criminis) AI-NC-01-2020 de marzo del 2020, entregada en la Fiscalía Adjunta de Alajuela.

La denuncia N° 07-2019 sobre instalación de medidores en Bajo La Iguana La Garita, fue desestimada mediante resolución N° R-AIMA 08-2019 del 29/11/2020 y comunicado mediante oficios N°009-AI-01-2020 del 31/01/2020 y N° 179-AI-09-2020 del 07/09/2020.

La denuncia N° 09-2019 sobre irregularidades en Asociación Alajuelense de Triatlón, dio origen a la resolución de desestimación N° R-AIMA 01-2020 del 13/02/2020 y fue comunicada mediante oficios N°017-AI-02-2020 del 13/02/2020 y N° 018-AI-02-2020 del 14/02/2020.

La denuncia N°10-2019 Sobre presuntas irregularidades en Condominio Lankaster dio origen al estudio de auditoría N°05-2020 y posteriormente a la Relación de Hechos RH-03-2020 de noviembre del 2020. Dicho Informe fue remitido a la Contraloría General de la República mediante oficio N°0215-AI-11-2020 del 11/11/2020.

Además de continuar con el trámite de las denuncias que se encontraban en proceso al final del período 2019, se inició también el trámite de la denuncia del período anterior N°12-2019, sobre pago de horas extras a ingeniero municipal, que estaba pendiente y fue atendida mediante oficio N°0252-AI-12-2020 del 18/12/2020 y resolución N° R-AIMA-008-2020.

Por último, es importante mencionar que las denuncias N°06-2019 sobre irregularidades en el otorgamiento de un uso de suelo se encontraba aún en proceso al final del período 2020.

Con respecto al origen de dichas denuncias se observó lo siguiente:

a)La Contraloría General de la República no remitió ninguna denuncia para ser atendida por este Despacho en el período 2020.

b)Una (1) de las denuncias fue presentada por un funcionario municipal directamente en este Despacho, mientras que las otras tres (3) fueron recibidas a través de la Plataforma de Servicios (SISC).

[9]Publicada en La Gaceta del 18 de febrero de 2010.

Según el análisis efectuado en el detalle del *Cuadro No. 5*, se determinó que de las cuatro (4) denuncias recibidas en el período 2020, dos (2) de ellas fueron atendidas y las otras (2) quedaron pendientes para ser atendidas en este periodo.
c)En el caso de las dos (2) denuncias atendidas, se emitieron los oficios N°0214-AI-11-2020 del 09/11/2020 y N°226-AI-11-2020 del 25/11/2020. Además, dichas denuncias dieron origen a la advertencia Nº 02-2021 en uno de los casos y la desestimación en otro, según resolución R-AIMA-03-2020, respectivamente.

**2.2. Servicios Preventivos**

De acuerdo con lo establecido en los *incisos d)* y *e)*, del artículo 22 de la *Ley General de Control Interno N°8292* y la *norma 1.1.4* de las *Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público (NEAISP): Los servicios preventivos incluyen la asesoría, la advertencia y la autorización de libros.*
Por lo tanto, los servicios preventivos constituyen parte esencial de las competencias asignadas a la Auditoría Interna y la prestación de estos servicios se encuentran prevista en el plan de trabajo que elabora este Despacho anualmente.
El resumen de la gestión de los servicios preventivos prestados durante el período 2020, se presenta en el *Cuadro N° 6* a continuación.

***Cuadro N° 6***
***Detalle de los servicios de auditoría***
***Período 2020***

| Cantidad | Productos | Referencia |
|---|---|---|
| **3** | Acuerdos del Concejo Municipal | *Anexo 4.4.1.* |
| **1** | Asesoría | *Anexo 4.4.2* |
| **1** | Advertencia | *Anexo 4.4.2* |
| **3** | Inconformidades | *Anexo 4.4.3* |
| **23** | Aperturas de libros | *Anexo 4.4.4* |
| **25** | Cierre de libros | *Anexo 4.4.4* |

***Fuente:*** Consecutivos y archivos de la Auditoría Interna.

Es importante indicar que para brindar los servicios preventivos relacionados con la atención de denuncias y acuerdos del Concejo Municipal, este Despacho emitió ocho (ocho) *Resoluciones,* detalladas en el *Anexo 4.3.2* mediante las cuales se comunican los términos de la decisión tomada en atención a las solicitudes recibidas.
De acuerdo con el análisis efectuado se determinó que las Resoluciones emitidas responden a la atención de las denuncias N° 01-2019, 09-2019, 12-2019 y 02-2020 y los acuerdos del Concejo Municipal N°02-2019, 03-2019, 04-2019 y 03-2020, algunos de los cuales corresponden al período 2019.

**2.2.1. Acuerdo del Concejo Municipal**

Se recibieron tres (3) acuerdos tomados por el Concejo Municipal, los cuales fueron remitidos a este Despacho para su ejecución y se detallan en el *Anexo N°4.4.1*.
Durante el período 2020, este Despacho dio cumplimiento al acuerdo del Concejo Municipal según oficio N°MA-SCM-587-2020, tomado en la Sesión Ordinaria N°13-2020 del 31/03/2020. Para atender esta solicitud se emitió la resolución N°05-2020 del 16/11/2020 y se emitió el oficio N°0223-AI-11-2020 del 19/11/2020.
El acuerdo del Concejo Municipal según oficio N°SCM-2738-2019, tomado en la Sesión Ordinaria N°50-2019 del 10/12/2019 fue atendido mediante oficios Nº025-AI-02-2020 del 25/02/2020, N°034-AI-2020 del 02/03/2020 y N°185-AI-09-2020 del 21/09/2020.
En relación con el acuerdo del Concejo Municipal recibido mediante oficios N°MA-SCM-2671-2019, se determinó que al final del período 2020 aún se encontraban en proceso.

**2.2.2. Asesorías**

*El auditor interno debe asesorar oportunamente al jerarca en materia de su competencia. Sin perjuicio de las asesorías que en esa materia a criterio del auditor correspondan a otros niveles de la organización, con el propósito de fortalecer el sistema de control interno institucional.*

Durante el período 2020, este Despacho recibió solicitud de la Contraloría General de la República mediante oficio N° DFOE-EC-0894 del 21 de agosto de 2020, para la elaboración de una asesoría sobre un tema específico, dando origen a la Asesoría N°01-2020 denominada *"Diagnóstico sobre la*

*gestión de la continuidad del servicio de saneamiento de la Municipalidad de Alajuela ante la emergencia sanitaria COVID-19". (Anexo No. 4.4.2.)*
Dicho informe fue remitido a la Contraloría General de la República mediante oficio N°0250-AI-12-2020 del 15 de diciembre de 2020 y a la Alcaldía Municipal mediante oficio N°0249-AI-12-2020 de esa misma fecha.

**2.2.3. Advertencias**

> *La Auditoría Interna debe advertir a los órganos pasivos que fiscaliza, incluyendo al jerarca, sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento*.

Se determinó que este Despacho emitió el oficio N°0022-AI-02-2020 del 24/02/2020 mediante el cual se advierte a la Administración Municipal sobre las consecuencias de la utilización de libros contables sin contar con la debida legalización, lo cual dio origen a la advertencia N°01-2020, que fue la única emitida en el período 2020. (Anexo No.4.4.2).
Además de las advertencias, este Despacho emitió tres (3) inconformidades dirigidas a la Administración Municipal en el período 2020 de acuerdo con las competencias que establece la normativa, y cuyo detalle completo se puede observar en el *Anexo N°4.4.3.*

**2.2.4. Autorización de libros legales**

> (…) El servicio de *autorización de libros* es una obligación asignada de manera específica a la Auditoría Interna en el *inciso e), Artículo 22* de la *Ley General de Control Interno*. Esta competencia consiste en el acto de otorgar la razón de apertura de los libros de contabilidad y de actas que deben llevarse en la Municipalidad de Alajuela. Así también, aquellos otros libros que a criterio de la Auditoría Interna deben cumplir con este requisito.

En concordancia con dicha ley, se estableció el *"Reglamento para el trámite ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela de la Autorización de Apertura y Cierre de Libros Legales que debe llevar las Dependencias Municipales"*[10], que regula esta actividad.
De acuerdo con el estudio efectuado, se determinó que durante el período 2020, esta Auditoría Interna efectuó veintitrés (23) aperturas y veinticinco (25) cierres de libros legales a solicitud de las entidades detalladas a continuación:

***Cuadro No. 7***
***Apertura y cierre de libros legales de las Dependencias Municipales***
***Periodo 2020***

| Solicitante | Aperturas | Cierres |
|---|---|---|
| **Concejo Municipal** | 6 | 8 |
| **Concejo de Distrito San Rafael** | | 1 |
| **Comisión Permanente de Gobierno y Administración** | | 1 |
| **Comisión de Asuntos Jurídicos** | 1 | 2 |
| **Comisión Permanente de Obras Públicas** | 1 | |
| **Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela** | 8 | 8 |
| **Contabilidad Municipal** | 2 | 2 |
| **Comisión de Seguridad** | 1 | |
| **Comisión de Hacienda y Presupuesto** | 1 | |
| **Contabilidad del Acueducto** | 2 | 1 |
| **Comisión de Riesgos de Control Interno** | 1 | 1 |
| **Comisión Ejecutiva de Control Interno** | | 1 |
| **Totales** | **23** | **25** |

**Fuente:** *Información tomada de los archivos y del control de legalización de libros de la Auditoría Interna*

Dichas solicitudes se incrementaron en este período en relación con las del año anterior, las cuales fueron de diecisiete (17) aperturas y dieciocho (18) cierres y que representan un aumento de un 35% y un 39% respectivamente.

[10] *Publicado en La Gaceta el 8 de junio de 2011.*

**2.3. Atención de consultas de instituciones, dependencias municipales y contribuyentes**

Como parte de las labores propias que realizó este Despacho durante el período 2020, se atendieron veintisiete (27) consultas, dedicando tiempo en la búsqueda y obtención de información y documentos que le han sido solicitados vía telefónica, en forma verbal y escrita, por parte de la Alcaldía Municipal, funcionarios municipales, contribuyentes, así como de otras entidades. En el *Anexo 4.6.1* se presenta un resumen de dichas consultas.

De acuerdo con la información registrada en los archivos de control de este Despacho, se determinó que del total de consultas solicitadas, veintitrés (23) corresponden a instituciones, dos (2) fueron solicitadas por otras dependencias municipales y dos (2) fueron efectuadas por los contribuyentes.

La mayoría de las consultas o solicitudes de información fueron planteadas por la Contraloría General de la República, por medio de oficios o medios electrónicos y fueron atendidas y resueltas satisfactoriamente.

**2.4. Actividades estratégicas**

Este Despacho realizó las siguientes labores estratégicas contempladas en el Plan de Trabajo de la Auditoría Interna para el 2020:

| |
|---|
| - Reuniones periódicas con auditores municipales, con la finalidad de apoyar la labor y el cumplimiento de la normativa que constantemente emite el Ente Contralor. |
| - Reuniones periódicas de la Red de Auditores Municipales de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, para tratar temas de relevancia en materia de auditoría y control interno. |
| - Reuniones mensuales de coordinación con los funcionarios de la Auditoría Interna, con la finalidad de coordinar esfuerzos y determinar desviaciones en el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo. |
| - Automatización del sistema de administración del trabajo de la Auditoría Interna, que consistió en la elaboración de un sistema para el control de la documentación que gestiona esta Oficina. Este sistema se encuentra prácticamente desarrollado, pero está a la espera de la adquisición de la licencia de Access para ponerlo en producción. |
| - Automatización del control de la documentación que ingresa a la Auditoría Interna, así como de la emisión de documentos con la asignación de los números de Oficio. Lo anterior elimina los registros manuales que al respecto se llevaban. Este sistema se desarrolló en Sharepoint y permite el acceso compartido a los archivos de la base de datos para consulta por parte de los funcionarios de la Auditoría Interna. Incluye una bitácora de seguridad que registra las inclusiones y exclusiones de la información. |
| - Dentro de las políticas de transparencia institucional, se remitieron al Proceso de Servicios Informáticos, los informes de auditoría de los períodos del 2013 al 2019 para que fueran incorporados en la página web institucional de la Municipalidad de Alajuela, de tal manera que puedan ser consultados por los usuarios interesados. |

Las actividades de carácter estratégico realizadas por la Auditoría Interna durante el período 2020, se encuentran enmarcadas dentro del Plan Estratégico de la Auditoría Interna, correspondiente al período 2019-2023, según el Artículo 15 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela y se desarrollaron con dos objetivos específicos:

a)Mejorar, dentro de las posibilidades de este Despacho, las habilidades y conocimientos del personal de auditoría, mediante la asistencia a reuniones que versan sobre temas de auditoría y control interno, aplicables a la labor que normalmente realizan. Así como también en las reuniones internas, con la finalidad de transferir conocimiento y experiencias que fortalezcan los criterios del equipo de auditoría.

b)Automatizar los procesos internos de la auditoría, dadas las limitaciones de personal con que cuenta este Despacho. La primera etapa se dirigió a la administración de la auditoría, con la digitalización de los controles y del registro de documentos que ingresan a la oficina.

**2.5. Otras actividades de Auditoría Interna**

Paralelo al cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, se llevaron a cabo actividades que complementan la fiscalización y respaldan el accionar del Despacho. Dichas actividades se realizan a solicitud de la Contraloría General de la República, de la Administración Municipal, o por iniciativa propia, en concordancia con el Plan Estratégico de la Auditoría Interna y otras actividades con la finalidad de generar valor agregado a la Institución. El detalle se presenta a continuación:

| |
|---|
| • Remisión del inventario de activos asignados a la Auditoría Interna en atención a la Circular N° 3 del 26 de enero de 2016 y al Oficio MA-009-DO-2018 del 05 de marzo del 2018 emitido por el Proceso de Desarrollo Organizacional como seguimiento a la Circular-Oficio No. 718-AM-2009 de la Alcaldía Municipal del 31 de marzo de 2009. La ejecución de dicho inventario se remitió en Oficio N° 0184-AI-09-2020 del 17 de setiembre de 2020 dirigido al Subproceso de Proveeduría. |
| • Aplicación de las guías de la Autoevaluación del Control Interno, de Valoración de Riesgos y el seguimiento a los planes de mejora, en acatamiento con lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 17 |

| |
|---|
| de la Ley General de Control Interno y en atención a lo requerido por el Subproceso de Control Interno mediante Oficio N° MASCI-050-2020 del 17 de junio del 2020. La actualización de la información se efectuó a través del sistema "Delphos Continuum" de acuerdo con lo indicado en la guía facilitada por el Subproceso de Control Interno. |
| • Evaluación del Plan Anual Operativo (PAO) de la Auditoría Interna mediante el Sistema "Delphos", cuyo resultado indica que la meta física fue razonable de acuerdo con los recursos con que cuenta este Despacho y las actividades propuestas en el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna. Sin embargo, cabe señalar que para alcanzar dicha meta fue necesario recurrir a la utilización de los recursos presupuestarios asignados a tiempo extraordinario durante el último trimestre del período 2019, debido a las limitaciones de recurso humano y tecnológico, que afectan el desempeño de este Despacho. |
| • Evaluación del desempeño de los funcionarios de la Auditoría Interna a solicitud del Proceso de Recursos Humanos según Circular N°2-PRH-2020 del 19 de mayo del 2020, en cumplimiento con lo que dispone el inciso t), numeral 7 del Manual del Desempeño del Proceso de Recursos Humanos. En respuesta a dicha solicitud se emitió el Oficio N° 144-AI-07-2020 del 21 de junio del 2020. |
| • En el período 2020, este Despacho emitió 255 oficios de acuerdo con nuestro registro de control de correspondencia enviada. Además, debe indicarse que en este período no se remitió la documentación antigua al Archivo Central, como lo indica la Circular N° 12 del 29 de abril de 2019 emitida por esa unidad, debido a que dicha oficina no tenía el espacio suficiente. |
| • Capacitaciones, cursos, reuniones, seminarios, charlas y talleres impartidos a los funcionarios de la Auditoría Interna, cuyo detalle se aprecia en el Anexo N°4.5.1. Cabe resaltar la importancia de invertir en la capacitación de los funcionarios de este Despacho, dada las necesidades de actualización constante requerida en el campo de la auditoría y de los conocimientos sobre legislación, normas y procedimientos. |
| • Mediante Oficio N°0143-AI-07-2020 del 14 de junio del 2020 se solicitó la asignación de recursos presupuestarios para la Auditoría Interna correspondientes al período 2021, según lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley General de Control Interno y los "Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República", según Resolución N°R-DC-083-2018 del 9 de junio de 2018. |
| • Se formuló y remitió al Concejo Municipal y al Ente Contralor el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para el año 2021, según lo dispuesto en el Artículo 22, inciso f) de la Ley General de Control Interno y la norma 2.2.2. y siguientes de las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna del Sector Público. Dicho plan fue remitido mediante Oficio N°238-AI-12-2020 del 01 de diciembre del 2020. |

**2.6. Propuesta de cambio de la estructura interna de la Auditoría Interna**

Con respecto a la organización de la Auditoría Interna, el Artículo 23 de la Ley General de Control Interno indica lo siguiente:

> *"La auditoría interna se organizará y funcionará conforme lo disponga el auditor interno, de conformidad con las disposiciones, normas, políticas y directrices que emita la Contraloría General de la República, las cuales serán de acatamiento obligatorio."*

Adicionalmente, el Artículo 11 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela señala que es responsabilidad del auditor interno disponer en la dependencia a su cargo de una estructura organizativa concordante con la razón de ser y normativa que regula la institución, a efecto de garantizar, entre otros, una administración eficaz, eficiente y económica de los recursos asignados, así como un efectivo cumplimiento de sus obligaciones legales y técnicas.

Por esta razón, este Despacho ha venido insistiendo en la necesidad de ajustar su estructura organizativa de tal manera que se adapte a las necesidades actuales en concordancia con los objetivos estratégicos establecidos.

No obstante, le corresponde al Jerarca Superior asignar los recursos humanos, materiales, tecnológicos, de transporte y otros necesarios y suficientes para que la auditoría interna pueda cumplir su gestión, según lo establece el Artículo 27 de la Ley General de Control Interno.

Por lo tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6.2.1 de los "*Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República*"[11], se remitió al Concejo Municipal un estudio técnico para la solicitud de una plaza nueva para la Auditoría Interna junto con la "Propuesta de asignación de recursos presupuestarios de la auditoría Interna para el período 2021" según Oficio N° 0143-AI-07-2020 del 14 de julio de 2020 con el propósito de asegurar razonablemente el cumplimiento de las competencias de las actividades de auditoría de conformidad con su Plan Estratégico y Plan Anual Operativo.
No obstante, dicha propuesta fue traslada por el Concejo Municipal a la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto para que se emitiera un criterio al respecto, según consta en el Oficio NºMA-SCM-1380-2020 referente al artículo Nº3, capítulo VII de la Sesión Ordinaria Nº31-2020 del 04 de agosto de 2020. Sin embargo, a la fecha no se ha obtenido respuesta a dicho requerimiento.
Al respecto cabe indicar que en el período 2019, este Despacho elaboró el Informe N°06-2019 relacionado con este tema y continuará insistiendo sobre la necesidad de contar con los recursos que se requieren para poder cumplir las competencias referentes a la actividad de auditoría, asignadas por ley a las auditorías internas del Sector Público.

**2.7. Declaración sobre la existencia del sistema de control interno de la Auditoría Interna**

En cumplimiento al ordenamiento jurídico y técnico establecido en las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), esta Auditoría Interna declara que cuenta con las siguientes herramientas como parte del sistema de control interno:

- Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela
- Reglamento para la Atención de denuncias planteadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela
- Reglamento para el trámite ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela de la Autorización de Apertura y Cierre de Libros Legales que deben llevar las Dependencias Municipales
- Plan Estratégico de la Auditoría Interna para el periodo 2019-2023
- Manual de políticas y procedimientos y directrices que guían la labor de la Auditoría

Al respecto, es importante indicar que el *Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna* fue debidamente revisado y actualizado en el período 2018, el *reglamento de atención de denuncias* fue enviado al Concejo para su aprobación y aún no ha sido publicada su actualización, y solamente se encuentra pendiente la revisión del *reglamento de autorización y apertura de libros legales*, según lo dispone la normativa vigente.
Además, el fortalecimiento y grado de madurez del sistema de control interno es evaluado periódicamente según lo establecido en el Artículo 17 de la Ley General de Control Interno por medio de las autoevaluaciones y la ejecución de los Planes de Mejoras, a fin de consolidar el aseguramiento de la calidad y brindar mejores servicios de auditoría.

**3. CONCLUSIÓN**

El informe presenta los resultados del estudio efectuado sobre la ejecución del Plan Anual de Trabajo y el estado de las recomendaciones de la Auditoría Interna para el período 2020, en cumplimiento al Artículo 22 de la Ley General de Control Interno Nº 8292.
Por consiguiente, se describen las actividades más relevantes llevadas a cabo y también aquellas que complementan y apoyan la función de fiscalización que le compete a las Auditorías Internas del Sector Público.
En términos generales, el resultado de la gestión de Auditoría Interna se considera razonable, considerando los recursos humanos y tecnológicos con que cuenta esta unidad de Control.
No obstante, se determinó que al final del período había estudios que estaban pendientes debido a que fueron reformulados o reprogramados de acuerdo con criterios de prioridad y racionalidad de los recursos disponibles.
Por su parte, el seguimiento de las recomendaciones pendientes de períodos anteriores permitió determinar el estado de cumplimiento en que se encontraban las treinta y cuatro (34) recomendaciones analizadas durante el período 2020. El resultado obtenido indica que cuatro (4), recomendaciones, es decir el 12% de ellas aún no se habían cumplido, mientras que diez (10), que equivalen al 29% habían sido cumplidas parcialmente.
Como resultado de la atención de denuncias, se realizaron algunas actividades de auditoría derivadas con la emisión de cuatro resoluciones, dos relaciones de hechos y además se originó un estudio de auditoría.
Por otra parte, los servicios preventivos brindados por la Auditoría Interna incluyeron una asesoría solicitada por la Contraloría General de la República, la ejecución de acuerdos del Concejo Municipal,

[11] *Contraloría General de la República, Resolución R-DC-083-2018 del 9 de junio de 2018*

las advertencias dirigidas a la Administración municipal sobre eventuales consecuencias de acciones tomadas y la legalización de libros contables y de actas.
Además de la labor de fiscalización, el informe abarca todas aquellas actividades no sustantivas efectuadas por la Auditoria Interna, cuya ejecución contribuye a la administración y dirección de la unidad de Auditoría, a los mecanismos de control implementados por la Administración Municipal y a la atención del bloque legal de las auditorías internas.
En cuanto a la organización interna, este Despacho es consciente de las limitaciones existentes y ha realizado ingentes esfuerzos con el fin de desarrollar oportunidades de mejora en la labor de auditoría sin dejar de lado la autoevaluación constante de los niveles de calidad que demanda la normativa legal aplicable con miras a alcanzar las metas propuestas.
Para ello, se requiere el apoyo del Jerarca Superior en la asignación de los recursos necesarios a fin de desarrollar una estructura organizativa más ágil, eficiente y que permita atender las necesidades crecientes de los usuarios de los servicios de auditoría.
Con relación al cumplimiento de las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, cabe señalar que este Despacho ha hecho avances importantes, y mantiene una labor continua de implementación y actualización en coordinación con otras auditorías internas del sector municipal".

**SE RESUELVE APROBAR EL INFORME 2-2021 "SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE TRABAJO DE AUDITORÍA INTERNA Y EL ESTADO DE LAS RECOMENDACIONES, PERÍODO 2020". OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Sra. Yuliana Núñez, que dice: "Mayor, en unión de hecho, madre de tres niños menores de 8, 5, 2 años respectivamente, dos de mis hijos estudian en la escuela primaria, vecina de Alajuela, realizo la labor de vendedor ambulante, portadora de la cédula de identidad numero 2-0651-0270, con todo respeto me dirijo a ustedes y expongo:
Que soy una persona de muy escasos recursos económicos, debido a mi situación de pobreza el BANCO POPULAR Y DESARROLLO COMUNAL, sucursal Alajuela, me otorgo un CONTRATO DE COMODATO, en el cual me da el permiso de habitar junto con mi familia en un inmueble con una construcción de una casa deteriorada, que fue prácticamente desmantelada por los indigentes, lo tenían como uso de bumker para consumo de drogas, dicha casa se encuentra ubicada en Montecillos de Alajuela, barrio COPAN, del super Charlie 50 metros al norte y 25 al este, casa número 101. El personero del Banco Popular nos da el permiso de habitar en el inmueble con opción de que pueda a futuro vender
La casa se encuentra en muy malas condiciones para habitar, junto con mi familia hemos ido poco a poco tratando de limpiar, pintar, reparar, pero no contamos con dinero para la compra de materiales como son SERVICIO SANITARIO ZINC PERLIN BALDOZAS, CABLE PARA LA INSTALACION ELÉCTRICA, POSTES PARA LAS BALDOZAS, PINTURA, PUERTAS, LAVATORIO, FREGADERO, CLAVOS PARA ZINC, CEMENTO, CAJA DE BREKER, TUBO PARA LA INSTALACION ELECTRICA.
Entre otros, por lo que acudo a ustedes con el fin de solicitar dentro de sus posibilidades se sirvan por favor donarme alguno de esos materiales a fin de poder irme a habitar dicha casa junto con mis hijos.
No omito manifestar que de antemano les agradezco la donación que me sirvan realizar con mi corazón de madre les pido su valiosa ayuda dado que en estos momentos estamos muy atrasados en el pago del alquiler y corremos el riesgo de que nos desalojen, por lo que imploro su ayuda. Teléfono: 6188-18-81".

**SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**JUSTIFICACIÓN**
**MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA**
Aquí lo que aprobamos es trasladar Administración, pero si bien es cierto, la señora está pidiendo que se le dé materiales o que se le ayude y ella lo que tiene es un contrato de comodato, o sea, no sería ayudarle a un tercero y el objetivo de lo que ya está ahí habitando es para la venta, entonces la municipalidad estaría dando recursos a alguien para un bien que el objetivo del banco es venderlo, entonces hay que tal vez que le tengan cuidado a eso, porque ella no es la propietaria y el fin es la venta gracias.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Sra. Julia Patricia Oporta Oporta, cédula de identidad 6-216-977, que dice: "La presente es para solicitarles un permiso de ventas en la actual parada de Sabanilla, ya que yo vendía en la parada de FECOSA durante los últimos 10 años, ya que tengo una discapacidad, yo pago alquiler de casa y con esas ventas me ayudo. Agradeciendo de antemano su ayuda. Teléfono: 6382-51-53".
**SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad, que dice: "Quienes suscribimos, en nuestra condición de miembros de la Comisión de Seguridad y suplentes, en razón del mal ambiente y la falta de cortesía por parte de la coordinadora, quien incluso nos ha amenazado con el levantamiento de actas y otras cosas, hemos resuelto renunciar a la Comisión a partir del recibo de este documento. Sin más por el momento, Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Sra. María Balkis Lara Cazorla y el Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes".
**SE RESUELVE TRASLADAR A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Sr. José Antonio Arce Jiménez, Director Ejecutivo de la Revista Líderes Globales, que dice: "La Revista Líderes Globales publicará un especial conmemorativo sobre el 50 ANIVERSARIO DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORIA MUNICIAPL IFAM fundado en el año 1971, mediante ley de la República #4716. Correo: www.revistalideresglobales.com o www.fundacionlideresglobales.com. Esperamos contar con su apoyo para este especial del 50 aniversario del IFAM. Celular: 8378-48-54, E-mail: lideresglobales05@gmail.com /prensalideresglobales@gmail.com".
**SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**SIENDO LAS VEINTE HORAS CON CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN.**

Lic. Leslye Rubén Bojorges León
**Presidente**

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado
**Secretaria del Concejo**
**Coordinadora Subproceso**